



**Gerencia Seccional I - Medellín
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Chocó
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

Margarita María Márquez Figueroa
Auditora General de la República (E)

Margarita María Márquez Figueroa
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Olga Lucia Calle Correa
Gerente Seccional

Ana Milé Gallego Parra
Coordinadora

Luisa Cecilia Rodríguez Guerra Ángela María Monsalve Gómez
Guillermo León Ramírez Gómez Luz Helena Castrillón La Rotta
José Alejandro Isaza Arias Germán David Cotes Ramírez

Auditores

Medellín, 08 de agosto 2017

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	5
1.2.1. <i>Proceso contable</i>	5
1.2.2. <i>Proceso presupuestal</i>	5
1.2.3. <i>Proceso contratación</i>	5
1.2.4. <i>Proceso de participación ciudadana</i>	6
1.2.5. <i>Proceso auditor de la contraloría</i>	6
1.2.6. <i>Indagación preliminar</i>	7
1.2.7. <i>Proceso responsabilidad fiscal</i>	7
1.2.8. <i>Proceso sancionatorio</i>	7
1.2.9. <i>Proceso jurisdicción coactiva</i>	7
1.2.10. <i>Gestión macrofiscal</i>	7
1.2.11. <i>Proceso controversias judiciales</i>	7
1.2.12. <i>Proceso talento humano</i>	8
1.2.13. <i>Gestión Tics</i>	8
1.2.14. <i>Planeación estratégica</i>	8
1.2.15. <i>Sistema de control interno</i>	8
1.2.16. <i>Pronunciamento sobre la cuenta rendida</i>	8
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1. PROCESO CONTABLE	9
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	9
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	9
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	17
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	17
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	17
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	20
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	20
2.3.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	20
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	24
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	25
2.4.3. <i>Atención de requerimientos ciudadanos.</i>	25
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	27
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	27
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo.</i>	28
2.6. INDAGACIÓN PRELIMINAR	32
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	32
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	32
2.7.1. <i>Procedimiento ordinario</i>	32



2.7.2.	<i>Procedimiento verbal</i>	36
2.8.	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	37
2.8.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	37
2.8.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	38
2.9.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	40
2.9.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	40
2.10.	GESTIÓN MACROFISCAL	40
2.10.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	40
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAJUDICIALES	41
2.11.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	41
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	41
2.12.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	41
2.12.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	41
2.13.	GESTIÓN TICS	43
2.13.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	43
2.14.	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.	45
2.14.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	45
2.14.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	46
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	46
2.15.1.	<i>Proceso contable</i>	46
2.15.2.	<i>Proceso presupuestal</i>	46
2.15.3.	<i>Proceso contratación</i>	46
2.15.4.	<i>Proceso participación ciudadana</i>	47
2.15.5.	<i>Proceso auditor de la contraloría</i>	47
2.15.6.	<i>Proceso de responsabilidad fiscal</i>	47
2.15.7.	<i>Proceso administrativo sancionatorio</i>	47
2.15.8.	<i>Proceso talento humano</i>	47
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	49
2.17.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	49
2.18.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA	49
2.19.	BENEFICIOS DE AUDITORIA	54
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	55
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	55
5.	ANEXOS	66

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional I - Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto -Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Chocó, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General del Departamento del Chocó e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría General del Departamento del Chocó, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015 y Auditoría Especial vigencia 2016, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento del Chocó, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento de los planes de mejoramiento vigentes.

1. Dictamen integral de auditoría

1.1. Dictamen a los estados financieros

Se practicó auditoría a los estados financieros de la Contraloría General del Departamento del Chocó, evaluando el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a **31 de diciembre 2016**, presentados por la entidad.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los **Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016** de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, reflejan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, de conformidad con la matriz de calificación de la Auditoría General de la República y los resultados arrojados en la muestra seleccionada, **excepto** por:

- Falta de registro contable de las incapacidades originadas durante la vigencia, situación que genera incertidumbre en las cuentas por cobrar.
- Inconsistencias en el proceso y registro de transacciones.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría

1.2.1. Proceso contable

La gestión fue *Buena*, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2016, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones.

En consecuencia, los saldos presentados en sus estados financieros son veraces.

1.2.2. Proceso presupuestal

Presentó *Buena* gestión, debido a que la contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2016 a través de la Secretaría de Hacienda Departamental y las modificaciones y adiciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente.

Igualmente, las cuentas por pagar de la vigencia 2016 fueron canceladas en el 2017 con oportunidad y el presupuesto se ajustó a las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 y cumplió con el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 (2% de capacitación).

Sin embargo, no comprometió los recursos respondiendo a la priorización del gasto de acuerdo a las necesidades.

1.2.3. Proceso contratación

Presentó *Deficiente* gestión, en cuanto a la planeación, ejecución, supervisión y liquidación del proceso contractual, inobservando los principios y lineamientos

señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimiento interno.

Sin embargo, se evidenció en el 100% de la contratación que el objeto contractual suplió la necesidad.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

Presentó *Regular* gestión, por cuanto no aplicó lo señalado en los artículos 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011 modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, con respecto al término establecido para comunicar al ciudadano el traslado por competencia a otras entidades y el término legal para dar respuesta de trámite y de fondo al ciudadano.

Igualmente, no fueron elaborados los dos informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Sin embargo, en relación con la divulgación y ejecución del plan de promoción para la participación ciudadana, reflejó cumplimiento parcial a los objetivos estratégicos y las metas propuestas en el desarrollo de las actividades programadas, dentro de las líneas del Plan Estratégico 2012-2015 y el plan de acción.

El Plan Anual de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, se desarrolló según los lineamientos del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012. Así mismo, se evidenció gestión tendiente a la celebración de alianzas estratégicas para incentivar el ejercicio del control social, en el manejo y adecuada ejecución del erario público departamental (artículo 121 de la Ley 1474 de 2011).

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

Presentó *Buena* gestión, el PGA 2016 fue elaborado, formulado y ejecutado en cumplimiento a los lineamientos y requerimientos mínimos definidos en la GAT, adoptada mediante Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013.

Practicó auditorías a siete sujetos de control con un presupuesto auditado de \$165.260.526.220, en las que revisaron y evaluaron de un universo de 692 contratos por \$40.868.774.84, 229 por \$30.858.325.768, equivalentes al 33% en cantidad y al 76% en cuantía.

Los procesos auditores generaron 30 hallazgos fiscales por \$1.961.948.163; 31 disciplinarios y 187 administrativos, así mismo, cinco beneficios de control fiscal en los que se recuperaron \$11.956.310

Los informes de auditoría son publicados en la página web de la entidad para consulta de la ciudadanía, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014. Igualmente, son comunicados a través de oficio al ente auditado y a la corporación de control para el respectivo control político (artículo 123 Ley 1474 de 2011).

Sin embargo, fue dejado sin efectos el ejercicio auditor al Municipio de Quibdó sin justificación válida.

1.2.6. Indagación preliminar

Presentó *Excelente* gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, por cuanto reportó una indagación preliminar por \$228.308.256, iniciada en un término inferior a tres meses, contado desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura y el estado actual es práctica de pruebas, solicitando información documental.

1.2.7. Proceso responsabilidad fiscal

Presentó *Buena* gestión, porque el 100% (26) de los hallazgos trasladados durante la vigencia están decididos (dieron origen a proceso de responsabilidad fiscal). Reportó un total de 90 procesos por \$5.047.929.129 tramitados durante la vigencia, con decisión de fondo 38 de los 40 procesos iniciados durante la vigencia 2013.

Sin embargo, presentan debilidades procesales en las actas de notificación personal, las notificaciones por estado, determinación de las instancias, la vinculación del garante y sobrepasa el término legal para resolver el grado de consulta.

1.2.8. Proceso sancionatorio

Presentó *Buena gestión* porque reportó 95 procesos de los que 77 se encuentran con decisión de fondo y en 28 procesos se impusieron multas que suman \$40.353.857.

Sin embargo, presentan debilidades en la etapa de averiguaciones preliminares, actas de notificación personal, gestión y notificación de los autos de trámite y no identifican plenamente los investigados.

1.2.9. Proceso jurisdicción coactiva

Presentó *Excelente* gestión porque reportó el trámite de 113 procesos coactivos por \$983.303.567, informó que 10 procesos por \$46.102.051 fueron terminados por pago total de la obligación, tres durante la vigencia 2016 y el resto en vigencias anteriores.

Finalmente, de 51 procesos por \$527.899.394 reportados en trámite, el 100% tienen mandamiento de pago y el 88% (46) de los procesos tiene el mandamiento de pago notificado.

1.2.10. Gestión macrofiscal

La Contraloría elaboró y presentó a la Asamblea Departamental del Chocó el informe fiscal y financiero correspondiente a la vigencia 2015, evidenciándose en su contenido los elementos requeridos para la evaluación financiera, presupuestal y contable de las entidades sujetas a vigilancia. Así mismo, elaboró y presentó el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del municipio y entidades territoriales vigencia 2015, el documento contiene los aspectos sustanciales que impactan en el medio ambiente del territorio.

1.2.11. Proceso controversias judiciales

Presentó *Excelente* gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, por cuanto reportó dos demandas con una cuantía inicial de \$277.000.000, en ambas el medio de control es nulidad y restablecimiento del derecho. Una con fallo de primera instancia en contra por \$25.000.000 y en recurso de apelación, la otra en etapa probatoria de primera instancia.

1.2.12. Proceso talento humano

Presentó *Regular* gestión, toda vez que en el plan anual de capacitación no programo actividades de inducción y reinducción; deficiente gestión de recobro de las incapacidades generadas en la vigencia auditada y mala liquidación de viáticos.

Sin embargo, presentó los informes de bienestar laboral y plan anual de capacitación y los salarios están acordes con los decretos nacionales.

1.2.13. Gestión Tics

Presentó *Deficiente* gestión, por cuanto la entidad no cuenta con la planificación estratégica de las tecnologías de información y las comunicaciones PETI, la entidad no está cumpliendo con las obligaciones impartidas para la implementación de la estrategia GEL para el aprovechamiento de las TIC.

Igualmente, no cuenta con un plan de respaldo o realización periódica de pruebas de recuperación de la información almacenada y antivirus lo que podría generar, pérdida de información y no publica en su página web la información mínima obligatoria respecto a su estructura administrativa, servicios, procedimientos y funcionamiento, como lo indican los artículos 9 y 11 de la Ley 1712 de 2014 y dar cumplimiento al principio de transparencia y acceso a la información pública, consagrados en el artículo 3 de la misma ley.

1.2.14. Planeación estratégica

Presentó *Deficiente* gestión, toda vez que el plan de acción de la vigencia 2016 reflejó un cumplimiento del 53%.

1.2.15. Sistema de control interno

La contraloría de forma general, presentó debilidades en el sistema de control interno, lo cual no permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades de manera ordenada. Igualmente, no se evidenciaron evaluaciones ni seguimientos que permitan identificar oportunidades de mejora.

1.2.16. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento del Chocó, correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Financieros, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I-Medellín, **NO FENECE** la cuenta presentada por la Contraloría General del Departamento del Chocó correspondiente a la vigencia 2016.



OLGA LUCIA CALLE CORREA
Gerente Seccional I - Medellín

2. Resultados del proceso auditor

2.1. Proceso contable

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó en los diferentes formatos información coherente y consistente en relación a los datos registrados en los estados financieros.

Los cambios entre las vigencias 2015 y 2016 de las cuentas que conforman los Estados Financieros, se detallan así:

El Activo aumentó en **25%**, siendo la cuenta Efectivo la más relevante con incremento del **464%**, representado por los saldos en las cuentas bancarias al final de la vigencia.

El Pasivo aumentó en **20%**, variación representada por el grupo de obligaciones laborales que aumentó en **104%**.

El Patrimonio presentó aumento del **988%**, siendo la cuenta resultado del ejercicio la participación más representativa de la variación.

Los ingresos totales ascendieron a \$1.476.207_miles; representados en el 100% por las transferencias efectuadas por el Departamento del Chocó.

Los Gastos totales acumularon un saldo de \$1.447.694_miles, siendo los más representativos los gastos de administración, con una participación del 99% de éste grupo.

Registró cuentas de orden deudoras por procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva por \$10.680_miles.

Reportó las pólizas adquiridas durante la vigencia para amparar los recursos de la entidad.

Las notas a los estados financieros, detallan los valores de las variaciones presentadas entre las vigencias, sin revelar información suficiente para comprender las fluctuaciones.

La evaluación del sistema de control interno contable, fue deficiente, reportando falencias en algunas de las etapas del proceso financiero.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Se verificaron los movimientos y saldos de libro mayor y de los Estados Financieros de las cuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, egresos y cuentas de orden.

Libros de contabilidad. Mediante actas Nro. 3 y 4 del 30 de junio de 2016, se legalizó la apertura de libros contables, usando folios desde 301 a 329 para el libro diario y folios desde 302 a 323 para libro mayor.

Análisis de la situación financiera. Del análisis al balance general de la contraloría al 31 de diciembre de 2016, se obtiene la siguiente estructura financiera al cierre de la vigencia:

Tabla 1.

Estructura financiera comparativa 2015-2016

Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2015	2016		
1	ACTIVO	379.362	472.536	93.174	25
11	Efectivo	22.129	124.864	102.735	464
14	Deudores	267.798	268.786	988	0
16	Propiedad, planta y equipo	89.435	78.886	-10.549	-12
2	PASIVO	377.560	452.939	75.379	20
23	Obligaciones Financieras	7.500	7.500	0	0
24	Cuentas por Pagar	288.804	287.749	-1.055	0
25	Obligaciones Laborales	77.243	157.689	80.446	104
3	PATRIMONIO	1.802	19.598	17.796	988
3105	Hacienda publica	1.802	19.598	17.796	988

Fuente: Formato F-01, rendición de cuentas 2016 SIREL.

El grupo del Activo totaliza \$472.536_miles, está compuesto principalmente por la cuenta Deudores que representa el 57% del total de éste grupo y presentó variación del 0.4%, la cuenta Efectivo aumentó en 464%, mientras que la cuenta Propiedad, Planta y Equipo varió en -12%.

Efectivo. Cuenta con saldo por \$124.864_miles, representa el saldo de las cuentas bancarias a 31 de diciembre de 2016 y presentó incremento del 664% respecto a la vigencia anterior, debido a los valores pendientes por ejecutar a 31 de diciembre de 2016.

Tabla 2.

Composición del efectivo en el Balance a 31 de diciembre de 2016

Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2015	2016		
11	Efectivo	22.129	124.864	102.735	464
1110	Deposito Instituciones Financieras	22.129	124.864	102.735	464
1110050101	Cuenta de ahorro-1946	0	0	0	0
1110050102	Cuenta corriente-5465	2	2	0	0
1110050103	Cuenta corriente-0276	0	0	0	0
1110050104	Cuenta corriente-0408	3	3	0	0
1110050105	Cuenta corriente-0390	68	68	0	0
1110050106	Cuenta corriente-6052	22.256	124.790	102.734	464

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2016.

La entidad posee seis cuentas bancarias en el banco de Bogotá, en las que maneja sus recursos de efectivo así:

- Cuenta de ahorro sin saldo y sin movimiento en la vigencia auditada.
- Cinco cuentas corriente con saldo de \$124.790_miles, de las cuales la cuenta 6052 es la única con saldo representativo, presentó movimiento durante el año 2016 y representa el 99% del saldo del efectivo total.

Se verificaron las conciliaciones bancarias de las tres cuentas de los meses de febrero, agosto y diciembre, confrontando que los extractos bancarios y los libros auxiliares estaban conciliados, lo que permite concluir que el saldo presentado en esta cuenta es fidedigno.

Caja menor. Para la vigencia 2016, contó con un fondo de caja menor constituido mediante Resolución Nro. 04 del 12 de enero de 2016, por \$1.000_miles, al cual se giraron recursos por \$5.130_miles y pagaron gastos por \$5.129_miles. La diferencia fue depositada el 28 de diciembre de 2016 en la cuenta corriente 6052 para la legalización de este fondo.

Verificados los arqueos del fondo de caja menor de los meses de julio, agosto y septiembre, se comprobó que los registros estaban debidamente conciliados. Sin embargo, se observó que mediante los comprobantes Nro. 018 del 05 de marzo de 2016 por \$100_miles y Nro. 023 del 11 de marzo de 2016 por \$100_miles, se pagaron arreglos florales, valores que fueron reembolsados mediante consignación bancaria a la cuenta del departamento el 06 de julio de 2017, generando **beneficio de auditoría** por \$200.000.

Situación de tesorería. La tesorería reportó información sobre la disponibilidad de recursos y de las obligaciones que se tienen por atender y la diferencia entre estos determina si la situación es positiva o desfavorable para la entidad. Al analizar la situación de tesorería a 31 de diciembre de 2016 y según certificado expedido, refleja saldo pendiente por identificar de \$10.621_miles.

Hallazgo Nro. 1. Proceso contable. Saldo por conciliar en la situación de tesorería. (A).

En el documento “certificación de tesorería 2016”, registró que en la cuenta corriente 578486052 quedó un saldo de \$10.621_miles pendiente por conciliar, incumpliendo con el numeral 3.8 de la Resolución Nro. 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación:

“Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico”.

Situación generada por falta de control y conciliación de saldos, exponiendo a la contraloría a una posible pérdida de ingresos.

Deudores. Representa el 57% del total del Activo y con saldo a 31 de diciembre de \$268.786_miles, presentó variación del 0.4% con respecto a la vigencia anterior.

Tabla 3.

Composición de la cuenta deudores en el Balance a 31 de diciembre de 2016 Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		Diciembre 31 de 2015	Diciembre 31 de 2016		
14	Deudores	267.797	268.786	989	0.4
1420	Avances y anticipos entregados	340	1.329	989	291
1475	Deudas de difícil recaudo	267.457	267.457	0	0

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2016.

Avances y anticipos entregados. Subcuenta con saldo de \$1.329_miles, corresponde a saldo pendiente por liquidar del contrato 004-2016.

Es de anotar que la entidad durante la vigencia auditada, realizó cuatro erogaciones que suman \$17.972_miles, bajo la modalidad de avance a persona natural, la cual no tenía ningún vínculo laboral o como contratista con la entidad.

Hallazgo Nro. 2. Proceso contable. Anticipos y avances entregados a un particular y a funcionaria para adquisición de bienes y servicios. (A)

En la vigencia auditada se realizaron cuatro anticipos de efectivo por \$17.942.298 a persona natural sin vínculo laboral o de proveedor con la entidad para realizar actividades de bienestar social. Igualmente, entregaron avances a funcionaria por \$1.500.000 para adquisición de servicios para actividades de capacitación, eludiendo los principios contractuales de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Situación generada por falta de aplicación y seguimiento a los procedimientos que regulan la contratación administrativa, exponiendo a la entidad al incumplimiento de las disposiciones generales y a posibles pérdidas de dinero.

Deudas de difícil recaudo. Subcuenta con saldo \$267.457_miles que viene de vigencias anteriores, representa los valores adeudados por la Lotería del Chocó por \$116.193_miles entidad liquidada en 2008, SERINSALUD por \$31.000_miles liquidada en 2006 y Gobernación del Chocó por \$123.772miles; se evidenció gestión de cobro frente al saldo adeudado por la Gobernación, sin obtener respuesta al respecto.

Es de anotar, que la contraloría en la vigencia auditada, no registró en los libros contables los valores generados por incapacidades y licencia de maternidad para ser reconocidos por las Entidades Promotoras de Salud.

Hallazgo Nro. 3. Proceso contable. Falta de registro contable de incapacidades. (A)

Durante la vigencia 2016, se reportaron tres novedades de nómina relacionadas con una incapacidad por enfermedad, una licencia por paternidad y una licencia de maternidad por \$9.956_miles según cálculos realizados por la entidad. Sin embargo, la causación correspondiente no está registrada en los libros contables, incumpliendo los principios de reconocimiento, causación y revelación del proceso contable que señala el Plan General de Contabilidad Pública.

“El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades

contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuario”.

Situación generada por falta de gestión, seguimiento y control de las normas contables, que no permite reflejar los saldos reales de las cuentas por cobrar en los estados financieros de la entidad.

Propiedad, planta y equipo. Corresponde al 17% del Activo, con un saldo de \$78.886_miles, saldo neto después de la depreciación; disminuyó en 2% respecto a la vigencia anterior; variación generada principalmente por las depreciaciones aplicadas en la vigencia.

Tabla 4.
Composición cuenta propiedad, planta y Equipo en Balance a 31 de diciembre de 2016

Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		Diciembre 31 de 2015	Diciembre 31 de 2016		
16	Propiedad, Planta y Equipo	89.436	78.887	-10.549	-12
1640	Edificaciones	1.000	1.000	0	0
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	96.976	96.976	0	0
1670	Equipos de comunicación y computo	144.737	144.737	0	0
1685	Depreciación Acumulada	153.277	163.826	10.549	7

Fuente: Información reportada en los formatos F-01 y F-05, rendición de cuentas 2016 SIREL.

Edificaciones. Con saldo de \$1.000_miles, corresponde a valor simbólico registrado de acuerdo a comodato suscrito con la Lotería del Chocó el 02 de agosto de 2004, debido a que la edificación se encuentra en reparación y adecuación, la contraloría no ocupa estas instalaciones.

La entidad durante el año 2016 no adquirió ni dio de baja elementos, la variación generada en este grupo fue dada netamente por la subcuenta depreciación acumulada.

La contraloría utilizó el método de línea recta para depreciar sus activos fijos en forma individual, mediante el software ‘HELISA’, el cual es utilizado para el registro contable de los hechos económicos.

Otros Activos. Cuenta con saldo cero al final de la vigencia, debido a la amortización de los programas y licencias de antivirus que la entidad había adquirido para proteger la información y equipos de cómputo.

Es de anotar que las licencias de antivirus de los equipos de cómputo vencieron en noviembre de 2016 y la licencia de antivirus Eset Endpoint Security expiró en enero de 2015.

El Pasivo a 31 de diciembre de 2016 asciende a \$452.939_miles, conformado principalmente por el grupo de cuentas por pagar, que representa el 64% del total del Pasivo.

Tabla 5.

Estructura del pasivo en balance a 31 de diciembre de 2016

Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		Diciembre 31 de 2015	Diciembre 31 de 2016		
2	PASIVO	377.642	452.936	9.743	8
23	Operaciones de financiamiento	7.500	7.500	0	0
24	Cuentas por pagar	287.138	287.748	1.803	-86
25	Obligaciones laborales	83.004	157.688	11.546	10

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2016.

Operaciones de financiamiento. Saldo \$7.500_miles representa saldo con el banco agrario, deuda que se encuentra en proceso de reestructuración en cumplimiento de la Ley 550 de 1999.

Mediante oficio del 25 de octubre de 2016, la entidad solicitó al banco agrario la situación actual de la deuda, a lo que la entidad bancaria respondió mediante oficio del 02 de noviembre de 2016 que la contraloría no tiene registrado deudas con este banco.

Cuentas por pagar. El saldo de \$287.748_miles corresponde al 64% del total del pasivo, varió en -86% y corresponde a valores adeudados al cierre de la vigencia, por concepto de compras por \$8.938_miles, acreedores por \$197.154_miles, retención en la fuente por \$13.459_miles y sentencias judiciales por \$68.196miles, saldos relacionados con la reestructuración de cuentas bajo ley 550 de 1999.

Retención en la fuente. Subcuenta con saldo \$13.459_miles, comprende las retenciones sobre salarios y compras, observándose que del saldo mencionado, solo \$930_miles corresponde a las retenciones practicadas en el mes de diciembre de 2016 para ser pagadas en enero de 2017, el valor restante pertenece a vigencias anteriores relacionado con la ley 550 de 1999; la entidad solicitó a la DIAN certificado del estado de cuenta por pagar, obteniendo respuesta el 01 de noviembre de 2016 que no presenta deuda con esta entidad.

En trabajo de campo se observó pago de sanción por \$298_miles por extemporaneidad en el pago de la declaración de retención en la fuente del mes de agosto, lo cual fue cancelado por el funcionario responsable, generándose **beneficio de auditoría** por \$298.000.

Obligaciones laborales. Con saldo de \$157.689_miles, representa el 35% del pasivo total, agrupa salarios y prestaciones sociales consolidados a 31 de diciembre de 2016 para los funcionarios de la entidad.

El Patrimonio asciende a \$19.598_miles con un aumento del 988%, variación generada por el excedente del periodo por \$86.960_miles, producto del saldo en la cuenta Efectivo al final de la vigencia.

Tabla 6.

Estructura de Patrimonio en balance a 31 de diciembre de 2016

Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		Diciembre 31 de 2015	Diciembre 31 de 2016		
3	PATRIMONIO	1.802	19.598	80.446	988
3105	Capital fiscal	-78.172	-72.172	0	0
3110	Resultado del ejercicio	58.165	86.960	28.975	50
3128	Provisiones, agotamiento	-16.995	-27.544	10.549	62

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2016.

Los valores registrados en las cuentas de Patrimonio son consistentes con el estado de cambios en el patrimonio elaborado a 31 de diciembre de 2016 y rendidos en la cuenta de la vigencia auditada.

Ingresos y gastos. Los ingresos operacionales ascendieron a \$1.476.207_miles, representados por las transferencias recibidas de la administración departamental por \$1.449.067_miles, equivalente al 98% de los ingresos, el 2% restante corresponde a cuotas de fiscalización recibidas por \$27.140_miles.

En el mismo periodo, los gastos totalizaron \$1.447.694_miles y comprenden las subcuentas del grupo de gastos de administración por \$1.442.774_miles que representan el 99% del total de los gastos, así mismo gastos financieros por \$4.920_miles.

Es de anotar que bajo la subcuenta bienestar social se pagó \$1.268_miles por penalidad en cambio de tiquetes aéreos de funcionarios que asistieron a los juegos fiscales 2016. Durante trabajo de campo se generó **beneficio de auditoría** por \$695_miles por reembolso por este concepto, quedando pendiente \$572_miles por recaudar.

La contraloría en ejercicio al derecho de contradicción al informe preliminar, remitió soporte de consignación a la tesorería departamental por \$572.990 del 28 de julio de 2017, por reconocimiento del valor pagado como penalidad en el cambio de tiquetes aéreos por los funcionarios responsables. Por lo anterior, se generó **beneficio de auditoría** por \$572.990.

Seguros. Subcuenta con saldo \$8.356_miles, representa los seguros que la entidad adquirió para proteger sus activos fijos y su responsabilidad civil ante terceros.

Se observó que en la póliza Nro.3000052 para el manejo de caja menor, la beneficiaria es la misma funcionaria que administra este fondo.

Hallazgo Nro. 4. Proceso contable. La entidad no es la beneficiaria de la póliza de seguro de la caja menor. (A)

Durante la vigencia 2016, la entidad adquirió póliza de manejo de caja menor, observándose que la beneficiaria de esta póliza es la misma funcionaria que administra este fondo, incumpliendo los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993.

“Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

Situación presentada por falta de control y supervisión en el proceso de adquisición de pólizas, lo que podría generar para la contraloría el no reconocimiento de lo asegurado en el evento de reclamación ante la compañía aseguradora.

En conclusión, los gastos se realizaron con base en los procedimientos adoptados y su registro se llevó a cabo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados en actos administrativos, facturas, certificados de

disponibilidad y registros presupuestales.

Los saldos de ingresos y gastos registrados en el catálogo de cuentas son consistentes con el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social elaborado a 31 de diciembre de 2016.

Cuentas de orden. Falta de conciliación e inconsistencias en la información, tanto en las cuentas de orden acreedoras como deudoras, toda vez que no coinciden los saldos débitos y créditos a nivel de tercero. Situación que había sido objeto de observación en la vigencia 2015.

Hallazgo Nro. 5. Proceso contable. Inconsistencia en el registro de cuentas de orden. (A)

En la vigencia 2016, los valores reportados en el formato F-18-cobro coactivo por fallos con responsabilidad fiscal y sanciones de multa, ascienden a \$983.303_miles y en el formato F-01-catálogo de cuentas, en la sección cuentas de orden se tiene registrado \$10.680_miles.

En el formato F-23-controversias judiciales reportó valor por \$277.000_miles y la cuenta 9120 tiene saldos débitos y créditos a nivel de terceros por \$50.174_miles, distorsionando el valor real de cada litigio judicial.

La cuenta 9120 tiene un tercero con saldo por \$72.956_miles y la contrapartida del total del grupo 9905 tiene saldo por \$47.645_miles.

Incumpliendo el Plan General de Contabilidad Pública numeral 9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden párrafo 307.

“Noción. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que puedan afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados”.

Lo anterior, por falta de control administrativo, distorsionando los valores reales de los terceros registrados como posibles acreedores o deudores fiscales, además de generar errores en la identificación del saldo contingente de cada uno de ellos.

Notas a los estados financieros. En las notas a los estados financieros rendidas, en las de carácter general los valores son expresados en miles, detalla las características de la entidad, políticas y limitaciones de tipo contable, así como efectos y cambios significativos en la vigencia.

En las de carácter específico, presentan valores expresados en pesos y en miles, las cuales no revelan información de fondo, no detallan los hechos económicos que generaron las variaciones de las diferentes subcuentas en comparación con la vigencia 2015, situación que dificulta la lectura y análisis de los estados financieros y podrían generar interpretaciones erróneas por parte de los usuarios y del público en general.

Hallazgo Nro. 6. Proceso contable. Falta de precisión en las notas a los estados financieros. (A)

La contraloría presentó las notas a los estados financieros en la rendición de la cuenta 2016, con cifras registradas en pesos y miles, distorsionando la interpretación de la información, además, no detallan los hechos generadores de las variaciones entre las vigencias, inobservando las normas del Plan General de Contabilidad Pública, Título II:

“Sistema Nacional de Contabilidad Capítulo Único”, Numeral 9 “Normas Técnicas de Contabilidad Pública, 9.3 “Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes básicos”, 9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” y consecutivos del 375 y ss.

375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.

Lo anterior, por falta de análisis y revelación de las cifras contables, situación que dificulta la evaluación e interpretación en la variación de las cifras, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la contraloría para el público en general.

Normas Internacionales Sector Público NICSP. La entidad ha avanzado en un 41% para cumplir con la etapa de transición de las Normas Internacionales Contables para el Sector Público-NICSP, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 y Ley 1450 de 2011.

2.2. Proceso presupuestal

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2016, fue aprobado mediante Ordenanza Nro. 018 del 2 de diciembre de 2015 por \$1.450.696.486 y liquidado mediante Resolución Nro. 002 del 12 enero de 2016 por \$1.450.696.486, presentó adiciones por \$25.511.449 para un presupuesto definitivo de \$1.476.207.935.

El PAC de la vigencia 2016 aprobado por la Resolución Nro. 004 del 12 de enero de 2016 por \$1.450.696.486, presentó adiciones por \$25.511.449 para un PAC definitivo de \$1.476.207.935.

Mediante Resolución Nro. 223 del 30 de diciembre de 2016 constituyeron cuentas por pagar por \$91.725.488 para ser canceladas en la vigencia 2017 y mediante Resolución Nro. 224 del 30 de diciembre de 2016 constituyeron reservas presupuestales por \$13.835.683.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Se verificaron los movimientos presupuestales de enero a diciembre de 2016, generando los siguientes resultados:

El presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2016, aprobado mediante

Ordenanza Nro. 018 del 2 de diciembre de 2015 y liquidado por Resolución Nro. 002 del 12 de enero de 2016, como se observa a continuación:

Tabla 7

Ejecución Presupuestal de Gastos							Cifras en pesos	
Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Adiciones	Apropiación definitiva	Compromisos	Pagos	
Gastos de Funcionamiento	1.450.696.486	91.016.240	91.016.240	25.511.440	1.476.696.486	1.476.199.866	1.371.967.695	

Fuente: Papeles de trabajo

Con respecto a la vigencia anterior presentó aumento del 7.86% al pasar de \$1.368.584.874 a \$1.476.199.866 equivalente a \$107.614.992.

El Departamento del Chocó se encuentra en cuarta categoría, por lo tanto le corresponde el 3.7% del presupuesto, de acuerdo a la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010.

El cálculo del presupuesto de la vigencia 2016, se realizó de la siguiente manera:

Tabla 8

Cálculo de la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010							Cifras en pesos	
ICLD Vigencia 2016 Según Secretaría de Hacienda de Chocó	% Base para el calculo	Valor aportes del Nivel Central	Más Cuota de Fiscalización	Valor Presupuesto según las leyes 610 y 1416	Vr Ejecutado	Diferencia		
39.275.254.975	3.7	1.453.184.434	25.511.440	1.478.695.874	1.476.199.866	2.496.008		

Fuente: Papeles de trabajo e información reportada por la CGCH.

Observando que la entidad cumplió con las citadas leyes en la aprobación y ejecución del presupuesto.

En cuanto a las adiciones y modificaciones se realizaron a través de ordenanzas y resoluciones expedidas por la contraloría.

Mediante Resolución Nro. 223 del 30 de diciembre de 2016, se constituyeron cuentas por pagar por \$91.725.488 para ser canceladas en la vigencia 2017, de las cuales cancelaron cesantías por \$68.297.315 y servicios públicos por \$1.442.150, quedando pendiente vacaciones y prima de vacaciones.

Mediante Resolución 224 del 30 de diciembre 2016, constituyeron reservas presupuestales por \$13.835.683, las cuales fueron efectivamente pagadas, quedando pendiente \$6.925.836 por ejecutar.

Respecto a las reservas presupuestales del año 2015 por \$5.598.700, fueron pagadas en la vigencia 2016.

En el ejercicio auditor se revisaron los movimientos presupuestales de los meses de enero a diciembre de 2016, observando que cumplen con el principio de legalidad y que realizan los descuentos como Asdecop, reteiva, parafiscales, estampillas prouniversidad, procultura y prodesarrollo.

Con Resolución Nro. 088 del 20 de junio de 2016, se ajusta la escala de viáticos de acuerdo al Decreto 231 del 12 de febrero de 2016. Sin embargo, se pudo observar que se cancelaron viáticos por un mayor valor de \$1.437.893, dineros que fueron

reintegrados a la tesorería del Departamento del Chocó según consignación del 6 de julio del 2017, generándose un **beneficio de auditoría** por \$1.437.893.

Durante la vigencia 2016, la contraloría comprometió \$34.740.304 en el rubro de capacitación equivalente al 2.35% del presupuesto comprometido, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1416 de 2010.

Hallazgo Nro. 7. Proceso presupuestal. Inadecuada priorización del gasto. (A).

En la vigencia 2016, se comprometieron \$202.157.128 en gastos generales para la adquisición de todos los bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpliera cabalmente con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley, en el pago de sus obligaciones tributarias y en las actividades de bienestar y capacitación del personal vinculado, como se refleja a continuación:

Tabla 9.

Gastos generales

Rubro Presupuestal	Cifras en pesos	
	Ejecución	%
Viáticos y gastos de viaje	51.560.183	25,5
Bienestar social	43.856.758	21,7
Servicios públicos	34.922.238	17,3
Capacitación	34.740.304	17,2
Materiales y suministros	22.109.923	10,9
Comisiones, intereses y demás gastos bancarios y fiduciarios	4.920.345	2,4
Seguros	4.482.084	2,2
Comunicaciones y transporte	4.022.400	2
Impresos y publicaciones	1.128.493	0,6
Mantenimiento	415.000	0,2
Total	202.157.728	100

Fuente: Información reportada en el formato F-07 Ejecución presupuestal de egresos 2016. SIREL

Teniendo en cuenta que los recursos disponibles son escasos, según las normas presupuestales, la entidad debe priorizar en la adquisición de los bienes y servicios dirigidos al desarrollo de su misión, como los gastos de desplazamiento de los funcionarios para ejercicios auditores, elementos logísticos y tecnológicos que faciliten el logro de los objetivos institucionales o los gastos tendientes al mantenimiento, conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

Para ello, la entidad identificó la adquisición de estos bienes y servicios en el plan anual de adquisiciones adoptado mediante Resolución Nro. 243 del 28 de diciembre de 2015, modificada con la Resolución Nro. 055 de 2016. Sin embargo, ejecutó recursos por \$43.856.758 (equivalentes al 21.7% de los gastos generales) en actividades de bienestar social, que no fueron incluidas en el plan anual de adquisiciones, dejando de adquirir licencias office, antivirus, impresoras, escáner y el mantenimiento preventivo de los equipos, entre otros servicios identificados como necesidades prioritarias para el normal funcionamiento de la contraloría.

Teniendo en cuenta que la razón de ser de la entidad es el ejercicio del control fiscal, es necesario fortalecer las actividades misionales, en este caso el proceso auditor específicamente en el plan general de auditorías, a sabiendas que el control fiscal está normado principalmente por la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, en la cual se establecieron los principios en que se fundamentan los sistemas de control aplicables

en su ejercicio, los procedimientos técnicos y las modalidades de control fiscal, entre otros aspectos.

Si bien es cierto que el bienestar laboral es una actividad que está regulada por el Decreto 1567 de 1998, como un proceso de incentivo permanente que mejora las condiciones de desarrollo integral de los funcionarios, debe estar priorizado como tal en el plan anual de adquisiciones de cada vigencia y la asignación de recursos debe ser razonable con la disponibilidad existente y las necesidades identificadas.

La ejecución de actividades de bienestar social no incluidas en el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios y la inadecuada programación presupuestal, vulnera los principios de planificación y especialización del sistema presupuestal, señalados en los artículos 13 y 18 del Decreto 111 de 1996.

Situación, que se presentó por debilidad en el sistema de control interno del proceso presupuestal y desconocimiento de la normatividad vigente, exponiendo a la entidad a la ejecución de recursos sin estar incluidos en el plan de acción y en la programación presupuestal.

2.3. Proceso de contratación

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La contraloría reportó seis contratos por \$38.443.300, correspondientes al 2.6% del presupuesto comprometido para la vigencia 2016 (\$1.476.207.935).

Ninguno de los contratos reportados por la contraloría cuenta con adición ni prórroga.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Revisado el 100% de los contratos celebrados y el manual de contratación, se evidenció lo siguiente:

Hallazgo Nro. 8. Proceso contractual. Desactualización del manual de contratación. (A).

Mediante Resolución Nro. 169 de julio de 2013, fue adoptado el manual de contratación, el cual no contiene los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y no se encuentra actualizado con la normatividad vigente, no dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Situación presentada por la falta de controles efectivos que adviertan la desactualización del procedimiento, generando incertidumbre sobre la manera como deben adelantarse los procesos de compras, así mismo, posible incumplimiento a los principios de la contratación pública.

Plan anual de adquisiciones. Aprobado mediante Resolución Nro. 243 del 28 de diciembre de 2015, por \$81.390.015, modificado por la Resolución Nro. 055 del 25 de abril de 2016, con un valor comprometido por \$86.569.515. El documento inicial fue publicado en el SECOP, dentro del plazo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474

de 2011, no obstante, el mismo no fue elaborado conforme a la normatividad vigente, por cuanto no se evidenció la descripción de las necesidades a contratar en el 67% de los contratos (cuatro).

Hallazgo Nro. 9. Proceso contractual. Indebida elaboración del plan anual de adquisiciones. (A).

Se evidenció que las adquisiciones de los bienes y servicios que dieron origen a los contratos 001-2016, 004-2016, 005-2016 y 006-2016 no se encuentran programadas en el plan anual de adquisiciones ni en la actualización, tampoco se evidenciaron soportes en los que las diferentes dependencias sustenten las necesidades a contratar, comprobando que no existe coherencia entre la descripción de la necesidad en los estudios previos y el plan anual de adquisiciones, inobservando lo consagrado en los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, la modificación del plan anual de adquisiciones no fue publicada en el SECOP.

Esta situación se presentó por la falta de aplicación de la normatividad en la etapa de planeación, exponiendo a la entidad a la adquisición de bienes y servicios que no están direccionados al cumplimiento del plan estratégico institucional.

2.3.2.1 Etapa precontractual

Se verificó que los estudios previos cuentan con los elementos mínimos exigidos por la ley, que el objeto contractual se encontraba acorde con la necesidad que se pretendía satisfacer y la justificación de la modalidad de selección.

Igualmente, se comprobó el cumplimiento de la documentación legal exigida (cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales y de responsabilidad fiscal) y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida.

Sin embargo, en las diferentes etapas del proceso se identificaron inconsistencias tales como:

Hallazgo Nro. 10. Proceso contractual. Debilidades en la gestión de control. (A)(D).

- En el contrato 002-2016 por \$4.830.000, el certificado de existencia y representación legal aportado por el oferente, se encontraba enmendado en la fecha de expedición.
- En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, la evaluación de la propuesta se encontraba sin firmar por uno de los integrantes del comité evaluador, el cual se encontraba ausente por motivo de día compensatorio.

En el mismo contrato, en los estudios previos y en la invitación pública se solicitó póliza de cumplimiento, pero en la propuesta del oferente no fue presentada y aun así fue adjudicado. Si bien es cierto, que para la contratación de mínima cuantía no es necesario la exigencia de póliza de cumplimiento, ésta se convierte obligatoria cuando en los estudios y en la invitación es solicitada, como

en el caso en cuestión.

- Dos contratos de mínima cuantía se encuentran identificados con el mismo número (001), por \$4.700.000 y por \$14.025.300, demostrando que no se implementó consecutivo al momento de la elaboración de los contratos, generando confusión en los procesos.

Todo lo anterior, vulnera lo consagrado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación de la entidad. Así mismo, el artículo 34 numerales 1 y 2 de Ley 734 de 2002.

Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso, exponiendo a incumplimientos de los principios de transparencia y selección objetiva de los contratistas.

Hallazgo Nro. 11. Proceso contractual. Publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP. (A)(D).

En el 100% de los contratos reportados (seis por \$38.443.300), se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP y por fuera del término estipulado en el cronograma de la invitación así:

- Contrato 001-2016 por \$4.700.000: informe de evaluación, comunicación de aceptación y oferta seleccionada.
- Contrato 002-2016 por \$4.830.000: adenda, acta de cierre, informe de evaluación y oferta seleccionada y por el contrario, la invitación y los estudios previos fueron publicados el 2 de mayo de 2016, fecha anterior, a la señalada en el cronograma que era el 4 de mayo de 2016.

Adicionalmente, la adenda se elaboró de manera extemporánea, toda vez que fue publicada el 5 de mayo a las 4:51pm modificando el cronograma en cuanto al día y la hora de entrega, hora para la cual ya se había cerrado la invitación, es decir a las 4:00 pm del mismo día.

- Contrato 001-2016 por \$14.025.300: el informe de evaluación, la oferta seleccionada y la adenda, la cual adicionalmente, se elaboró de manera extemporánea.
- Contrato 004-2016 por \$3.000.000: no fue publicado en el SECOP.
- Contrato 005-2016 por \$8.000.00: acta de cierre del proceso.
- Contrato 006-2016 por \$3.888.000: acta de cierre del proceso e informe de evaluación.

Igualmente, el 100% de la contratación celebrada durante la vigencia 2016, no fue publicada en la página web de la entidad.

Lo anterior, vulnera lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.2.1.8.3 del Decreto 1082 de 2015,

artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2015 y artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley de la 734 de 2002.

Situación presentada, por debilidades en el control interno del proceso contractual, exponiendo a la entidad al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

2.3.2.2 Etapa contractual

En los cinco contratos de mínima cuantía, se verificó la comunicación de aceptación de la oferta y la suscripción de los contratos, previo al inicio de su ejecución. Así mismo, en el contrato 004-2016 por \$3.000.000, de contratación directa, se evidenció la suscripción del contrato antes del acta de inicio.

En los contratos 001 y 002 de 2016, en los cuales se solicitó póliza de cumplimiento, la entidad desarrolló el procedimiento de aprobación, previo al inicio de ejecución del contrato.

En las carpetas contractuales se encuentran actas de inicio, recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, verificando el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de las necesidades.

2.3.2.3 Etapa pos contractual

El 100% de los contratos cuentan con acta de liquidación, no obstante se evidenció que en dos contratos (005-2016 y 006-2016) no fueron diligenciadas en debida forma.

Hallazgo Nro. 12. Proceso contractual. Deficiencias en la elaboración de las actas de liquidación. (A).

En dos contratos fueron cancelados valores inferiores a los descritos en el contrato y en el registro presupuestal, así:

En el contrato 005-2016 por \$8.000.000, para la adquisición de uniformes deportivos, se especificó la entrega de 25 sudaderas completas (pantalón y chaqueta). En el acta de recibo final, el supervisor certificó que el objeto contractual fue entregado a entera satisfacción. Sin embargo, en el acta de liquidación se observó que no fueron entregadas las 25 chaquetas, por ende el contrato fue ejecutado por un menor valor.

Situación evidenciada mediante la factura Nro. 0147 por \$5.190.000 del 24 de noviembre de 2016 y comprobante de egreso Nro. 231 por \$5.190.000 del 30 de noviembre de 2016.

En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, para el suministro de vestido y calzado de labor, a través de la factura Nro. 3950 del 30 de diciembre de 2016 por \$3.835.000, se evidenció la ejecución por un menor valor. Sin embargo, en el acta de liquidación se liquidó por el valor contratado y registrado.

Es de anotar, que los valores no ejecutados, fueron liberados.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Situación presentada por debilidades en el control interno y en la labor de supervisión del proceso contractual, exponiendo a la contraloría a la pérdida de recursos públicos no ejecutados y al incumplimiento de disposiciones generales.

Hallazgo Nro. 13. Proceso contractual: No realización del control previo administrativo a la contratación. (A).

En la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno no realizó el control previo administrativo de la actividad contractual, toda vez que no asistió a las reuniones de los comités de compras y evaluador, inobservando lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Situación presentada por debilidades en el control interno, exponiendo a la entidad a incumplimiento de los principios contractuales, generando una contratación inadecuada e incumpliendo las disposiciones generales.

Impacto y resultados. Se observó que la contraloría no celebró contratos de prestación de servicios profesionales personales ni contratos de adquisición de sistemas de información.

En el 33% de la contratación celebrada no se evidenció que los productos o servicios entregados por los contratistas fueran necesarios para el funcionamiento, la gestión administrativa y misional en el ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la contraloría a las entidades sujetas de control.

2.4. Proceso de participación ciudadana

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad luego de realizar correcciones a la rendición de la cuenta, reportó 42 requerimientos ciudadanos, de los cuales el 017-2016, se encontraba repetido, por lo que se tomaran como base 41 requerimientos.

El 100% recibido y tramitado en la vigencia 2016, de los cuales el 93% fueron radicados personalmente en la entidad y el 7% restante mediante correo electrónico.

Atendiendo al tipo de requerimiento, se encontró que el 41% corresponde a denuncias, el 24% a solicitudes de interés general, el 27% a quejas.

De los 41 requerimientos ciudadanos, el 66% archivadas por desistimiento, respuesta definitiva y traslado por competencia y el 34% en trámite.

Los 144 requerimientos de vigencias anteriores (2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015), que aún se encontraban sin resolver, no fueron reportados en la cuenta de la vigencia 2016, requerimiento que fue realizado mediante NUR 20172130019271, Con respecto a ellos, la entidad mediante Resolución Nro. 203 de 25 de noviembre de 2016, archivó 186 requerimientos ciudadanos y la diferencia presentada, corresponde a requerimientos que nunca habían sido reportados en el SIREL.

Es de anotar que en la auditoría regular de la vigencia 2015, la no atención oportuna de los requerimientos de vigencias anteriores dio lugar a un hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

En la auditoría fue revisado el 49% de los requerimientos ciudadanos radicados en la vigencia 2016 (20) y el 100% de las actividades de promoción y divulgación de la participación ciudadana.

2.4.3. Atención de requerimientos ciudadanos.

Mediante Resolución Nro. 116 del 11 de julio de 2016, adoptó el reglamento interno para el trámite de las PQRS, ajustado a la normatividad vigente. Se evidenció la existencia de un sistema para el archivo de las peticiones (libro radicador), donde se ingresan todas las actuaciones de las PQRS.

Hallazgo Nro. 14. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a las peticiones ciudadanas. (A)(D).

En la vigencia 2016, el 25% (5) de los requerimientos de la muestra, fueron trasladados por competencia, de ellos en el 70% (4), se presentan fechas extremas entre 20 y 117 días hábiles, inobservando lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará dentro de los cinco días siguientes al de la recepción, remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario, relacionados a continuación:

Tabla 10.

Incumplimiento del término legal para trasladar por competencia

Nro. Requerimiento	Fecha de recibo en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Días hábiles transcurridos
016-2016	13/05/2016	14/06/2016	20
031-2016	07/09/2016	26/10/2016	34
035-2016	13/09/2016	04/03/2017	117
036-2016	07/09/2016	14/12/2016	66

Fuente: Papeles de trabajo

Igualmente, en el 43% (6) de los requerimientos ciudadanos que eran de trámite directo, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano fue por fuera del término legal, inobservando lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, así:

Tabla 11.

Incumplimiento del término para dar respuesta de fondo

Nro. Requerimiento	Tipo de requerimiento	Fecha de recibo en la entidad	Fecha remisión a control fiscal	Fecha de respuesta de fondo
004-2016	Derecho de Petición	08/04/2016	No se evidenció remisión	Sin respuesta de fondo
012-2016	Denuncia	26/04/2016	N/A	27/04/2017
017-2016	Derecho de Petición	26/04/2016	N/A	27/04/2017
018-2016	Denuncia	24/05/2016	16/08/2016	Sin respuesta de fondo
027-2016	Denuncia	20/06/2016	23/12/2016	Sin respuesta de fondo
028-2016	Queja	21/06/2016	No se evidenció remisión	Sin respuesta de fondo

Fuente: Papeles de trabajo

El artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra como falta disciplinaria la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlas. Igual situación, se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, se presentó por ausencia de controles efectivos, que permitieran alertar sobre los términos de ley para trasladar por competencia o dar las respuestas oportunas a los peticionarios, exponiéndola a posible interposición de tutelas por violación al debido proceso, derecho de petición y a la falta de credibilidad de la ciudadanía frente al ente de control.

Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos.

Hallazgo Nro. 15. Participación ciudadana. Incumplimiento en la elaboración del informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos. (A).

Durante la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno elaboró informe anual sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos. Sin embargo, el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, señala que deben presentarse dos informes semestrales, de enero a junio y de julio a diciembre de la vigencia.

Situación presentada por las debilidades en la estructuración de los procesos de la entidad, como consecuencia, la Alta Dirección no pudo tomar las acciones correctivas oportunamente, para evitar el incumplimiento en el término para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso, al derecho de petición y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

2.4.2.2 Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1 Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.

Mediante Resolución Nro. 062 del 23 de mayo de 2016, adoptó el Plan Estratégico Corporativo 2016-2019, dentro del cual se encuentran los planes de acción por área, entre ellas las actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana.

Realizó nueve actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización y una actividad de deliberación, capacitando 401 ciudadanos y 89 veedores, permitiendo la democratización de su gestión pública, donde ejecutaron un presupuesto por \$5.854.690.

Adicionalmente capacitaron y acompañaron a los ciudadanos en la conformación de tres comités de veedurías ciudadanas.

2.4.2.2.2 Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

Para la vigencia 2016, se adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, el cual se encuentra a disposición en la página Web de la contraloría.

De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 y Ley 1712 de 2014 (ley de transparencia y acceso a la información), el citado plan está conformado por cinco componentes:

- Gestión del riesgo de corrupción-mapa de riesgos.
- Estrategias anti trámites.
- Rendición de cuentas.
- Atención al ciudadano.
- Mecanismos para la transparencia y acceso a la información.

El seguimiento y control a las orientaciones y obligaciones están bajo la responsabilidad de control interno. Sin embargo, se evidenciaron incumplimientos de las actividades de las estrategias así:

En la estrategia anti trámites, se programó como actividad la creación del aplicativo móvil con fecha extrema a 31 de diciembre de 2016.

En la estrategia de rendición de cuentas, se programó como actividad la actualización y modernización de la página institucional acorde a gobierno en línea, con fecha extrema a 31 de diciembre de 2016.

2.4.2.2.3 Alianzas estratégicas

En la vigencia 2016, no se celebraron alianzas estratégicas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, se resaltan las acciones adelantadas para dinamizar la participación de la ciudadanía y las veedurías en la vigilancia de los bienes y recursos del departamento.

En este sentido, la entidad inicio su participación en la Red Institucional de Veedurías Ciudadanas y en el marco de estas con apoyo de la ESAP, realizaron tres talleres con el fin de fortalecer las veedurías.

Es de resaltar, que la entidad capacitó a los ciudadanos y como producto de esto y del acompañamiento realizado, se conformaron dos veedurías ciudadanas en los municipios de Yuto y Bojayá, con el fin de realizar control al alcantarillado y al programa de más familias en acción, el cual es una política pública del orden nacional.

2.5. Proceso auditor de la contraloría

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La contraloría realizó el control y vigilancia a la gestión de los bienes y recursos públicos de 47 entidades, las cuales ejecutaron un presupuesto de gastos por \$394.377.879.333. Durante la vigencia, recibió 432 cuentas, dentro del término 385 y de manera extemporáneas 47.

Las evaluaciones realizadas a los sujetos de control, generaron 28 hallazgos con connotación fiscal, por cuantía de \$1.921.665.863; 30 hallazgos con alcance

disciplinario y 187 hallazgos de tipo administrativo, que conllevaron a la suscripción de planes de mejoramiento.

Así mismo, se detectaron cinco irregularidades que acarrearán a los auditados mayores costos pero que fueron corregidas, catalogadas como beneficios de control fiscal, logrando recuperar \$11.956.310.

En la revisión y examen de los contratos celebrados por las entidades vigiladas, reportó la configuración y traslado de 12 hallazgos fiscales por \$190.877.311, así mismo, 44 hallazgos administrativos, cuatro disciplinarios y un sancionatorio.

Reportó 15 entidades fiduciantes, presentando un saldo a la fecha de corte por \$11.614.821.844, el tipo de gasto fue de inversión y funcionamiento, la naturaleza de dichos recursos en el 87% del orden nacional.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la contraloría.

Para la elaboración, formulación y ejecución del plan general de auditoría “PGA”, la contraloría cumplió los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial-GAT, adoptada mediante la Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013.

El PGA 2016, se aprobó mediante Resolución Nro. 012 del 29 de enero de 2016, programando la realización de seis auditorías de modalidad regular, evaluando varias vigencias (2013, 2014 y/o 2015).

Mediante Resolución Nro. 59 del 13 de mayo de 2016, se modificó el PGA 2016, y deciden realizar nueve auditorías (cinco regulares, una especial y tres exprés) y mediante Resolución 117 del 11 de julio de 2016, se deja sin efecto el ejercicio del proceso de auditoría regular al Municipio de Quibdó y decide incluirla en el PGA 2017.

Así mismo, mediante oficio DC1000-491 del 19 de agosto de 2016, se aplazó auditoría modalidad exprés a los recursos del sector salud vigencia 2014–2015 y decide incluirla en el PGA 2017.

2.5.2.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría.

Mediante Resolución Nro. 007 del 18 de enero de 2012, prescribió los métodos y la forma de rendir las cuentas por parte de los sujetos de control, modificada por Resolución Nro. 125 del 29 de mayo de 2014 y Resolución Nro. 127 del 18 de julio de 2016.

Durante la vigencia 2016, la contraloría radico 432, de las cuales recibieron en término 385 y de manera extemporáneas 47.

La Oficina de Control Fiscal realizó los traslados para que se iniciaran los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, en atención a lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.5.2.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra.

La elaboración del PGA parte de las políticas sobre control fiscal establecidas por la contraloría, sujetos de control, nivel de riesgo institucional de las entidades a auditar (denuncias presentadas, interinidad en las entidades territoriales, vigencias no auditadas, presupuesto aprobado y liquidado de las mismas, entre otros aspectos) y para su ejecución, da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la GAT.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, parte de la información suministrada en la rendición de cuentas de sus vigilados e incluye dentro de los memorandos de asignación, los lineamientos a evaluar en los que se encuentra la gestión contractual.

2.5.2.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.

La entidad realizó el 78% de las auditorías programadas en la vigencia 2016 a los sujetos de control.

Revisado el 100% de las auditorías realizadas, se observó que las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados, que sustentan el informe de auditoría, dando cumplimiento a las directrices del memorando de asignación y programa de auditoría.

En los memorandos de asignación de las auditorías ejecutadas, se identifican entre otros aspectos, el alcance, el equipo auditor, modalidad de auditoría y componentes (control interno, proceso de contratación, financiero y presupuestal, gestión ambiental, plan de mejoramiento, denuncias).

Hallazgo Nro. 16 Proceso auditor en la contraloría. Cancelación de proceso auditor sin justificación válida. (A).

La contraloría a través de la Resolución Nro. 117 del 11 de julio de 2016, determinó “Dejar sin efectos el Informe Preliminar de Auditoría comunicado al Municipio de Quibdó, resultante del ejercicio del proceso auditor vigencia a la 2015 (sic)” (...).

Con la justificación que “(...) ante la complejidad de la información no existía coherencia entre la calificación de la gestión y los hallazgos de auditoría (...)”, lo que según el mismo acto administrativo, no le permitía pronunciarse sobre la gestión del ente auditado, incorporándolo al Plan General de Auditorías del año 2017.

Lo que evidencia que en dicho proceso auditor no se contó con la debida planeación, ni se elaboró por parte del equipo auditor un esquema de trabajo que le permitiera desarrollar las actividades y tareas descritas en la guía de trabajo, de manera coherente y lógica, teniendo en cuenta los pasos y procedimientos señalados en la GAT, adoptada por la contraloría mediante Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013. Así mismo, con la aplicación de mecanismos de control interno que adviertan las posibles complejidades y dificultades del proceso auditor.

En la GAT no se contempla la figura “**dejar sin efectos**” un proceso de auditoría, por la complejidad de la información, por el contrario, la Constitución y la ley han dotado a los organismos de control fiscal, de herramientas sancionatorias propias para lograr la efectividad en el control fiscal que ejercen.

Ahora bien, suspender o **“dejar sin efectos”** un proceso auditor, sin justificaciones claras y evidentes que limiten el ejercicio de control y más aún, cuando se ha comunicado al ente auditado el informe preliminar con las observaciones, posibles hallazgos y pronunciamiento de auditoría, es eludir la función constitucional de ejercer la vigilancia y control fiscal al Municipio de Quibdó, encomendada a la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Por lo tanto, con la cancelación de la auditoría regular al Municipio de Quibdó vigencia 2015, sin justificación válida, la contraloría está vulnerando la Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013 y la Resolución Nro. 012 del 29 de enero de 2016.

Esta situación genera que los recursos ejecutados por el Municipio de Quibdó en el 2015 se queden sin control fiscal en la vigencia 2016, así mismo, la contraloría pierde credibilidad y confianza ante la ciudadanía.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

La evaluación de la muestra seleccionada, arrojó como resultado la configuración de 30 hallazgos fiscales por \$1.961.948.163; 31 disciplinarios y 187 administrativos.

La entidad dictaminó y se pronunció sobre las entidades auditadas, arrojando el siguiente resultado: cuatro cuentas no fenecidas y se generaron tres opiniones adversas, una limpia, una con abstención y en tres auditorías no se dictaminó por ser de tipo especial (1 exprés y 2 especiales), como se observa a continuación:

Tabla 12.

Auditorías regulares “dictamen y pronunciamiento de la cuenta”.

Entidad	Vigencia Auditada	Pronunciamiento	Dictamen
Medio San Juan	2014 2015	No fenece	Con abstención Adversa
Aguas del Chocó S.A ESP	2014 - 2015	No fenece	Limpio
Municipio de Lloró	2014 - 2015	No fenece	Adversa
Municipio de Rio Sucio	2013 – 2014 - 2015	No fenece	Adversa

Fuente: Papeles de trabajo.

En la vigencia 2016, la entidad, aplicó los lineamientos señalados en la GAT y la Resolución Nro. 140 del 24 de junio del 2014, para la configuración y traslado de hallazgos.

La entidad no tiene establecido un término para el traslado de los hallazgos. Sin embargo, analizados los tiempos que transcurren entre el informe definitivo y el traslado de éstos, no se toman más de 34 días calendario en promedio.

Para la vigencia 2017, desde la formulación y planeación del PGA, en el cronograma se determinan los tiempos de cada una de las actividades a realizar en cada fase (planeación, ejecución, informes y cierre de auditoría que incluye la presentación del plan de mejoramiento y traslado de hallazgos) del proceso auditor.

Revisado el formato de traslado de hallazgos fiscales, se observó que tienen identificados todos los elementos fácticos y jurídicos que permitiría el inicio del proceso de responsabilidad fiscal (entidad, descripción de los hechos-circunstancias de tiempo,

modo y lugar, cuantía del presunto detrimento, datos de los presuntos responsables y relación del material probatorio que se debe anexar).

Los hallazgos generados en las auditorías realizadas, son evaluados, valorados y validados en mesa de trabajo por el grupo auditor y la Contralora, para verificar la redacción, argumentación y soportes probatorios, en atención a los lineamientos señalados en la GAT.

Para la vigencia 2017, se implementó la revisión y análisis por parte del comité técnico, creado mediante Resolución Nro. 098 del 05 de mayo de 2017.

Revisados 18 hallazgos fiscales (siete de la ESE Hospital de Tadó, siete del Municipio de Lloró y cuatro del Municipio de Rio Sucio), se observó que cumplieron con los procedimientos señalados en la GAT y la Resolución Nro. 140 del 24 de junio del 2014.

Así mismo, se constató que fueron evaluados en mesa de trabajo y fueron trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal, reflejando gestión en el inicio de las actuaciones procesales.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental.

Durante la vigencia 2016, realizó la evaluación a un proyecto ambiental por \$90.000.000, que no generó costos de impactos ambientales y el valor de obras de mitigación de impacto ambiental fue cero. Así mismo, ejecutó 13 actividades ambientales.

Reportó 27 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente, con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental de \$7.648.920.460, de las cuales realizaron control de tipo regular a tres entidades (Municipios de Rio Sucio, Medio San Juan y Lloró) con un presupuesto auditado de \$106.116.284, que generaron 29 hallazgos de tipo administrativo.

Elaboró el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, vigencia 2015.

2.5.2.7. Control al control de la contratación.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, la contraloría parte de la información suministrada por dichos sujetos en la rendición de cuentas.

En el ejercicio auditor se tomó como muestra el 100% de las auditorías regulares (cuatro), entre otros para determinar la metodología utilizada, alcance de auditoría, presupuesto evaluado, cumplimiento de muestra de auditoría.

Dando cumplimiento a lo señalado en la GAT, del universo de 692 contratos por \$40.868.774.841, celebrados por las entidades sujetas de control, seleccionó 229 contratos por \$30.858.325.768, que corresponde al 33% en cantidad y el 76% en cuantía; los cuales generaron la configuración de 61 observaciones, con incidencia administrativa, disciplinaria, sancionatoria y fiscal.

2.5.2.8. Beneficios del control fiscal.

Con el fin de determinar los beneficios obtenidos en el ejercicio del control fiscal, la contraloría aplica lo señalado en la GAT, procedimiento que se ajusta a los criterios señalados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

Como resultado de los ejercicios auditores y dando cumplimiento a los lineamientos señalados en la GAT, se generaron cinco beneficios de control fiscal por \$11.956.310, observando las evidencias y soportes de dichos beneficios.

2.5.2.9. Control político.

Los informes de auditoría son publicados en la página web de la entidad. Igualmente, son comunicados al ente auditado y a la corporación de control político en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.2.10. Planes de mejoramiento.

En las auditorías revisadas se configuraron 125 hallazgos administrativos que fueron generadores de planes de mejoramiento.

En este tema la contraloría se encarga de solicitar al sujeto vigilado, el informe de avance de las acciones correctivas de los planes de mejoramiento, para realizar el respectivo seguimiento.

2.6. Indagación preliminar

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó una indagación preliminar por \$228.308.256, iniciada en un término inferior a tres meses, contado desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura y el estado actual es práctica de pruebas, solicitando información documental.

2.7. Procesos de responsabilidad fiscal

2.7.1. Procedimiento ordinario

2.7.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 85 procesos por \$5.009.869.829 tramitados mediante el procedimiento ordinario.

De acuerdo con la información reportada y alarmas del SIREL, se observó que 71 procesos ordinarios por \$4.309.091.887 fueron iniciados después de transcurridos tres meses de haber sido trasladado el hallazgo.

De los procesos ordinarios reportó 40 por \$1.915.532.002 iniciados durante la vigencia 2013, de los cuales 19 por \$450.161.518 se reportaron en trámite al final de la vigencia y los demás procesos iniciados en 2013, se reportaron terminados y ejecutoriados en 2016.

Los otros procesos presentan una antigüedad inferior a tres años, por cuanto fueron iniciados en las vigencias 2015 y 2016.

Durante la vigencia, no fueron archivados procesos por haberse configurado el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.7.1.2 Resultados del trabajo de campo

Hallazgos fiscales. De acuerdo con lo reportado en el formato F-21, en la vigencia fueron trasladados 28 hallazgos fiscales por \$1.921.111.756, en trabajo de campo se revisó la trazabilidad del 100% de los hallazgos, observando que todos los hallazgos trasladados a responsabilidad fiscal dieron origen a procesos de responsabilidad fiscal, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 13.
Relación hallazgos fiscales trasladados vigencia 2016

Actuación	Cantidad	Porcentaje	Valor	Cifras en pesos	
				Porcentaje	
Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	26	93	1.901.742.040	99	
Remitido a la Contraloría General de la República	2	7	19.369.716	1	
Total	28	100	1.921.111.756	100	

Fuente: Información reportada en el Formato F-21, SIREL y papeles de trabajo

Gestión procesos antiguos. Los 19 procesos por \$450.161.518 que fueron reportados en trámite a 31 de diciembre de 2016, a la fecha del trabajo de campo presentan el siguiente estado:

Tabla 14.
Estado de los Procesos reportados en trámite a 31 de diciembre e iniciados en 2013

Código de reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor Presunto Detrimento	Fecha decisión	Cifra en pesos	
				Estado actual	
1	18/03/2013	4.284.000	19/01/2017	Archivado por no mérito	
2	18/03/2013	46.866.666	05/06/2017		
3	18/03/2013	35.000.000	20/06/2017	Fallo sin responsabilidad fiscal	
4	18/03/2013	10.000.000	06/01/2017	Archivado por no mérito	
5	18/03/2013	2.851.000	16/03/2017	Cesación de la acción fiscal por pago total de la obligación.	
6	18/03/2013	54.768.956	12/06/2017		
7	18/03/2013	20.420.000	08/06/2017		
8	18/03/2013	5.727.420	05/06/2017		
9	18/03/2013	21.000.000	22/06/2017	Archivado por no mérito	
10	18/03/2013	19.994.690	09/06/2017		
11	18/03/2013	23.100.000	09/06/2017		
12	18/03/2013	24.000.000	31/03/2017		
13	18/03/2013	2.000.000	20/04/2017	En trámite, con acuerdo de pago.	
14	18/03/2013	10.000.000	08/06/2017	Archivado por no mérito	
15	20/03/2013	47.715.000	23/06/2017	Fallo con responsabilidad fiscal	
16	20/03/2013	10.200.000	21/06/2017	Cesación de la acción fiscal por pago total de la obligación.	
17	20/03/2013	2.500.000	05/01/2017	Archivado por no mérito	
18	22/03/2013	14.155.253	21/06/2017		
19	19/04/2013	95.578.533	08/06/2017	En trámite con imputación.	
Total		450.161.518			

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL e información suministrada por la Contraloría.

Con decisión de fondo 17 procesos por \$352.582.985 que corresponden al 89% en cantidad y al 78% en cuantía; de los dos procesos por \$97.578.533 que aún se encuentran en trámite, uno de ellos tiene acuerdo de pago hasta septiembre de 2017, que viene cumpliendo el presunto responsable.

De tal manera, que en la contraloría sólo un proceso presenta riesgo de prescripción que es el que se encuentra con imputación, es de aclarar que en este proceso se profirió decisión de archivo para unos presuntos responsables y se imputó responsabilidad fiscal a otros.

En trabajo de campo fueron revisados 11 por \$922.827.273, como se observa en la tabla:

Tabla 15
Muestra procesos de responsabilidad fiscal - ordinarios Cifra en Pesos

Código de Reserva	Fecha de Auto de Inicio	Valor	Estado
1	11/04/2016	1.000.000	Terminado con cesación de la acción fiscal por pago total de la obligación, confirmado en consulta
2	05/05/2016	35.505.381	En trámite
3	05/05/2016	345.277.160	
4	05/05/2016	38.042.705	
5	10/06/2016	4.841.064	
6	10/06/2016	6.179.296	Terminado con archivo por no mérito, confirmado en consulta.
7	12/07/2016	9.711.237	En trámite
8	12/07/2016	50.998.661	
9	12/07/2016	177.415.760	
10	14/10/2016	3.911.323	
11	14/10/2016	249.944.686	
Total		937.622.273	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 - SIREL y papeles de trabajo

El 81% (9) de los procesos ordinarios revisados se encuentran en trámite y el 19% (2) con decisión de fondo, uno con cesación de la acción fiscal por pago total y otro archivado por no mérito, ambos confirmados en grado de consulta.

En el 100% de los procesos de responsabilidad revisados, se evidenció impulso procesal por cuanto se han proferidos los autos y las decisiones correspondientes en las diferentes etapas procesales, han citado los presuntos responsables y les han recibido las versiones libres; en los casos en que no se pudo notificar al presunto responsable se nombró defensor de oficio, se profirieron autos decretando pruebas, reconociendo personería jurídica y en el 100% de los procesos en la parte considerativa de los autos de apertura, se indica la información del garante.

Hallazgo Nro. 17. Proceso responsabilidad fiscal. Notificaciones personales sin el cumplimiento de los requisitos de ley. (A)

En los procesos con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12, las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, por cuanto en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para interponerlos.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, que determina en forma taxativa la información que debe contener toda acta de notificación personal, máxime que la norma señala claramente que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la notificación personal.

Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que ocasiona que se decreten nulidades procesales que afectan el

impulso adecuado de los procesos de responsabilidad fiscal.

Hallazgo Nro. 18. Proceso responsabilidad fiscal. Inadecuada notificación por estado. (A)

En los procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva 2, 3 y 4, se profirió auto de trámite, que fue notificado por estado el mismo día, inobservando lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó en forma taxativa que la inserción en la notificación por estado se hará al día siguiente de la fecha de la providencia.

La anterior situación, se presentó por desconocimiento de la norma, hecho que genera un incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento para el operador jurídico que debe impulsar los procesos de responsabilidad fiscal.

Hallazgo Nro. 19. Proceso responsabilidad fiscal. Inadecuada determinación de las instancias procesales dentro de los procesos ordinarios. (A)

En el 100% (11) de los procesos de responsabilidad fiscal impulsados mediante el procedimiento ordinario, se determinaron las instancias procesales en el auto de apertura y en 10 de ellos no se contaba con la certificación de la menor cuantía de la contratación correspondiente a las entidades afectadas, la que permite determinar la instancia o instancias que tendrán los procesos de responsabilidad fiscal.

Este hecho contraviene lo señalado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, que indicó que en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal se deben determinar las instancias procesales en el auto de imputación y que se deberá señalar si son de única o de doble instancia, tomando como referencia la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada.

La anterior situación, se presentó por una interpretación errónea de la norma, generando incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento en el impulso procesal, lo que afecta también el debido proceso y el derecho a la defensa, al impulsar procesos de doble instancia como si fueran de única instancia.

Caducidades y prescripciones. En la vigencia 2016, no fueron archivados procesos por haberse configurado los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal o de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Vinculación al garante. Con el fin de lograr el resarcimiento del daño, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables dentro de la parte considerativa de los autos de apertura en el 100% de los procesos de la muestra, pero en la parte resolutive hacen una mención general respecto a la vinculación de las compañías de seguros y otros presuntos responsables que puedan ser identificados durante el proceso, presentando de esta manera una debilidad procesal por cuanto no ordenan la vinculación del garante en la parte resolutive en forma clara y expresa, puesto que no identifican que compañía de seguros están vinculando, quién es el representante legal para efectos de la notificación, tampoco identifican los números de las pólizas y sus respectivas cuantías con el fin de determinar los respectivos amparos.

Hallazgo Nro. 20. Proceso responsabilidad fiscal. **Debilidades en la vinculación de las compañías de seguros. (A)**

En el 100% (11) de los procesos de la muestra, se observó que en la parte considerativa de los autos de apertura se mencionan las compañías de seguros, los números de las pólizas y sus cuantías, pero en la parte resolutive de las providencias no se ordena la vinculación de la respectiva compañía de seguros, tampoco se indica el nombre del representante legal de la compañía para efectos de su comunicación, ni el número de las pólizas ni la cuantía de la garantía.

Esta situación, afecta lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que indicó la necesidad de vincular al garante en todos los procesos de responsabilidad fiscal en los que exista una póliza que ampare al presunto responsable, al bien o al contrato sobre el cual recae el proceso.

Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta la eficacia y efectividad de la vinculación del garante en los procesos de responsabilidad.

Grado jurisdiccional de consulta. El 19% (2) de los procesos ordinarios de la muestra se encontraban con decisión de fondo, uno archivado por no mérito, en el que el grado de consulta fue resuelto dentro del término de ley, en el otro proceso se profirió auto de cesación de la acción fiscal por pago total, en el que el grado de consulta fue resuelto por fuera del término señalado en la normatividad vigente.

Hallazgo Nro. 21. Proceso responsabilidad fiscal. **Incumplimiento del término legal para resolver el grado de consulta. (A)**

En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario con código de reserva 1, se profirió auto de cesación de la acción fiscal el 29 de agosto de 2016, dos días después (31 de agosto) remitieron al superior el expediente para resolver el grado de consulta.

La consulta fue resuelta el 21 de diciembre de 2016, después de transcurridos 111 días de haberse remitido el expediente y 81 días después de haber vencido el término autorizado por la ley para resolver el grado de consulta.

Contraviniendo lo señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que estableció que el grado de consulta deberá ser resuelto por el superior funcional o jerárquico, al mes de haber sido recibido el expediente.

Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que trae como consecuencia que el fallo o auto materia de consulta quede en firme sin haber sido revisado por el superior.

2.7.2. Procedimiento verbal

2.7.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó cinco procesos por \$38.059.300 tramitados mediante el procedimiento verbal. El 100% de los procesos de responsabilidad fiscal verbales tienen una antigüedad

inferior a tres años.

Uno de los procesos verbales fue iniciado cuando habían transcurrido más de tres meses de haber sido traslado el hallazgo. Sin embargo, en la vigencia no reportaron procesos archivados por haberse configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

Ninguno de los procesos verbales presenta riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal ni se reportaron procesos archivados por esta causa.

Se observó incremento del 25% en los procesos tramitados mediante el procedimiento verbal, teniendo en cuenta que para la vigencia 2015 gestionó cuatro y para la vigencia 2016 cinco procesos.

2.7.2.2 Resultados del trabajo de campo

Fue revisado el proceso con código de reserva 12, gestionado mediante el procedimiento verbal, que se encontraba en trámite en la etapa de audiencia de descargos.

El proceso presentó impulso procesal adecuado, toda vez que se evidencia la aplicación de las etapas procesales consagradas en la ley, que incluyen el decreto de pruebas, la recepción de versiones libres y la investigación de bienes con el fin de asegurar la recuperación de los recursos del erario público.

La contraloría tiene convenios con universidades para que sus estudiantes sean defensores de oficio dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Sin embargo, los procesos verbales se ven afectados durante las vacaciones estudiantiles, porque al no contar con defensores de oficio deben suspender las audiencias a las que los presuntos responsables no asisten, en los casos que requieran el nombramiento de defensor de oficio.

Se constató que la contraloría cuenta con los medios tecnológicos adecuados y una sala de audiencias dotada para el buen desarrollo de las audiencias públicas dentro de los procesos verbales. Las audiencias quedan grabadas en un equipo especialmente dispuesto para ello y se hacen copias en CD para anexar al respectivo expediente. Los funcionarios se conectan por Skype con los presuntos responsables, sus apoderados o con cualquiera de los intervinientes en el proceso que requiera estar presente en la audiencia a través de medios tecnológicos.

2.8. Proceso administrativo sancionatorio

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 95 procesos administrativos sancionatorios, cuatro iniciados en 2014 con decisión de fondo (dos con archivo y dos con sanción de multa por \$2.203.328).

En 2015 se iniciaron 43 procesos, reportaron seis en trámite, terminados con decisión de fondo 37 (13 con auto que ordenó archivo y 24 con sanción de multa por \$43.273.553) y 48 procesos iniciados en la vigencia 2016, terminados con decisión de

fondo 37 (11 archivados y 26 con sanción de multa por \$38.150.529).

En conclusión reportó 77 procesos con decisión de fondo, sin embargo, en sólo ocho procesos se ha notificado la decisión y en uno de ellos presentaron recurso.

2.8.2. Resultados del trabajo de campo

Del universo de 95 procesos administrativos sancionatorios, se seleccionó el 100% (11) de los procesos iniciados durante la vigencia 2016 reportados en trámite. Los procesos revisados en trabajo de campo presentan el siguiente estado:

Tabla 16.

Muestra procesos administrativos sancionatorios

Código de reserva	Apertura y Formulación de Cargos	Estado del proceso
1	04/08/2016	En trámite
2	04/08/2016	
3	04/08/2016	
4	04/08/2016	
5	04/08/2016	Con decisión de archivo por no mérito
6	04/08/2016	
7	04/08/2016	
8	04/08/2016	
9	04/08/2016	
10	04/08/2016	En trámite
11	04/08/2016	

Fuente: información reportada en el formato F-19 SIREL y papeles de trabajo

El 55% (6) de los procesos con decisión de fondo, archivados por no mérito y el 45% (5) restante en trámite.

Los procesos inician con las averiguaciones previas de que trata el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, se evidenció que la contraloría remite citación para notificar personalmente este auto (en ningún proceso lo notificó), lo que afecta el impulso procesal, por cuanto dicha actuación es innecesaria en esta etapa procesal, teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente las averiguaciones se comunican.

Hallazgo Nro. 22. Proceso administrativo sancionatorio. Trámite inadecuado para dar a conocer a los investigados las averiguaciones previas. (A)

La entidad no comunicó las averiguaciones preliminares a los investigados en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra, contraviniendo lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que determina que el resultado de las averiguaciones preliminares se comunica a los investigados en el caso que exista mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio.

La anterior situación, se presentó por desconocimiento de la norma, generando incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento para el operador jurídico en el impulso de los procesos administrativos sancionatorios.

Hallazgo Nro. 23. Proceso administrativo sancionatorio. Notificación personal sin el cumplimiento de los requisitos de ley. (A)

En los procesos con código de reserva números 3, 4, 5, 6 y 7 las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, porque en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para hacerlo.

Contraviniendo el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, que determina la información que debe contener toda acta de notificación personal, máxime que la norma citada señala que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la notificación personal.

Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que ocasiona que se decreten nulidades procesales que afectan el impulso adecuado de los procesos administrativos sancionatorios.

Hallazgo Nro. 24. Proceso administrativo sancionatorio. Trámite inadecuado para proferir y notificar autos de trámite. (A).

En los procesos con código de reserva números 8, 9, 10 y 11 se proferieron autos decretando pruebas, pero en ellos no ordenan la práctica de ninguna prueba, sino que ordenan notificar nuevamente el auto de apertura al investigado y en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios los autos de trámite se notifican personalmente y/o por aviso.

Esta situación afecta lo señalado en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, que indica en forma taxativa cuales son los medios de prueba (que no incluyen la notificación personal). Igualmente, contraviene lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que determinó cuales autos o decisiones se notifican personalmente (en los que no se encuentran señalados los de trámite).

Lo anterior, se presentó por desconocimiento de las normas, generando incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio acatamiento en el impulso de los procesos administrativos sancionatorios para el operador jurídico, que ocasionan demoras innecesarias en el trámite procesal.

Hallazgo Nro. 25. Proceso administrativo sancionatorio. Debilidades en la identificación plena de los investigados en los autos proferidos por la entidad. (A).

Durante la vigencia 2016, en el 100% (11) de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra, se evidenció que se proferen los autos y decisiones sin la identificación plena de los investigados, por cuanto señalan el nombre de los funcionarios o ex funcionarios pero no su número de identificación (cédula de ciudadanía).

Esta situación contraviene lo señalado en el numeral 1º del artículo 49 de la Ley 39 de 1961 que exige la individualización de la persona natural a sancionar, de tal manera que se hace necesario que en los autos y decisiones se señale el número de cédula de

los investigados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.

Lo anterior, se presentó por desconocimiento de las normas, generando incumplimiento de normas que son de obligatorio acatamiento para el operador jurídico a la hora de impulsar los procesos administrativos sancionatorios.

2.9. Procesos de jurisdicción coactiva

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 113 procesos coactivos por \$983.303.567, de los que 45 por \$310.351.351.472 fueron archivados por pérdida de fuerza ejecutoria durante la vigencia (la entidad trasladó esta información a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones pertinentes de acuerdo con su competencia - radicado de recibido E-2017-674231).

De igual manera, informó que 10 procesos por \$46.102.051 fueron terminados por pago total de la obligación, tres durante la vigencia 2016 y el resto en vigencias anteriores.

Finalmente, de 51 procesos por \$527.899.394 reportados en trámite, el 100% tienen mandamiento de pago y el 88% (46) de los procesos tiene el mandamiento de pago notificado.

2.10. Gestión macrofiscal

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Informe fiscal y financiero. En cumplimiento de los numerales 3 y 7 del artículo 268 de la Constitución Política y numeral 9 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la contraloría elaboró y reportó el examen a la gestión financiera desarrollada por los municipios del Departamento del Chocó, para la vigencia fiscal 2015.

El informe presentó la situación fiscal, financiera y contable, con corte a 31 de diciembre de 2015, partiendo del resultado y consideraciones frente a cada una de los estados: presupuestal, situación fiscal, saldo de deuda pública, Ley 617 de 2000, Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003.

Para realizar la evaluación, aplicó la guía estándar para la elaboración de los informes sobre deuda y finanzas de las entidades territoriales, elaborada por la Auditoría General de la República y los lineamientos establecidos en los artículos 41 y 43 de la Ley 42 de 1993.

Informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 272 y 308 de la Constitución Política y la Ley 330 de 1996, la contraloría elaboró y reportó el informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Departamento del Chocó, vigencia 2015.

El informe presentó el estado actual de los recursos naturales y del ambiente del departamento, con el cual pretenden dar a conocer las inversiones del sector de agua

potable y saneamiento básico, ambiente y gestión del riesgo en el Departamento del Chocó y se realizó de acuerdo a los parámetros establecidos por la Guía de la Auditoría General de la República.

2.11. Proceso controversias judiciales

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó dos demandas con una cuantía inicial de \$277.000.000, en ambas el medio de control es nulidad y restablecimiento del derecho. Una con fallo de primera instancia en contra por \$25.000.000 y en recurso de apelación, la otra en etapa probatoria de primera instancia.

2.12. Proceso de talento humano

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Mediante Ordenanzas Nro. 011 del 07 de diciembre de 2001, 001 del 06 de marzo de 2012 y 014 de agosto de 2013, se aprobó y modificó la estructura orgánica, autorizando 23 cargos, ocupada en el 100% (14 en el área misional y nueve en el área administrativa).

Fueron presentados los planes de bienestar laboral, salud ocupacional y capacitación con un cumplimiento parcial.

2.12.2. Resultados del trabajo de campo

Provisión, nombramiento y posesión del personal. Se evidenció que los funcionarios de libre nombramiento y remoción cumplieron con los requisitos de estudio y experiencia para ejercer el cargo, según lo establecido en la Resolución Nro. 196 del 09 de agosto del 2013 (manual de funciones y competencias laborales).

El manual de funciones y competencias laborales, se encuentra desactualizado, razón por lo cual, a la fecha del trabajo de campo, el ente de control está gestionando con la asamblea su actualización. De igual manera, se corroboró que la obtención del registro único de carrera se encuentra en proceso ante la Comisión Nacional de la Sociedad Civil CNSC.

Desempeño gerentes públicos. Se evidenció que no existe designación específica desde la alta dirección, solamente con el cargo de directivo se asume tal designación. No obstante, da cumplimiento a los artículos 48 y 50 de la Ley 909 de 2004 y artículos 98 a 109 del Decreto 1227 de 2005.

Plan de bienestar social. Adoptado mediante Resolución Nro. 017 del 12 de febrero de 2016 por \$43.856.758.

Plan anual de capacitación. Adoptado mediante Resolución Nro. 017 del 12 de febrero de 2016, cumplió con el 64% de las actividades programadas. Sin embargo, realizaron cinco actividades no señaladas en el citado plan, para una ejecución por \$34.740.304.

Hallazgo Nro. 26. Proceso de talento humano. No realización de actividades de inducción y reinducción (A).

En el plan anual de capacitación de la vigencia auditada, se observó que no fueron programadas actividades de inducción y reinducción para todos los funcionarios, no dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1567 de 1998¹.

Situación generada por desconocimiento de la norma al no tener en cuenta las características y finalidades de dichos programas, no permitiendo a los funcionarios adquirir cultura y estímulo del aprendizaje organizacional, para el adecuado desarrollo de sus competencias laborales.

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). En la vigencia 2016, la contraloría no implementó el SG-SST. Sin embargo, tiene plazo hasta el 31 de enero de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 171 de 01 de febrero de 2016, mediante el cual modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015.

Cálculo de la nómina, prestaciones sociales y aportes parafiscales. La nómina se calculó conforme a las leyes y los salarios se encuentran ajustados a los decretos nacionales. Igualmente, se realizaron los descuentos de aportes a la seguridad social, retención en la fuente, cuotas sindicales y libranzas.

Las prestaciones sociales fueron liquidadas y canceladas de acuerdo a la normatividad y las prestaciones reconocidas son:

- Prima de servicios 15 días de julio a junio la liquidación.
- Prima de navidad 30 días.
- Prima de vacaciones 15 días.
- Vacaciones.
- Bonificación servicios prestados 35% mayor a dos salarios mínimos y 50% menor a dos salarios mínimos.
- Bonificación de recreación dos días.
- Subsidio de transporte y de alimentación.

Se verificaron las asignaciones para los funcionarios de la entidad, evidenciando que se encuentran acordes con las contempladas en el Decreto Nacional Nro. 225 del 12 de febrero de 2016, tal como se observa a continuación:

¹ “Artículo 7°. Programas de Inducción y reinducción. Los planes institucionales de cada entidad **deben incluir obligatoriamente** programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo.” Resaltado fuera de texto

Tabla 17

Escala de salarios para la vigencia 2016

Cifras en pesos

Decreto Nacional 225 del 12/02/2016	Salarios	Resolución 087 del 20/06/2016	Salarios
Gobernador	9.693.767	Contralor	9.444.608
Asesor	6.546.669	Secretario General	3.510.948
profesional	6.546.669	profesional	2.478.237
Técnico	2.426.891	Técnico	1.752.343
Asistencial	2.402.810	Asistencial	1.159.226

Fuente: Decreto 225 del 2016 y Resolución Interna Nro. 087 del 20/06/ 2016

Se revisó el procedimiento de novedades de viáticos, incapacidades y permisos no remunerados, que son autorizados por el Secretario General y comunicados al Jefe Administrativo y Financiero para los fines pertinentes de la liquidación de la nómina.

Se evidenció la devolución a la Tesorería Departamental la suma de \$1.437.893 correspondiente a viáticos mal liquidados, situación que generó **beneficio de auditoría** por \$1.437.893.

De otra parte, las novedades de incapacidades no presentan gestión de cobro ante la respectiva EPS.

Hallazgo Nro. 27. Proceso talento humano. Falta de gestión de cobro de incapacidades. (A).

En la vigencia 2016, la contraloría no realizó gestión para el reconocimiento y pago de la prestación económica por licencia de maternidad (132 días), licencia de paternidad (8 días) e incapacidad por enfermedad general (20 días), inobservando el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, que establece:

“Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

Situación presentada por ausencia de controles efectivos y falta de gestión ante las diferentes EPS, lo cual podría generar un posible detrimento por la prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas (artículo 28 Ley 1438 de 2011).

2.13. Gestión Tics

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Plan estratégico de sistemas de información. Mediante oficio del 27 de febrero de 2017, la contraloría informó que para el año 2016, no estableció Plan de Desarrollo Tecnológico.

Plan de contingencia. Mediante oficio del 27 de febrero de 2017, la contraloría informó que para el año 2016, no realizó Plan de Contingencia.

Hallazgo Nro. 28. Gestión Tics. Ausencia de planificación estratégica de las tecnologías de información y las comunicaciones PETI. (A).

Durante la vigencia 2016, la contraloría no estructuró el PETI, el cual debe definir las estrategias de la entidad en cuanto a tecnologías de la información, con el fin de contribuir con la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos, inobservando lo consagrado en el Decreto Nacional 2573 de 2014 y el Decreto 1078 del 2015.

Situación presentada por desconocimiento de la normatividad vigente respecto al tema, como consecuencia, la entidad no está cumpliendo con las obligaciones impartidas por el Gobierno Nacional para la implementación de la estrategia GEL para el aprovechamiento de las TIC.

Lo anterior, podría generar que no se optimicen los recursos asignados para ofrecer las soluciones de hardware, software, servicios y conectividad a corto y mediano plazo, lo que generaría baja reducción de la brecha tecnológica y deficiente gestión misional.

Hallazgo Nro. 29. Gestión TIC. Desactualización de licencias de antivirus para proteger la información de toda la entidad. (A)

La contraloría durante la vigencia 2016, no actualizó las licencias de antivirus para la protección de la información, lo que podría generar riesgos respecto al sistema de seguridad de la entidad, incumpliendo con el numeral 4, artículo 2.2.9.1.2.1, sección 2, capítulo 1, título 9 del Decreto 1078 de 2015.

Situación presentada por la falta de seguimiento al sistema de seguridad multinivel de la entidad, lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la información y daño de equipos de cómputo.

Hallazgo Nro. 30. Gestión TIC. Vulneración principio de transparencia. (A)

La entidad no publica en su página web la información mínima obligatoria respecto a información institucional, información financiera, talento humano, contratación y convenios e información al ciudadano, situación evidenciada así:

- Funciones y deberes.
- Ubicación de la sede.
- Escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores públicos.
- Las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales y las metas y objetivos de la entidad.
- Plan anual de adquisiciones, así como la contratación adjudicada.
- Los plazos de cumplimiento de los contratos.
- Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento de la entidad.
- Detalle sobre el servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención.

- Informes de gestión, evaluación y auditoría.
- Mecanismos internos y externos de supervisión, notificación y vigilancia.
- Mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos.
- Informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado.
- Registro de publicaciones que contenga los documentos publicados.
- Registro de activos de información.

Lo anterior, inobservando lo señalado en los artículos 3, 9, 11 y 17 de la Ley 1712 de 2014.

Situación presentada por las debilidades en la estructuración de los procesos de la entidad y ausencia de controles efectivos, negando al público en general el derecho de acceso a la información sobre la gestión realizada.

Plan de acción por áreas o dependencias. Reportan para cada uno de los procesos definidos, el respectivo plan de acción, donde se encuentran señalados entre otros aspectos, las actividades, metas e indicadores.

Informe de gestión. Presentó el informe de gestión, en el cual describen los resultados obtenidos durante la vigencia, los informes sobre los resultados arrojados en cada proceso, seguimientos realizados a los planes de mejoramiento y valoración del riesgo.

Informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno. Rindió el informe ejecutivo anual de control interno a través del aplicativo FURAG, que contempla la evaluación del Sistema de Control Interno-MECI y el modelo integrado de planeación y gestión, donde obtuvo una certificación de “IMPLEMENTACIÓN”, esto quiere decir que se deben tomar las acciones de mejoramiento a que haya lugar y hacer seguimiento con periodicidad.

2.14. Planeación estratégica.

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Mediante Resolución Nro. 062 del 23 de mayo de 2016, adoptó el plan estratégico “Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz”, planteando cinco objetivos estratégicos institucionales:

1. Fortalecimiento institucional.
2. Fortalecimiento del control fiscal.
3. Fortalecimiento de la participación ciudadana.
4. Fortalecimiento de la responsabilidad fiscal y cobro coactivo.
5. Instrumentación, evaluación y seguimiento del control institucional.

De igual manera, actualizó la misión, visión institucional, principios, valores éticos y políticas institucionales y determinan la evaluación y seguimiento, a través de los planes de acción institucionales. El comité de planeación realizó seguimiento trimestral al plan de acción y anual al plan estratégico, quedando como evidencia un informe trimestral acumulativo.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

Para la vigencia auditada, la contraloría publicó cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional en 90% correspondiente al 22.5% acumulado para el cuatrienio. Sin embargo, en trabajo de campo, se verificó que 27 actividades relacionadas con los objetivos institucionales; “Fortalecimiento Institucional”, “Participación Ciudadana” e “Instrumentación, Evaluación y Seguimiento del Control Institucional”, no se cumplieron o se lograron parcialmente.

Hallazgo Nro. 31. Planeación estratégica. Incumplimiento del 33% de las metas del plan de acción (A).

El plan de acción de la vigencia 2016 está conformado por 55 actividades, de las cuales el 20% (11), no se evidenció ejecución y en el 12% (7), reflejó un cumplimiento parcial, para un cumplimiento total del 67% del plan de acción. **Ver Anexo 1.**

Por lo anterior, se evidencia incumplimiento del plan estratégico corporativo 2016-2019, adoptado mediante Resolución Nro. 062 del 23 de mayo de 2016 y artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

Situación generada por falta de controles efectivos y seguimiento al plan de acción, generando el riesgo de incumplir la misión de la entidad, en consecuencia, un uso inapropiado de los recursos asignados para objetivos formulados en el mismo e incumplimiento de los principios de efectividad, eficiencia y eficacia en la administración pública.

2.15. Sistema de control interno

2.15.1. Proceso contable

Se observó falta de seguimiento a los controles en el sistema de información contable para garantizar la adecuada gestión en las etapas del proceso de administración de los recursos financieros, concluyendo que la entidad en la vigencia 2016, presentó falencias en el reconocimiento de los hechos financieros y en los registros contables.

2.15.2. Proceso presupuestal

Se observó que los mecanismos de control interno presupuestales no son efectivos, toda vez que fueron ejecutados recursos sin estar incluidos en el plan de acción, plan anual de adquisiciones y en la programación presupuestal.

2.15.3. Proceso contratación

La oficina administrativa y financiera es la encargada del proceso de compras, no se evidenciaron controles efectivos en el proceso de contratación, toda vez que no existe consecutivo de los contratos, los expedientes se encuentran desorganizados y ausencia de documentos contractuales.

Igualmente, se evidenciaron inconsistencias entre las etapas de planeación, ejecución y liquidación.

2.15.4. Proceso participación ciudadana

Los controles no fueron efectivos, toda vez que los requerimientos ciudadanos fueron atendidos en forma extemporánea, presentando incumplimiento de los términos legales y el plan de acción para la vigencia 2016, con un cumplimiento parcial.

2.15.5. Proceso auditor de la contraloría

Las actividades de control en el desarrollo del proceso auditor de la vigencia 2016, se aplicaron según la metodología de la GAT, aplicando controles en mesas de trabajo y seguimiento al cumplimiento del PGA.

Sin embargo, la etapa de ejecución de las autorías presento debilidades en el seguimiento por cuanto una auditoría fue dejada sin efecto sin una razón válida.

2.15.6. Proceso de responsabilidad fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal tiene mecanismos de control individual, los abogados sustanciadores realizan un control de los términos y en general de todo el trámite procesal de cada uno de los procesos a su cargo. También realizó un control por dependencia en especial a los procesos con riesgo de prescripción.

Sin embargo, los controles no fueron efectivos para detectar errores en el trámite e impulso de los procesos.

2.15.7. Proceso administrativo sancionatorio

El funcionario encargado de impulsar los procesos administrativos, realiza un control individual en una hoja en excel, para verificar el cumplimiento de los términos procesales y en general el trámite de cada uno de ellos.

Sin embargo, los controles no fueron efectivos para detectar errores en el trámite e impulso de los procesos.

2.15.8. Proceso talento humano

Los mecanismos de control no fueron efectivos, toda vez que se observaron deficiencias en la gestión del recobro de las incapacidades generadas en la vigencia. Así mismo, en la liquidación de viáticos y lo referente al plan de capacitación que no incluyó actividades de inducción y reinducción.

Hallazgo Nro. 32. Control interno. Debilidades en el sistema de control interno (A).

En el 100% de los procesos evaluados, se evidenciaron debilidades en el sistema de autocontrol, que no fueron previstas por el funcionario que ejerce las funciones de control interno, toda vez que no realizó ciclos auditores a los procesos misionales y

administrativos.

El rol que debe desempeñar la oficina de control interno o quien haga sus veces, está enmarcado en valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento y fomento de la cultura de control. Sin embargo, las observaciones plasmadas en el presente informe, demuestran las falencias que tiene la entidad y que no han tomado los correctivos necesarios para subsanarlas.

En este sentido, se inobservaron los objetivos y funciones establecidos en los artículos 2, 9 y 12 de la Ley 87 de 1993 por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y Decreto 1537 de 2001, que reglamenta dicha ley.

Situación presentada por debilidades en los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación de la entidad, como consecuencia, las actividades y actuaciones, así como la administración de la información, no se realizan de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, vulnerando los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

Hallazgo Nro. 33. Gestión documental. Inexistencia del programa de gestión documental. (A).

La gestión documental está definida según la Ley 594 de 2000, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación, de igual manera; las entidades públicas están en la obligación de elaborar programas de gestión documental.

Sin embargo, de manera general, se evidenció desorganización de los archivos y documentación que reposa en la entidad, inobservando lo señalado en la Ley 594 de 2000 y el artículo 15 de la 1712 de 2014, el cual indica que las entidades públicas deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos, teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia. El artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 dispone que:

“La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación.”

Situación presentada por inobservancia de los principios y procesos de las normas que regulan la función archivística del Estado, generando riesgo de pérdida de la información y desorganización de la misma; toda vez que los documentos son de vital importancia para el desarrollo de la entidad y proporcionan la información adecuada

para apoyar la eficiencia de la administración en la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

2.16. Requerimientos ciudadanos radicados en la AGR

En la Auditoría General de la República no han sido radicadas denuncias sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

2.17. Seguimiento a plan de mejoramiento

Como resultado de la auditoría regular vigencia 2015, la Contraloría mediante oficio con radicado D.C. 1000-414 del 01 de julio de 2016, recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín bajo el NUR 20162130028992 del 05 de julio del mismo año, presentó el Plan de Mejoramiento sobre las 19 acciones de mejora (cuatro en contabilidad, una en contratación, cuatro en participación ciudadana, una en proceso auditor, una en proceso de responsabilidad fiscal, tres en proceso administrativo sancionatorio, tres en proceso de jurisdicción coactiva, una por mala rendición de cuenta y una por gestión documental). Ver **ANEXO Nro. 02**.

El plan de mejoramiento evaluado en ejercicio auditor de la vigencia 2016, arrojó como resultado 15 acciones con cumplimiento del 100%, 1 con el 50% y 3 sin cumplimiento 0%, para un total de 74% de ejecución, de las acciones de mejora propuestas por la contraloría.

Igualmente, como resultado de la auditoría especial actuación especial de fiscalización, la Contraloría mediante oficio con radicado D.C. 1000-851 del 21 de diciembre de 2016, recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín bajo el NUR 20162130055262 del 22 de diciembre de 2016, presentó el Plan de Mejoramiento sobre las tres acciones de mejora en el proceso auditor. Ver **ANEXO Nro. 03**.

El plan de mejoramiento evaluado en ejercicio auditor de la vigencia 2016, arrojó como resultado el 100% de ejecución, de las acciones de mejora propuestas por la contraloría.

2.18. Inconsistencias en la rendición de cuenta

Hallazgo Nro. 34. Rendición de cuenta. **Deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2016. (A)(S).**

La Contraloría General del Departamento del Chocó presentó en forma extemporánea la rendición de cuenta de la vigencia 2016 a través del aplicativo SIREL.

Adicionalmente, como producto de la verificación, análisis y evaluación de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en su diligenciamiento, tanto de formatos como documentación soporte o complementaria.

Una vez finalizada la etapa de revisión de forma de la rendición de la cuenta vigencia 2016, mediante oficio con radicado NUR 20172130007081 del 06 de marzo de 2017, se

le comunicó a la Entidad de Control la no presentación de la siguiente información complementaria, así:

1. Notas a los Estados Contables.
2. Acta administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.
3. Acto administrativo que establece la estructura orgánica de la Entidad (Ordenanza).
4. Acto administrativo que determina la planta de personal.
5. Acto administrativo mediante el cual se reglamenta la rendición de la cuenta de los sujetos de control.
6. Informe Fiscal y Financiero correspondiente al análisis de las finanzas vigencia 2015 de los sujetos de control.

La Contraloría mediante oficio sin radicado del 13 de marzo de 2017, recibido en la Gerencia Seccional I Medellín, bajo el radicado NUR 20172130012232 del 14 de marzo del mismo año, manifestó que los requerimientos fueron subsanados y la información fue cargada en el aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2016 en la Contraloría General del Departamento del Chocó, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta, mediante oficio NUR 20172130019271 del 01 de junio de 2017, fueron comunicados 27 requerimientos, en los siguientes formatos:

Formato F-01. Catálogo de cuentas.

1. Aclarar y/o corregir la diferencia en la ecuación contable, presentada en la información rendida.
2. Corregir la información reportada en los ingresos, toda vez que no tiene relación con la información plasmada en el estado de actividad financiera, económica y social; igualmente los gastos reportados.
3. Aclarar los ajustes realizados en la vigencia a las cuentas de propiedad, planta y equipo reportados en las notas a los estados financieros y no en el este formato.
4. Corregir la información del grupo del patrimonio, toda vez que no se reporta la cuenta resultado del ejercicio.

Formato F-03. Bancos.

5. Aclarar cuantas cuentas bancarias tenía la entidad en la vigencia 2016, toda vez que en las observaciones y en las notas a los estados financieros anotan que existen varias cuentas bancarias pero solo anexan conciliación y extracto de una sola, además firmar la conciliación anexa.

Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad.

6. Reportar el total de las pólizas que la entidad adquirió para proteger los activos durante toda la vigencia 2016, toda vez que reportaron tiempo parcial del 2016 al 2017.

Formato F-06. Transferencias y recaudos.

7. Corregir el formato F-06 el cual fue presentado en miles debiendo ser en pesos.

Formato F-07. Ejecución Presupuestal de egresos.

8. Corregir o aclarar el formato F-07 ejecución presupuestal de egresos reservas presupuestales y cuentas por pagar, dado que los valores reportados no concuerdan con las resoluciones con las cuales se constituyeron así:

F-07 ejecución presupuestal de egresos reservas presupuestales por \$1.329.000 y la Resolución Nro. 224 de 2016 está por \$13.835.683.

F-07 ejecución presupuestal de egresos cuentas por pagar por \$90.229.518 y la Resolución Nro. 223 de 2016 está por \$91.725.488

Formato F-13. Contratación.

9. Reportar como archivo anexo el plan anual de adquisiciones aprobado inicialmente para la vigencia 2016.
10. Corregir o aclarar porque en los contratos 05-2016 y 06-2016, reportan como “fecha de disponibilidad presupuestal” la misma que la “fecha de registro presupuestal”.

Formato F-15. Participación ciudadana.

11. Ingresar los requerimientos ciudadanos de vigencias anteriores así: 1 de 2011, 18 de 2012, 32 de 2013, 39 de 2014 y 54 de 2015, que fueron reportados en la rendición semestral a junio 30 de 2016, para un total de 144 requerimientos.
12. Depurar y corregir la información reportada en el formato F-15, toda vez que los requerimientos ciudadanos 002, 003, 004, 007, 011, 012, 013, 014, 017, 018, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027 y 028 se encuentran repetidos.
13. Ingresar los requerimientos ciudadanos que no fueron reportados, toda vez que no es consecutivo el número de identificación del requerimiento, faltando por ingresar los requerimientos con radicados 001, 005, 006, 008, 009, 010, 015, 016, 019 y 023.
14. Corregir las fechas ingresadas en la casilla “fecha de recibo en la entidad”, toda vez que los datos diligenciados son a partir de junio de 2016 o tienen la misma fecha en el 100% de los requerimientos.

Formato F-20. Entidades sujetas de control.

15. Incluir en el subformato “entidad” la información referente a Gobernación del Departamento del Chocó.
16. Corregir la columna “auditada en la vigencia”, indicando que entidades fueron auditadas.
17. Incluir en el subformato “entidades sujetas a control” el 100% de los municipios, concejos y personerías.

Formato F-21. Resultados del ejercicio de control fiscal.

18. Incluir en el subformato “gestión entidades” la información referente al valor del presupuesto auditado.
19. Corregir y/o aclarar la información relacionada con los hallazgos fiscales toda vez que el subformato “gestión entidades” reportan la generación de 30 hallazgos con connotación fiscal por \$1.961.948.163 y el subformato “traslado de hallazgos fiscales”, reporta 28 hallazgos por \$1.921.665.863, presentando una diferencia de \$40.282.300.

Formato F-17. Responsabilidad fiscal.

20. Corregir y/o aclarar la fecha reportada en la casilla denominada “fecha última actuación” en los procesos relacionados en la tabla, por cuanto se reportaron ejecutoriados y terminados en vigencias anteriores a 2016, teniendo en cuenta que sólo se tenían que rendir los procesos tramitados durante la vigencia 2016.

Nro. Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Fecha Ejecutoria	Fecha Última Actuación
001-2011	20/01/2011	04/05/2015	04/05/2015
001-2012	21/08/2012	21/04/2015	21/04/2015
010-2013	18/03/2013	14/01/2015	14/01/2015
013-2013	18/03/2013	14/01/2015	14/01/2015
002-2013	18/03/2013	19/05/2015	19/05/2015
003-2013	18/03/2013	26/11/2014	26/11/2014
024-2013	18/03/2013	22/10/2015	22/10/2015
019-2013	18/03/2013	22/10/2015	22/10/2015
009-2013	18/03/2013	31/03/2015	31/03/2015
001-2013	18/03/2013	02/06/2015	02/06/2015
040-2013	11/06/2013	21/04/2015	21/04/2015
004-2014	01/07/2014	06/10/2014	06/10/2010
003-2014	04/04/2014	06/10/2014	06/10/2014
002-2014	04/06/2014	09/10/2014	09/10/2014
010-2015	10/04/2015	01/12/2015	01/12/2015
015-2015	19/06/2015	22/09/2015	22/09/2015
016-2015	19/06/2015	08/09/2015	08/09/2015
001-2015	25/02/2015	29/12/2015	23/12/2015

21. Corregir y/o aclarar la fecha reportada en la casilla denominada “fecha última actuación” en los procesos relacionados en la tabla, por cuanto en todos los procesos la última actuación es de la vigencia 2015 o de 2014, lo que quiere decir que se encuentran sin actividad procesal unos desde 2014 (tres años) y otros desde 2015 (dos años).

Nro. Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Fecha Última Actuación
012-2013	18/03/2013	30/11/2015
015-2013	18/03/2013	05/10/2015
023-2013	18/03/2013	22/10/2014
020-2013	18/03/2013	03/03/2015
004-2013	18/03/2013	28/10/2014
007-2013	18/03/2013	18/09/2014
011-2015	19/05/2015	05/10/2015
017-2015	19/06/2015	20/10/2015
003-2015	10/03/2015	08/07/2015

22. Corregir y/o aclarar la fecha reportada en la casilla denominada “fecha última actuación” en el proceso Nro. 004-2014, porque reportó 06 de octubre de 2010 y en la casilla denominada “fecha de auto de apertura” reportó 01 de julio de 2014.
23. Diligenciar en los procesos ordinarios y verbales, la casilla denominada “estado del proceso al final del periodo” porque las casillas no reportan información.

Formato F-19. Procesos administrativos sancionatorios

24. Corregir y/o aclarar porque reportaron sin información las siguientes columnas: “fecha auto resuelve recurso de reposición”, “sentido auto resuelve recurso reposición”, “fecha auto resuelve recurso de apelación”, “sentido auto resuelve

recurso apelación", "cuantía multa definitiva", "fecha ejecutoria", "valor recaudo" y "fecha traslado a jurisdicción coactiva", teniendo en cuenta que 77 procesos se reportan con decisión de fondo, pero las decisiones no han sido notificadas, no tienen constancia de ejecutoria y no han trasladado el título ejecutivo de los 52 procesos en los que se impuso sanción de multa.

Formato F-18. Procesos de jurisdicción coactiva.

25. Corregir y/o aclarar la fecha reportada en la casilla denominada "terminación fecha" en los procesos: 008-2008, 029-2007 y 003-2006 archivados por pérdida de fuerza ejecutoria. en los procesos 007-2004, 003-07, 009-07, 011-07, 02-2011, 007-2014 y 012-2014, archivados por pago total de la obligación y en el proceso 009-2005, porque todos se reportaron terminados en vigencias anteriores a 2016, lo anterior porque los procesos reportados en la rendición de la cuenta deben haber estado en trámite o terminados durante la vigencia antes anotada.

Formato F-14. Talento humano.

26. Aclarar o corregir la planta temporal, toda vez que en la sección "funcionarios por nivel" relacionan uno y en el archivo soporte "manual de funciones" reportan tres.

Formato F-24. Gestión Tics y planeación estratégica (archivos soportes).

27. Anexar el informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno.

Los errores e inconsistencias requeridas fueron aclarados a través del aplicativo SIREL y mediante oficio con radicado DC.1000-309 del 08 de junio de 2017, recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín bajo el radicado NUR 20172130029282 del 09 de junio del presente año.

Así mismo, en trabajo de campo se realizó nuevos requerimientos mediante oficio con NUR 20172130023621 del 04 de julio de 2017, en los siguientes formatos:

Formato F-02. Caja menor

1. Corregir las casillas "total de ingresos", "total de gastos" y "saldos", toda vez que presentan inconsistencias con la información real, evidenciada en trabajo de campo.

Formato F-03. Bancos.

2. Completar la información solicitada en el formato, toda vez que no se reportaron cuatro cuentas bancarias que la entidad posee en el banco de Bogotá.

Formato F-07. Ejecución Presupuestal de egresos.

3. Corregir el sub-formato reservas presupuestales, toda vez que reportaron un valor inferior al aprobado en la resolución.

Formato F-13. Contratación.

4. Diligenciar la casilla "fecha de aprobación de garantía única", en los contratos 001-2016 y 002-2016.
5. Corregir la casilla "valor pagos efectuados" en los contratos 005-2016 y 006-2016.

Los errores e inconsistencias requeridas fueron aclarados a través del aplicativo SIREL y mediante oficio con radicado DC.1000-404 del 06 de julio de 2017, recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín bajo el radicado NUR 20172130034132 del 10 de julio

del presente año.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la cuenta de la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad en la información reportada.

Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta SIREL y en la Resolución 008 de 2015 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición electrónica de cuenta, incurriéndose en errores u omisiones en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 de la Resolución 008 de 2015, se tiene por no rendida la cuenta cuando:"

1. *No se presente dentro de los periodos y términos establecidos en el artículo 8º de la presente resolución.*
2. ***No se presente en los formatos y con los requisitos establecidos en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas, SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas. (Resaltado fuera de texto).***
3. *La información reportada no corresponda al ejercicio fiscal rendido.*
4. ***Incurrir reiteradamente en errores (Resaltado fuera de texto).***
5. ***No adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la AGR. (Resaltado fuera de texto).***

En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.19. Beneficios de auditoría

Durante el ejercicio auditoría, se obtuvieron los siguientes beneficios de auditoría:

Proceso contable.

1. Reembolso de \$200.000 por pago de arreglos florales, ejecutado por el rubro presupuestal suministros.
2. Reembolso por \$298.000 por mayor valor pagado por sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración de la retención en la fuente del mes de septiembre 2016.
3. Reembolso por \$695.740 por mayor valor pagado por penalidades en cambios de tiquetes aéreos.
4. Reembolso por \$572.990 por mayor valor pagado por penalidades en cambios de tiquetes aéreos.

Proceso presupuestal.

5. Reembolso de \$1.437.893 por reintegro de pago de viáticos mal liquidados.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Teniendo en cuenta lo extenso de éste capítulo, el análisis de la contradicción está contenido en el **Anexo Nro. 4** del presente informe.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla 18
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 1. (Observación Nro. 1) Proceso Contable. Saldo por conciliar en la situación de tesorería. (A).</p> <p>En el documento “certificación de tesorería 2016”, registró que en la cuenta corriente 578486052 quedó un saldo de \$10.621_miles pendiente por conciliar.</p>	<p>Condición: En el documento “certificación de tesorería 2016”, registró que en la cuenta corriente 578486052 quedó un saldo de \$10.621_miles pendiente por conciliar.</p> <p>Criterio: Numeral 3.8 de la Resolución Nro. 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Causa: Falta de control y conciliación de saldos.</p> <p>Efecto: Posible pérdida de ingresos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 2. (Observación Nro. 2) Proceso contable. Anticipos y avances entregados a un particular y a funcionaria para adquisición de bienes y servicios. (A).</p> <p>En la vigencia auditada se realizaron cuatro anticipos de efectivo por \$17.942.298 a persona natural sin vínculo laboral o de proveedor con la entidad para realizar actividades de bienestar social. Igualmente, entregaron avances a funcionaria por \$1.500.000 para adquisición de servicios para actividades de capacitación.</p>	<p>Condición: En la vigencia auditada se realizaron cuatro anticipos de efectivo por \$17.942.298 a persona natural sin vínculo laboral o de proveedor con la entidad para realizar actividades de bienestar social. Igualmente, entregaron avances a funcionaria por \$1.500.000 para adquisición de servicios para actividades de capacitación.</p> <p>Criterio: Principios contractuales de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Causa: Falta de aplicación y seguimiento a los procedimientos que regulan la contratación administrativa.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales y a posibles pérdidas de dinero.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 3. (Observación Nro. 3) Proceso contable. Falta de registro contable de incapacidades. (A).</p> <p>Durante la vigencia 2016, se reportaron tres novedades de nómina relacionadas con una incapacidad por enfermedad, una licencia por paternidad y una licencia de maternidad por \$9.956miles según cálculos realizados por la entidad. Sin embargo, la causación correspondiente no está registrada en los libros contables.</p>	<p>Condición: Durante la vigencia 2016, se reportaron tres novedades de nómina relacionadas con una incapacidad por enfermedad, una licencia por paternidad y una licencia de maternidad por \$9.956miles según cálculos realizados por la entidad. Sin embargo, la causación correspondiente no está registrada en los libros contables.</p> <p>Criterio: Principios de reconocimiento, causación y revelación del proceso contable que señala el Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Causa: Falta de gestión, seguimiento y control de las normas contables.</p> <p>Efecto: No permite reflejar los saldos reales de las cuentas por cobrar en los estados financieros de la entidad.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 4. (Observación Nro. 5) Proceso contable. La entidad no es la beneficiaria de la póliza de seguro de la caja menor. (A)</p> <p>Durante la vigencia 2016, la entidad adquirió póliza de manejo de caja menor, observándose que la beneficiaria de esta póliza es la misma funcionaria que administra este fondo.</p>	<p>Condición: Durante la vigencia 2016, la entidad adquirió póliza de manejo de caja menor, observándose que la beneficiaria de esta póliza es la misma funcionaria que administra este fondo.</p> <p>Criterio: Artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Falta de control y supervisión en el proceso de adquisición de pólizas.</p> <p>Efecto: El no reconocimiento de lo asegurado en el evento de reclamación ante la compañía aseguradora.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 5. (Observación Nro. 6) Proceso contable. Inconsistencia en el registro de cuentas de orden. (A).</p> <p>En la vigencia 2016, los valores reportados en el formato F-18-cobro coactivo por fallos con responsabilidad fiscal y sanciones de multa, ascienden a \$983.303miles y en el formato F-01-catálogo de cuentas, en la sección cuentas de orden se tiene registrado \$10.680miles. En el formato F-23-controversias judiciales reportó valor por \$277.000miles y la cuenta 9120 tiene saldos débitos y créditos a nivel de terceros por \$50.174miles, distorsionando el valor real de cada litigio judicial.</p> <p>La cuenta 9120 tiene un tercero con saldo por \$72.956miles y la contrapartida del total del grupo 9905 tiene saldo por \$47.645miles.</p>	<p>Condición: En la vigencia 2016, los valores reportados en el formato F-18-cobro coactivo por fallos con responsabilidad fiscal y sanciones de multa, ascienden a \$983.303miles y en el formato F-01-catálogo de cuentas, en la sección cuentas de orden se tiene registrado \$10.680miles. En el formato F-23-controversias judiciales reportó valor por \$277.000miles y la cuenta 9120 tiene saldos débitos y créditos a nivel de terceros por \$50.174miles, distorsionando el valor real de cada litigio judicial. La cuenta 9120 tiene un tercero con saldo por \$72.956miles y la contrapartida del total del grupo 9905 tiene saldo por \$47.645miles.</p> <p>Criterio: Plan General de Contabilidad Pública numeral 9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden párrafo 307.</p> <p>Causa: Falta de control administrativo.</p> <p>Efecto: Distorsión de los valores reales de los terceros registrados como posibles acreedores o deudores fiscales, además de generar errores en la identificación del saldo contingente de cada uno de ellos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 6. (Observación Nro. 7) Proceso contable. Falta de precisión en las notas a los estados financieros. (A).</p> <p>La contraloría presentó las notas a los estados financieros en la rendición de la cuenta 2016, con cifras registradas en pesos y miles, distorsionando la interpretación de la información, además, no detallan los hechos generadores de las variaciones entre las vigencias.</p>	<p>Condición: La contraloría presentó las notas a los estados financieros en la rendición de la cuenta 2016, con cifras registradas en pesos y miles, distorsionando la interpretación de la información, además, no detallan los hechos generadores de las variaciones entre las vigencias.</p> <p>Criterio: Normas del Plan General de Contabilidad Pública, Título II.</p> <p>Causa: Falta de análisis y revelación de las cifras contables</p> <p>Efecto: Dificulta la evaluación e interpretación en la variación de las cifras, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la contraloría para el público en general.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 7. (Observación Nro. 8) Proceso presupuestal. Inadecuada priorización del gasto. (A).</p> <p>En la vigencia 2016, se comprometieron \$202.157.128 en gastos generales para la adquisición de todos los bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpliera cabalmente con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley, en el pago de sus obligaciones tributarias y en las actividades de bienestar y capacitación del personal vinculado.</p> <p>Teniendo en cuenta que los recursos disponibles son escasos, según las normas presupuestales, la entidad debe priorizar en la adquisición de los bienes y servicios dirigidos al desarrollo de su misión, como los gastos de desplazamiento de los funcionarios para ejercicios auditores, elementos logísticos y tecnológicos que faciliten el logro de los objetivos institucionales o los gastos tendientes al mantenimiento, conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, entre otros.</p> <p>Sin embargo, ejecutó recursos por \$43.856.758 (equivalentes al 21.7% de los gastos generales) en actividades de bienestar social, que no fueron incluidas en el plan anual de adquisiciones, dejando de adquirir licencias office, antivirus, impresoras, escáner y el mantenimiento preventivo de los equipos, entre otros servicios identificados como necesidades prioritarias para el normal funcionamiento de la contraloría.</p>	<p>Condición: Ejecución de actividades de bienestar social no incluidas en el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios e inadecuada programación presupuestal.</p> <p>Criterio: Principios de planificación y especialización del sistema presupuestal, señalados en los artículos 13 y 18 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Causa: Debilidad en el sistema de control interno del proceso presupuestal y desconocimiento de la normatividad vigente.</p> <p>Efecto: Exponer a la entidad a la ejecución de recursos sin estar incluidos en el plan anual de adquisiciones.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
Teniendo en cuenta que la razón de ser de la entidad es el ejercicio del control fiscal, es necesario fortalecer las actividades misionales, en este caso el proceso auditor especificamente en el plan general de auditorías.							
<p>Hallazgo Nro. 8. (Observación Nro. 9) Proceso contractual. Desactualización del manual de contratación. (A).</p> <p>Mediante Resolución Nro. 169 de julio de 2013, fue adoptado el manual de contratación, el cual no contiene los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y no se encuentra actualizado con la normatividad vigente.</p>	<p>Condición: Mediante Resolución Nro. 169 de julio de 2013, fue adoptado el manual de contratación, el cual no contiene los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y no se encuentra actualizado con la normatividad vigente.</p> <p>Criterio: Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causa: Falta de controles efectivos que adviertan la desactualización del procedimiento.</p> <p>Efecto: Incertidumbre sobre la manera como deben adelantarse los procesos de compras, así mismo, posible incumplimiento a los principios de la contratación pública.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 9. (Observación Nro. 9) Proceso contractual. Indebida elaboración del plan anual de adquisiciones. (A).</p> <p>Se evidenció que las adquisiciones de los bienes y servicios que dieron origen a los contratos 001-2016, 004-2016, 005-2016 y 006-2016 no se encuentran programadas en el plan anual de adquisiciones ni en la actualización, tampoco se evidenciaron soportes en los que las diferentes dependencias sustenten las necesidades a contratar, comprobando que no existe coherencia entre la descripción de la necesidad en los estudios previos y el plan anual de adquisiciones,</p> <p>Adicionalmente, la modificación del plan anual de adquisiciones no fue publicada en el SECOP.</p>	<p>Condición: Se evidenció que las adquisiciones de los bienes y servicios que dieron origen a los contratos 001-2016, 004-2016, 005-2016 y 006-2016 no se encuentran programadas en el plan anual de adquisiciones ni en la actualización, tampoco se evidenciaron soportes en los que las diferentes dependencias sustenten las necesidades a contratar, comprobando que no existe coherencia entre la descripción de la necesidad en los estudios previos y el plan anual de adquisiciones, adicionalmente, la modificación del plan anual de adquisiciones no fue publicada en el SECOP.</p> <p>Criterio: Artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causa: Falta de aplicación de la normatividad en la etapa de planeación.</p> <p>Efecto: Exponer a la entidad a la adquisición de bienes y servicios que no están direccionados al cumplimiento del plan estratégico institucional.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 10. (Observación Nro. 11) Proceso contractual. Debilidades en la gestión de control. (A)(D).</p> <p>- En el contrato 002-2016 por \$4.830.000, el certificado de existencia y representación legal aportado por el oferente, se encontraba enmendado en la fecha de expedición.</p> <p>- En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, la evaluación de la propuesta se encontraba sin firmar por uno de los integrantes del comité evaluador, el cual se encontraba ausente por motivo de día compensatorio. En el mismo contrato, en los estudios previos y en la invitación pública se solicitó póliza de cumplimiento, pero en la propuesta del oferente no fue presentada y aun así fue adjudicado. Si bien es cierto, que para la contratación de mínima cuantía no es necesario la exigencia de póliza de cumplimiento, ésta se convierte obligatoria cuando en los estudios y en la invitación es solicitada, como en el caso en cuestión.</p> <p>- Dos contratos de mínima cuantía se encuentran identificados con el mismo número (001), por \$4.700.000 y por \$14.025.300, demostrando que no se implementó consecutivo al momento de la elaboración de los contratos, generando confusión en los procesos.</p>	<p>Condición: - En el contrato 002-2016 por \$4.830.000, el certificado de existencia y representación legal aportado por el oferente, se encontraba enmendado en la fecha de expedición.</p> <p>- En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, la evaluación de la propuesta se encontraba sin firmar por uno de los integrantes del comité evaluador, el cual se encontraba ausente por motivo de día compensatorio. En el mismo contrato, en los estudios previos y en la invitación pública se solicitó póliza de cumplimiento, pero en la propuesta del oferente no fue presentada y aun así fue adjudicado. Si bien es cierto, que para la contratación de mínima cuantía no es necesario la exigencia de póliza de cumplimiento, ésta se convierte obligatoria cuando en los estudios y en la invitación es solicitada, como en el caso en cuestión.</p> <p>- Dos contratos de mínima cuantía se encuentran identificados con el mismo número (001), por \$4.700.000 y por \$14.025.300, demostrando que no se implementó consecutivo al momento de la elaboración de los contratos, generando confusión en los procesos.</p> <p>Criterio: Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007,</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, manual de contratación de la entidad y artículo 34 numerales 1 y 2 de Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Debilidades en el control interno del proceso.</p> <p>Efecto: Exponer a la entidad a incumplimientos de los principios de transparencia y selección objetiva de los contratistas.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 11. (Observación Nro. 12) Proceso contractual. Publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP. (A)(D).</p> <p>En el 100% de los contratos reportados (seis por \$38.443.300), se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP y por fuera del término estipulado en el cronograma de la invitación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato 001-2016 por \$4.700.000: informe de evaluación, comunicación de aceptación y oferta seleccionada. - Contrato 002-2016 por \$4.830.000: adenda, acta de cierre, informe de evaluación y oferta seleccionada y por el contrario, la invitación y los estudios previos fueron publicados el 2 de mayo de 2016, fecha anterior, a la señalada en el cronograma que era el 4 de mayo de 2016. Adicionalmente, la adenda se elaboró de manera extemporánea, toda vez que fue publicada el 5 de mayo a las 4:51pm modificando el cronograma en cuanto al día y la hora de entrega, hora para la cual ya se había cerrado la invitación, es decir a las 4:00 pm del mismo día. - Contrato 001-2016 por \$14.025.300: el informe de evaluación, la oferta seleccionada y la adenda, la cual adicionalmente, se elaboró de manera extemporánea. - Contrato 004-2016 por \$3.000.000: no fue publicado en el SECOP. - Contrato 005-2016 por \$8.000.00: acta de cierre del proceso. - Contrato 006-2016 por \$3.888.000: acta de cierre del proceso e informe de evaluación. Igualmente, el 100% de la contratación celebrada durante la vigencia 2016, no fue publicada en la página web de la entidad. 	<p>Condición: En el 100% de los contratos reportados (seis por \$38.443.300), se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP y por fuera del término estipulado en el cronograma de la invitación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato 001-2016 por \$4.700.000: informe de evaluación, comunicación de aceptación y oferta seleccionada. - Contrato 002-2016 por \$4.830.000: adenda, acta de cierre, informe de evaluación y oferta seleccionada y por el contrario, la invitación y los estudios previos fueron publicados el 2 de mayo de 2016, fecha anterior, a la señalada en el cronograma que era el 4 de mayo de 2016. Adicionalmente, la adenda se elaboró de manera extemporánea, toda vez que fue publicada el 5 de mayo a las 4:51pm modificando el cronograma en cuanto al día y la hora de entrega, hora para la cual ya se había cerrado la invitación, es decir a las 4:00 pm del mismo día. - Contrato 001-2016 por \$14.025.300: el informe de evaluación, la oferta seleccionada y la adenda, la cual adicionalmente, se elaboró de manera extemporánea. - Contrato 004-2016 por \$3.000.000: no fue publicado en el SECOP. - Contrato 005-2016 por \$8.000.00: acta de cierre del proceso. - Contrato 006-2016 por \$3.888.000: acta de cierre del proceso e informe de evaluación. Igualmente, el 100% de la contratación celebrada durante la vigencia 2016, no fue publicada en la página web de la entidad. <p>Criterio: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.2.1.8.3 del Decreto 1082 de 2015, artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2015 y artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley de la 734 de 2002.</p> <p>Causa: Debilidades en el control interno del proceso contractual.</p> <p>Efecto: Exponer a la entidad al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.</p>	X		X			
<p>Hallazgo Nro. 12. (Observación Nro. 13) Proceso contractual. Deficiencias en la elaboración de las actas de liquidación. (A).</p> <p>En dos contratos fueron cancelados valores inferiores a los descritos en el contrato y en el registro presupuestal, así: En el contrato 005-2016 por \$8.000.000, para la adquisición de uniformes deportivos, se especificó la entrega de 25 sudaderas completas (pantalón y chaqueta). En el acta de recibo final, el supervisor certificó que el objeto contractual fue entregado a entera satisfacción. Sin embargo, en el acta de liquidación se observó que no fueron entregadas las 25 chaquetas, por ende el contrato fue ejecutado por un menor</p>	<p>Condición: En dos contratos fueron cancelados valores inferiores a los descritos en el contrato y en el registro presupuestal, así: En el contrato 005-2016 por \$8.000.000, para la adquisición de uniformes deportivos, se especificó la entrega de 25 sudaderas completas (pantalón y chaqueta). En el acta de recibo final, el supervisor certificó que el objeto contractual fue entregado a entera satisfacción. Sin embargo, en el acta de liquidación se observó que no fueron entregadas las 25 chaquetas, por ende el contrato fue ejecutado por un menor valor.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
<p>valor.</p> <p>Situación evidenciada mediante la factura Nro. 0147 por \$5.190.000 del 24 de noviembre de 2016 y comprobante de egreso Nro. 231 por \$5.190.000 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p>En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, para el suministro de vestido y calzado de labor, a través de la factura Nro. 3950 del 30 de diciembre de 2016 por \$3.835.000, se evidenció la ejecución por un menor valor. Sin embargo, en el acta de liquidación se liquidó por el valor contratado y registrado.</p> <p>Es de anotar, que los valores no ejecutados, fueron liberados.</p>	<p>Situación evidenciada mediante la factura Nro. 0147 por \$5.190.000 del 24 de noviembre de 2016 y comprobante de egreso Nro. 231 por \$5.190.000 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p>En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, para el suministro de vestido y calzado de labor, a través de la factura Nro. 3950 del 30 de diciembre de 2016 por \$3.835.000, se evidenció la ejecución por un menor valor. Sin embargo, en el acta de liquidación se liquidó por el valor contratado y registrado.</p> <p>Criterio: Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.</p> <p>Causa: Debilidades en el control interno y en la labor de supervisión del proceso contractual.</p> <p>Efecto: Exponer a la contraloría a la pérdida de recursos públicos no ejecutados y al incumplimiento de disposiciones generales.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 13. (Observación Nro. 14) Proceso contractual: No realización del control previo administrativo a la contratación. (A).</p> <p>En la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno no realizó el control previo administrativo de la actividad contractual, toda vez que no asistió a las reuniones de los comités de compras y evaluador.</p>	<p>Condición: En la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno no realizó el control previo administrativo de la actividad contractual, toda vez que no asistió a las reuniones de los comités de compras y evaluador.</p> <p>Criterio: Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Causa: Debilidades en el control interno.</p> <p>Efecto: Exponer a la entidad a incumplimiento de los principios contractuales, generando una contratación inadecuada e incumpliendo las disposiciones generales.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 14. (Observación Nro. 15) Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a las peticiones ciudadanas. (A)(D).</p> <p>En la vigencia 2016, el 25% (5) de los requerimientos de la muestra, fueron trasladados por competencia, de ellos en el 70% (4), se presentan fechas extremas entre 20 y 117 días hábiles.</p> <p>Igualmente, en el 43% (6) de los requerimientos ciudadanos que eran de trámite directo, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano fue por fuera del término legal.</p>	<p>Condición: En la vigencia 2016, el 25% (5) de los requerimientos de la muestra, fueron trasladados por competencia, de ellos en el 70% (4), se presentan fechas extremas entre 20 y 117 días hábiles.</p> <p>Igualmente, en el 43% (6) de los requerimientos ciudadanos que eran de trámite directo, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano fue por fuera del término legal.</p> <p>Criterio: Artículos 14, 21 y 31 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Ausencia de controles efectivos, que permitieran alertar sobre los términos de ley para trasladar por competencia o dar las respuestas oportunas a los peticionarios.</p> <p>Efecto: Exponer a la entidad a posible interposición de tutelas por violación al debido proceso, derecho de petición y a la falta de credibilidad de la ciudadanía frente al ente de control.</p>	X		X			
<p>Hallazgo Nro. 15. (Observación Nro. 16) Participación ciudadana. Incumplimiento en la elaboración del informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos. (A).</p> <p>Durante la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno elaboró informe anual sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos. Sin embargo, el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, señala que deben presentarse dos informes semestrales, de enero a junio y de julio a diciembre de la vigencia.</p>	<p>Condición: Durante la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno elaboró informe anual sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos. Sin embargo, el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, señala que deben presentarse dos informes semestrales, de enero a junio y de julio a diciembre de la vigencia.</p> <p>Criterio: Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Debilidades en la estructuración de los procesos de la entidad, como consecuencia, la Alta Dirección no pudo tomar las acciones correctivas oportunamente, para evitar el</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
	incumplimiento en el término para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos. Efecto: Interposición de tutelas por violación al debido proceso, al derecho de petición y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.						
<p>Hallazgo Nro. 16. (Observación Nro. 17) Proceso auditor en la contraloría. Cancelación de proceso auditor sin justificación válida. (A).</p> <p>La contraloría a través de la Resolución Nro. 117 del 11 de julio de 2016, determinó “Dejar sin efectos el Informe Preliminar de Auditoría comunicado al Municipio de Quibdó, resultante del ejercicio del proceso auditor vigencia a la 2015.</p> <p>Lo que evidencia que en dicho proceso auditor no se contó con la debida planeación, ni se elaboró por parte del equipo auditor un esquema de trabajo que le permitiera desarrollar las actividades y tareas descritas en la guía de trabajo, de manera coherente y lógica, teniendo en cuenta los pasos y procedimientos señalados en la GAT, adoptada por la contraloría mediante Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013.</p> <p>Ahora bien, suspender o “dejar sin efectos” un proceso auditor, sin justificaciones claras y evidentes que limiten el ejercicio de control y más aún, cuando se ha comunicado al ente auditado el informe preliminar con las observaciones, posibles hallazgos y pronunciamiento de auditoría, es eludir la función constitucional de ejercer la vigilancia y control fiscal al Municipio de Quibdó, encomendada a la Contraloría General del Departamento del Chocó.</p>	<p>Condición: La contraloría a través de la Resolución Nro. 117 del 11 de julio de 2016, determinó “Dejar sin efectos el Informe Preliminar de Auditoría comunicado al Municipio de Quibdó, resultante del ejercicio del proceso auditor vigencia a la 2015.</p> <p>Criterio: Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013 y la Resolución Nro. 012 del 29 de enero de 2016.</p> <p>Causa: Eludir la función constitucional de ejercer la vigilancia y control fiscal al Municipio de Quibdó, encomendada a la Contraloría General del Departamento del Chocó.</p> <p>Efecto: Los recursos ejecutados por el Municipio de Quibdó en el 2015 se queden sin control fiscal en la vigencia 2016, así mismo, la contraloría pierde credibilidad y confianza ante la ciudadanía.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 17. (Observación Nro. 18) Proceso responsabilidad fiscal. Notificaciones personales sin el cumplimiento de los requisitos de ley. (A).</p> <p>En los procesos con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12, las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, por cuanto en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para interponerlos.</p> <p>La norma legal determina en forma taxativa la información que debe contener toda acta de notificación personal, máxime que la norma señala claramente que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la notificación personal.</p>	<p>Condición: En los procesos con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12, las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, por cuanto en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para interponerlos.</p> <p>Criterio: Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables.</p> <p>Efecto: Decreten nulidades procesales que afectan el impulso adecuado de los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 18. (Observación Nro. 19) Proceso responsabilidad fiscal. Inadecuada notificación por estado. (A).</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva 2, 3 y 4, se profirió auto de trámite, que fue notificado por estado el mismo día y la norma legal determinó en forma taxativa que la inserción en la notificación por estado se hará al día siguiente de la fecha de la providencia.</p>	<p>Condición: En los procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva 2, 3 y 4, se profirió auto de trámite, que fue notificado por estado el mismo día.</p> <p>Criterio: Artículo 295 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la norma legal procesal.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento para el operador jurídico que debe impulsar los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	X					
<p>Observación Nro. 19. (Observación Nro. 20) Proceso responsabilidad fiscal. Inadecuada determinación de las instancias procesales dentro de los procesos ordinarios. (A).</p> <p>En el 100% (11) de los procesos de responsabilidad fiscal impulsados mediante el procedimiento ordinario, se determinaron las instancias procesales en el auto de apertura y en 10 de ellos no se contaba con la certificación de la menor cuantía de la contratación correspondiente a las entidades afectadas, la que permite determinar la instancia o instancias</p>	<p>Condición: En el 100% (11) de los procesos de responsabilidad fiscal impulsados mediante el procedimiento ordinario, se determinaron las instancias procesales en el auto de apertura y en 10 de ellos no se contaba con la certificación de la menor cuantía de la contratación correspondiente a las entidades afectadas, la que permite determinar la instancia o instancias</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántia
<p>apertura y en 10 de ellos no se contaba con la certificación de la menor cuantía de la contratación correspondiente a las entidades afectadas, la que permite determinar la instancia o instancias que tendrán los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>La norma vigente indicó que en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal se deben determinar las instancias procesales en el auto de imputación y que se deberá señalar si son de única o de doble instancia, tomando como referencia la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada.</p>	<p>que tendrán los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Criterio: Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Interpretación errónea de la norma procesal.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento en el impulso procesal, lo que afecta también el debido proceso y el derecho a la defensa, al impulsar procesos de doble instancia como si fueran de única instancia.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 20. (Observación Nro. 21) Proceso responsabilidad fiscal. Debilidades en la vinculación de las compañías de seguros. (A)</p> <p>En el 100% (11) de los procesos de la muestra, se observó que en la parte considerativa de los autos de apertura se mencionan las compañías de seguros, los números de las pólizas y sus cuantías, pero en la parte resolutive de las providencias no se ordena la vinculación de la respectiva compañía de seguros, tampoco se indica el nombre del representante legal de la compañía para efectos de su comunicación, ni el número de las pólizas ni la cuantía de la garantía.</p> <p>La norma vigente indicó la necesidad de vincular al garante en todos los procesos de responsabilidad fiscal en los que exista una póliza que ampare al presunto responsable, al bien o al contrato sobre el cual recae el proceso.</p>	<p>Condición: En el 100% (11) de los procesos de la muestra, se observó que en la parte considerativa de los autos de apertura se mencionan las compañías de seguros, los números de las pólizas y sus cuantías, pero en la parte resolutive de las providencias no se ordena la vinculación de la respectiva compañía de seguros, tampoco se indica el nombre del representante legal de la compañía para efectos de su comunicación, ni el número de las pólizas ni la cuantía de la garantía.</p> <p>Criterio: Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Falta de controles efectiva por parte de los funcionarios responsables.</p> <p>Efecto: Afecta la eficacia y efectividad de la vinculación del garante en los procesos de responsabilidad.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 21. (Observación Nro. 22) Proceso responsabilidad fiscal. Incumplimiento del término legal para resolver el grado de consulta. (A)</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario con código de reserva 1, se profirió auto de cesación de la acción fiscal el 29 de agosto de 2016, dos días después (31 de agosto) remitieron al superior el expediente para resolver el grado de consulta.</p> <p>La consulta fue resuelta el 21 de diciembre de 2016, después de transcurridos 111 días de haberse remitido el expediente y 81 días después de haber vencido el término autorizado por la ley para resolver el grado de consulta.</p>	<p>Condición: En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario con código de reserva 1, se profirió auto de cesación de la acción fiscal el 29 de agosto de 2016, dos días después (31 de agosto) remitieron al superior el expediente para resolver el grado de consulta. La consulta fue resuelta el 21 de diciembre de 2016, después de transcurridos 111 días de haberse remitido el expediente y 81 días después de haber vencido el término autorizado por la ley para resolver el grado de consulta.</p> <p>Criterio: Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables.</p> <p>Efecto: El fallo o auto materia de consulta quede en firme sin haber sido revisado por el superior.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 22. (Observación Nro. 23) Proceso administrativo sancionatorio. Trámite inadecuado para dar a conocer a los investigados las averiguaciones previas. (A)</p> <p>La entidad no comunicó las averiguaciones preliminares a los investigados en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra.</p> <p>La norma determina que el resultado de las averiguaciones preliminares se comunica a los investigados en el caso que exista mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio.</p>	<p>Condición: La entidad no comunicó las averiguaciones preliminares a los investigados en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra.</p> <p>Criterio: Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la norma.</p> <p>Efecto: incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento para el operador jurídico en el impulso de los procesos administrativos sancionatorios.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 23. (Observación Nro. 24) Proceso administrativo sancionatorio. Notificación personal sin el cumplimiento de los requisitos de ley. (A)</p> <p>En los procesos con código de reserva números 3, 4, 5, 6 y 7 las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, porque en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para</p>	<p>Condición: En los procesos con código de reserva números 3, 4, 5, 6 y 7 las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, porque en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para hacerlo.</p> <p>Criterio: Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de controles efectivos por parte de</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
hacerlo. La norma determina la información que debe contener toda acta de notificación personal y señala que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la notificación personal.	los funcionarios responsables Efecto: Decreto de nulidades procesales que afectan el impulso adecuado de los procesos administrativos sancionatorios.						
Hallazgo Nro. 24. (Observación Nro. 25) Proceso administrativo sancionatorio. Trámite inadecuado para proferir y notificar autos de trámite. (A). En los procesos con código de reserva números 8, 9, 10 y 11 se profirieron autos decretando pruebas, pero en ellos no ordenan la práctica de ninguna prueba, sino que ordenan notificar nuevamente el auto de apertura al investigado y en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios los autos de trámite se notifican personalmente y/o por aviso. La norma indica cuales son los medios de prueba (que no incluyen la notificación personal) y determinó cuales autos o decisiones se notifican personalmente (en los que no se encuentran señalados los de trámite).	Condición: En los procesos con código de reserva números 8, 9, 10 y 11 se profirieron autos decretando pruebas, pero en ellos no ordenan la práctica de ninguna prueba, sino que ordenan notificar nuevamente el auto de apertura al investigado y en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios los autos de trámite se notifican personalmente y/o por aviso. Criterio: Artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Causa: Desconocimiento de las normas. Efecto: Incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio acatamiento en el impulso de los procesos administrativos sancionatorios para el operador jurídico, que ocasionan demoras innecesarias en el trámite procesal.	X					
Hallazgo Nro. 25. (Observación Nro. 26) Proceso administrativo sancionatorio. Debilidades en la identificación plena de los investigados en los autos proferidos por la entidad. (A). Durante la vigencia 2016, en el 100% (11) de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra, se evidenció que se profieren los autos y decisiones sin la identificación plena de los investigados, por cuanto señalan el nombre de los funcionarios o ex funcionarios pero no su número de identificación (cédula de ciudadanía). La norma exige la individualización de la persona natural a sancionar, de tal manera que se hace necesario que en los autos y decisiones se señale el número de cédula de los investigados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.	Condición: Durante la vigencia 2016, en el 100% (11) de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra, se evidenció que se profieren los autos y decisiones sin la identificación plena de los investigados, por cuanto señalan el nombre de los funcionarios o ex funcionarios pero no su número de identificación (cédula de ciudadanía). Criterio: Numeral 1º del artículo 49 de la Ley 39 de 1961. Causa: Desconocimiento de las normas. Efecto: Incumplimiento de normas que son de obligatorio acatamiento para el operador jurídico a la hora de impulsar los procesos administrativos sancionatorios.	X					
Hallazgo Nro. 26. (Observación Nro. 27) Proceso de talento humano. No realización de actividades de inducción y reinducción (A). En el plan anual de capacitación de la vigencia auditada, se observó que no fueron programadas actividades de inducción y reinducción para todos los funcionarios.	Condición: En el plan anual de capacitación de la vigencia auditada, se observó que no fueron programadas actividades de inducción y reinducción para todos los funcionarios. Criterio: Artículo 7 del Decreto 1567 de 1998. Causa: Desconocimiento de la norma al no tener en cuenta las características y finalidades de dichos programas. Efecto: No permitiendo a los funcionarios adquirir cultura y estímulo del aprendizaje organizacional, para el adecuado desarrollo de sus competencias laborales.	X					
Hallazgo Nro. 27. (Observación Nro. 28) Proceso talento humano. Falta de gestión de cobro de incapacidades. (A). En la vigencia 2016, la contraloría no realizó gestión para el reconocimiento y pago de la prestación económica por licencia de maternidad (132 días), licencia de paternidad (8 días) e incapacidad por enfermedad general (20 días).	Condición: En la vigencia 2016, la contraloría no realizó gestión para el reconocimiento y pago de la prestación económica por licencia de maternidad (132 días), licencia de paternidad (8 días) e incapacidad por enfermedad general (20 días). Criterio: Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 28 Ley 1438 de 2011. Causa: Ausencia de controles efectivos y falta de gestión ante las diferentes EPS. Efecto: Posible detrimento por la prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas.	X					
Hallazgo Nro. 28. (Observación Nro. 29) Gestión Tics. Ausencia de planificación estratégica de las tecnologías de información y las comunicaciones PETI. (A).	Condición: Durante la vigencia 2016, la contraloría no estructuró el PETI, el cual debe definir las estrategias de la entidad en cuanto a	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Durante la vigencia 2016, la contraloría no estructuró el PETI, el cual debe definir las estrategias de la entidad en cuanto a tecnologías de la información, con el fin de contribuir con la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos.</p> <p>La entidad no está cumpliendo con las obligaciones impartidas por el Gobierno Nacional para la implementación de la estrategia GEL para el aprovechamiento de las TIC.</p>	<p>tecnologías de la información, con el fin de contribuir con la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos.</p> <p>Criterio: Decreto Nacional 2573 de 2014 y el Decreto 1078 del 2015.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la normatividad vigente respecto al tema.</p> <p>Efecto: No se optimicen los recursos asignados para ofrecer las soluciones de hardware, software, servicios y conectividad a corto y mediano plazo, lo que generaría baja reducción de la brecha tecnológica y deficiente gestión misional.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 29. (Observación Nro. 30) Gestión TIC. Desactualización de licencias de antivirus para proteger la información de toda la entidad. (A).</p> <p>La contraloría durante la vigencia 2016, no actualizó las licencias de antivirus para la protección de la información, lo que podría generar riesgos respecto al sistema de seguridad de la entidad.</p>	<p>Condición: La contraloría durante la vigencia 2016, no actualizó las licencias de antivirus para la protección de la información, lo que podría generar riesgos respecto al sistema de seguridad de la entidad.</p> <p>Criterio: Numeral 4, artículo 2.2.9.1.2.1, sección 2, capítulo 1, título 9 del Decreto 1078 de 2015.</p> <p>Causa: Falta de seguimiento al sistema de seguridad multinivel de la entidad.</p> <p>Efecto: Pérdida parcial o total de la información y daño de equipos de cómputo.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 30. (Observación Nro. 31) Gestión TIC. Vulneración principio de transparencia. (A).</p> <p>La entidad no publica en su página web la información mínima obligatoria respecto a información institucional, información financiera, talento humano, contratación y convenios e información al ciudadano, situación evidenciada así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funciones y deberes. - Ubicación de la sede. - Escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores públicos. - Las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales y las metas y objetivos de la entidad. - Plan anual de adquisiciones, así como la contratación adjudicada. - Los plazos de cumplimiento de los contratos. - Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento de la entidad. - Detalle sobre el servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención. - Informes de gestión, evaluación y auditoría. - Mecanismos internos y externos de supervisión, notificación y vigilancia. - Mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos. - Informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado. - Registro de publicaciones que contenga los documentos publicados. - Registro de activos de información. 	<p>Condición: La entidad no publica en su página web la información mínima obligatoria respecto a información institucional, información financiera, talento humano, contratación y convenios e información al ciudadano.</p> <p>Criterio: Artículos 3, 9, 11 y 17 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Causa: Debilidades en la estructuración de los procesos de la entidad y ausencia de controles efectivos.</p> <p>Efecto: Negando al público en general el derecho de acceso a la información sobre la gestión realizada.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 31. (Observación Nro. 32) Planeación estratégica. Incumplimiento del 33% de las metas del plan de acción (A).</p> <p>El plan de acción de la vigencia 2016 está conformado por 55 actividades, de las cuales el 20% (20), no se evidenció ejecución y en el 12% (7), reflejó un cumplimiento parcial,</p>	<p>Condición: El plan de acción de la vigencia 2016 está conformado por 55 actividades, de las cuales el 20% (20), no se evidenció ejecución y en el 12% (7), reflejó un cumplimiento parcial, para un cumplimiento total del 67% del plan de acción.</p> <p>Criterio: Plan estratégico corporativo 2016-2019,</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
para un cumplimiento total del 67% del plan de acción.	<p>adoptado mediante Resolución Nro. 062 del 23 de mayo de 2016 y artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de controles efectivos y seguimiento al plan de acción.</p> <p>Efecto: Incumplir la misión de la entidad, en consecuencia, un uso inapropiado de los recursos asignados para objetivos formulados en el mismo e incumplimiento de los principios de efectividad, eficiencia y eficacia en la administración pública.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 32. (Observación Nro. 33) Control interno. Debilidades en el sistema de control interno (A).</p> <p>En el 100% de los procesos evaluados, se evidenciaron debilidades en el sistema de autocontrol, que no fueron previstas por el funcionario que ejerce las funciones de control interno, toda vez que no realizó ciclos auditores a los procesos misionales y administrativos. El rol que debe desempeñar la oficina de control interno o quien haga sus veces, está enmarcado en valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento y fomento de la cultura de control. Sin embargo, las observaciones plasmadas en el presente informe, demuestran las falencias que tiene la entidad y que no han tomado los correctivos necesarios para subsanarlas.</p>	<p>Condición: En el 100% de los procesos evaluados, se evidenciaron debilidades en el sistema de autocontrol, que no fueron previstas por el funcionario que ejerce las funciones de control interno, toda vez que no realizó ciclos auditores a los procesos misionales y administrativos. El rol que debe desempeñar la oficina de control interno o quien haga sus veces, está enmarcado en valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento y fomento de la cultura de control. Sin embargo, las observaciones plasmadas en el presente informe, demuestran las falencias que tiene la entidad y que no han tomado los correctivos necesarios para subsanarlas.</p> <p>Criterio: Objetivos y funciones establecidos en los artículos 2, 9 y 12 de la Ley 87 de 1993 y Decreto 1537 de 2001.</p> <p>Causa: Debilidades en los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación de la entidad.</p> <p>Efecto: Las actividades y actuaciones, así como la administración de la información, no se realizan de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, vulnerando los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 33. (Observación Nro. 34) Gestión documental. Inexistencia del programa de gestión documental. (A).</p> <p>La gestión documental está definida según la Ley 594 de 2000, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación, de igual manera; las entidades públicas están en la obligación de elaborar programas de gestión documental. Sin embargo, de manera general, se evidenció desorganización de los archivos y documentación que reposa en la entidad.</p> <p>La norma señala que las entidades públicas deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos, teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.</p>	<p>Condición: La gestión documental está definida según la Ley 594 de 2000, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación, de igual manera; las entidades públicas están en la obligación de elaborar programas de gestión documental. Sin embargo, de manera general, se evidenció desorganización de los archivos y documentación que reposa en la entidad.</p> <p>Criterio: Ley 594 de 2000, artículo 15 de la 1712 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2609 de 2012.</p> <p>Causa: Inobservancia de los principios y procesos de las normas que regulan la función archivística del Estado.</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de la información y desorganización de la misma; toda vez que los documentos son de vital importancia para el desarrollo de la entidad y proporcionan la información adecuada para apoyar la eficiencia de la administración en la toma de decisiones y la rendición de cuentas.</p>	X					
Hallazgo Nro. 34. (Observación Nro. 35) Rendición de	Condición: La Contraloría General del	X	X				

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>cuenta. Deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2016. (A)(S).</p> <p>La Contraloría General del Departamento del Chocó presentó en forma extemporánea la rendición de cuenta de la vigencia 2016 a través del aplicativo SIREL. Adicionalmente, como producto de la verificación, análisis y evaluación de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en su diligenciamiento, tanto de formatos como documentación soporte o complementaria.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2016 en la Contraloría General del Departamento del Chocó, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta, mediante oficio NUR 20172130019271 del 01 de junio de 2017, fueron comunicados 27 requerimientos.</p> <p>En trabajo de campo se realizó nuevos requerimientos.</p>	<p>Departamento del Chocó presentó en forma extemporánea la rendición de cuenta de la vigencia 2016 a través del aplicativo SIREL. Adicionalmente, como producto de la verificación, análisis y evaluación de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en su diligenciamiento, tanto de formatos como documentación soporte o complementaria.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2016 en la Contraloría General del Departamento del Chocó, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta, mediante oficio NUR 20172130019271 del 01 de junio de 2017, fueron comunicados 27 requerimientos.</p> <p>En trabajo de campo se realizó nuevos requerimientos.</p> <p>Criterio: Resolución 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica y artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta SIREL y en la, que prescribe la forma y términos de la rendición electrónica de cuenta, incurriéndose en errores u omisiones en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016.</p> <p>Efecto: Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la cuenta de la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad en la información reportada.</p>						
TOTAL HALLAZGOS		34	1	3	0	0	

5. ANEXOS

ANEXO Nro. 01

Seguimiento a plan de acción vigencia 2016

Ítem	Objetivo Estratégico	Actividad	CDCH %	AGR %
1	Fortalecimiento Institucional	Realizar e implementar el plan de capacitación, inducción, reinducción e incentivos institucional	100	0
2		Actualización y modernización de la página institucional acorde a Gobierno en Línea.	100	0
3		Divulgación de los trámites y servicios de la entidad a través de la página web	100	0
5		Solicitar de manera periódica, a la Gobernación del Chocó, las transferencias, que fueron aprobadas en el presupuesto para la vigencia fiscal 2016.	100	0
6		Gestionar los recursos necesarios para realizar los pagos que adeuda la Gobernación del chocó, a los Fondos de Pensiones de los funcionarios de la Contraloría	100	0
14		Fortalecimiento de la participación ciudadana	Creación, lanzamiento del video institucional	100
15	Tramitar oportunamente las peticiones quejas reclamos y denuncias		100	0
16	Creación del aplicativo móvil		100	0
17	Instrumentación, evaluación y seguimiento del control institucional	Seguimiento al cronograma de informes del PGA y a la oficina de control interno	100	0
18		Realizar seguimiento al 100% de los planes	100	0
20		Actualización manual de control Interno.	100	0

Fuente: Papeles de trabajo

ANEXO Nro. 02

Seguimiento a plan de mejoramiento – auditoría regular vigencia 2015

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría regular vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Hallazgo Nro. 1. Proceso Contable. Falta de acta de inicio de libros contables. En la vigencia 2015, la entidad no suscribió acta de inicio de los libros contables.	1	Durante trabajo de campo se evidenció la suscripción de acta 03 del 30 de junio de 2016 para apertura de Libro Mayor y acta 04 del 30 de junio de 2016 para la apertura de libro diario. Cumplimiento del 100%
Hallazgo Nro. 2. Proceso Contable. Falta de gestión con entidad bancaria. En la vigencia 2015, la entidad canceló gravámenes financieros a los movimientos financieros (4 por mil), sin tener en cuenta la exención de estos gravámenes.	2	Mediante revisión de los extractos bancarios de la cuenta corriente 6052 del banco de Bogotá, se evidenció la cesación de cobros por concepto de Gravámenes por Movimientos Financieros (4 por mil). Cumplimiento del 100%
Hallazgo Nro. 3. Proceso Contable. Observación No. 3. Proceso Contable. Inconsistencia en registro de cuentas de orden. En la vigencia 2015, los valores reportados en el F-18-cobro coactivo por fallos con responsabilidad fiscal y sanciones de multa, versus lo reportado en el formato F-01-catálogo en las cuentas de orden, no coinciden.	3	Actividad no cumplida, según se observó en trabajo de campo. Cumplimiento del 0%
Hallazgo Nro. 4. Proceso Contable. Falta de precisión en las notas a los estados financieros. La Contraloría presentó las notas a los estados contables en la rendición de la cuenta 2015, con cifras registradas en pesos y miles, además, éstas no detallan los hechos generadores de las variaciones en las vigencias.	4	Desde la rendición de cuenta, se detectó el incumplimiento de esta acción. Cumplimiento del 0%
Hallazgo Nro. 5. Proceso contractual. Análisis del sector y evaluación del riesgo. En la vigencia 2015, en los contratos de mínima cuantía y de selección abreviada, la Contraloría, durante la etapa de planeación omitió pasos al momento de la elaboración de los estudios previos, en cuanto al deber de análisis del sector y evaluación del riesgo, puesto que no se tuvo en cuenta la matriz que para el efecto expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- con base en la Circular Externa 08 del 10 de diciembre de 2013	5	Se evidenció un cumplimiento parcial de la acción de mejora, pues los contratos suscritos con posterioridad a la elaboración del plan contienen la descripción de los posibles riesgos, pero no existe un adecuado análisis del sector. Cumplimiento del 50%
Hallazgo Nro. 6. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento del término legal. En la vigencia 2015, la Contraloría aún tiene 53 requerimientos ciudadanos recibidos en las vigencias 2011, 2012, 2013, y 2014, a los que aún no se les ha dado una respuesta definitiva y de fondo. Razón por la cual, deberá tomar las medidas jurídicas que considere pertinentes para depurar y decidir de fondo sobre dichos requerimientos.	6	En mesa de trabajo el comité directivo de la entidad, tomo la decisión de depurar las PQRS debido al represamiento que existía de las mismas. Efectivamente mediante Resolución 203 de 2016, se archivan todas las PQRS que reposan en la entidad de las vigencias 2010 al 2015. Cumplimiento 100%.

En 5 requerimientos ciudadanos de la vigencia

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría regular vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
2015 (062-2015, 063-2015, 066-2015, 068-2015 y 094-2015, al 20 de mayo de 2016 no tenían actuación alguna por parte del Ente de Control. Igualmente, los 38 requerimientos ciudadanos revisados de la vigencia 2015, no fueron resueltos dentro de los términos legales.		
Hallazgo Nro. 7. Proceso participación ciudadana. Trámite inadecuado. En la vigencia 2015, en el trámite de los requerimientos ciudadanos revisados, se evidenció el incumplimiento del manual de procedimiento, adoptado mediante Resolución 290 de 2013, el cual se encuentra desactualizado.	7	Mediante Resolución Nro. 116 del 11 de julio de 2016, la entidad adoptó el reglamento interno para el trámite de las PQRS, ajustado a la normatividad vigente. Cumplimiento 100%.
Hallazgo Nro. 8. Proceso participación ciudadana. Principio de publicidad. En la vigencia 2015, en las denuncias en las cuales no se tiene datos para comunicar las actuaciones y respuestas de fondo, no se evidenció la utilización del aviso, como mecanismo legal de publicidad.	8	En las peticiones revisadas de la vigencia 2016, se evidenció que se realizaron notificaciones por aviso, solo en los casos en los cuales el peticionario no tenía datos de contacto o no había sido posible notificarle personalmente. Cumplimiento 100%.
Hallazgo Nro. 9. Proceso participación ciudadana. No realización de alianzas estratégicas. En la vigencia 2015, la Contraloría, no realizó alianzas estratégicas con la academia y organizaciones de estudio e investigación social, para la conformación de grupos especializados de veedores ciudadanos, para ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y recursos comprometidos para su ejecución.	9	Durante la vigencia 2016, no se celebraron alianzas estratégicas. Sin embargo, se resaltan las acciones adelantadas, pues la entidad inicio su participación en la Red Institucional de Veedurías Ciudadanas y en el marco de estas con apoyo de la ESAP, se capacitó a los ciudadanos y como producto de esto y del acompañamiento realizado, se conformaron dos veedurías ciudadanas en los municipios de Yuto y Bojayá con el fin de realizar control al alcantarillado y al programa de más familias en acción, el cual es una política pública del orden nacional. Cumplimiento 100%.
Hallazgo Nro. 10. Evaluación proceso auditor. Debilidades en la configuración y traslado de hallazgos fiscales. En la vigencia 2015, en los hallazgos fiscales de las auditorías revisadas, presentan debilidades en la estructura argumentativa de los hechos, no siguiendo la secuencia de los atributos del hallazgo, aunque se registra el nombre y la identificación de los posibles responsables, no relacionan documentos soportes del tipo de vinculación que ostentan los presuntos responsables, como hoja de vida, acta de posesión y manual de funciones.	10	Los hallazgos están bien argumentados y soportados, el traslado de los hallazgos cuenta con todos los elementos fácticos y jurídicos que permiten dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal (entidad, descripción de los hechos-circunstancias de tiempo, modo y lugar, cuantía del presunto detrimento, datos de los presuntos responsables y relación del material probatorio que se debe anexar). Cumplimiento 100%
Hallazgo Nro. 11. Proceso responsabilidad fiscal. Procesos iniciados en la vigencia 2013, sin decisión de fondo. En la vigencia 2015, la Entidad de Control debe tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda, en 22 procesos de responsabilidad por cuantía \$532.055.138, iniciados en la vigencia 2013, que aún continúan etapa de trámite y/o imputación (012-2013, 031-2013, 005-2013, 007-2013, 014-2013, 017-2013, 018-2013, 020-2013, 021-2013, 022-2013, 023-2013, 025-2013,	11	El 100% de los procesos objeto de la acción de mejora se encuentran con decisión de fondo. Cumplimiento 100%

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría regular vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
026-2013, 027-2013, 028-2013, 029-2013, 030-2013, 033-2013, 034-2013, 035-2013, 036-2013 y 039-2013).		
<p>Hallazgo Nro. 12. Proceso administrativo sancionatorio. Expedición de actos administrativos sin el lleno de requisitos. En el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, se observó debilidades en los autos de inicio y formulación de cargos, por cuanto no se realiza formulación de cargos en forma clara y precisa.</p> <p>Las decisiones de fondo en las que se impuso sanción de multa, se profirieron sin el análisis para la graduación de la sanción y finalmente, las actas de notificación personal tanto de los autos de inicio y formulación de cargos como el de las resoluciones mediante las cuales se tomaron las respectivas decisiones, no mencionan la hora ni los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos para hacerlo, como tampoco permiten verificar si entregaron o no la copia íntegra y gratuita del acto administrativo objeto de la notificación</p>	12	<p>Los autos de apertura y las decisiones de fondo proferidas por la contraloría y las actas de notificación personal no dan cumplimiento de los requisitos de ley.</p> <p>Cumplimiento 0%</p>
<p>Hallazgo Nro. 13 Proceso administrativo sancionatorio. Irregularidades procesales. En la vigencia 2015, la Contraloría no señaló término probatorio ni corrió traslado a los investigados para que presentaran sus alegatos de conclusión.</p> <p>En la gestión y trámite de los procesos administrativos sancionatorios, se observó que en los procesos con decisión de fondo, se recopiló el acervo probatorio fuera del término legal y tampoco corrieron el traslado de 10 días para que los investigados presentaran sus alegatos de conclusión.</p>	13	<p>La Contraloría señala término probatorio, profiere autos decretando pruebas y corre traslado a los investigados para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p>Cumplimiento 100%</p>
<p>Hallazgo Nro. 14 Proceso administrativo sancionatorio. Inactividad procesal. En la vigencia 2015, en la gestión y trámite de los procesos administrativos sancionatorios, en los procesos números 026, 039, 081 y 087 de 2015 presentan inactividad procesal superior a 6 meses.</p> <p>De igual manera, en los procesos 010-2014, 030-2014, 063-2014 y 069-2014, presentan inactividad procesal superior a un año.</p>	14	<p>El proceso 081-2015 sin decisión de fondo, los otros siete procesos con decisión de fondo.</p> <p>Cumplimiento 100%</p>
<p>Hallazgo Nro. 15 Proceso jurisdicción coactiva. Notificación por aviso del mandamiento de pago. En la vigencia 2015, en los procesos con radicado 008 de 2014, 012, 018, 033 y 035 de 2013, se remitió citación hace más de dos años a los ejecutados, para que se presentaran a notificar personalmente del mandamiento de pago, quienes a la fecha no se han presentado, pero tampoco han sido notificados por aviso.</p>	15	<p>En el 100% de los procesos se notificó el mandamiento de pago.</p> <p>Cumplimiento 100%</p>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría regular vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Hallazgo Nro. 16 Proceso jurisdicción coactiva. Inactividad procesal. En la vigencia 2015, en los procesos de jurisdicción coactiva con radicados 032-2013, 034-2013, 012-2013, 018-2013, 033-2013, 035-2013 y 008 de 2014, se observó inactividad procesal por cuanto la última actuación fue realizada hace más de 2 años.	16	El 100% de los procesos objeto de acción de mejora presenta impulso procesal. Cumplimiento 100%
Hallazgo Nro. 17 Proceso jurisdicción coactiva. Concede recursos contra mandamiento de pago. En la vigencia 2015, en los procesos coactivos radicados 034-2013 y 036-2013, el mandamiento de pago en su parte resolutive concede a los ejecutados los recursos, lo que ocasiona dilación al trámite procesal,	17	En los procesos revisados la Contraloría no concede recursos al librar mandamiento de pago. Cumplimiento 100%
Hallazgo Nro. 18 Rendición de cuenta. Inconsistencias en la rendición de cuenta vigencia 2015. En la vigencia 2015, como producto de la verificación, análisis y evaluación de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín de la Auditoría General de la República, encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en su diligenciamiento, tanto de formatos como documentación soporte o complementaria.	18	En la vigencia 2016, nuevamente se presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta. Cumplimiento del 0%
Hallazgo Nro. 19 Gestión documental. Inobservancia de la ley general de archivo. En la vigencia 2015, las unidades documentales de los procesos de contratación, participación ciudadana, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría, no se encuentran acorde con los lineamientos de la Ley General de Archivo Ley 594 de 2000, y acuerdos 060 de 2001, 042 de 2002 y 002 de 2014.	19	La entidad realizó mejoras en los procesos de contratación, participación ciudadana, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. Cumplimiento del 100%

Fuente: Papeles de trabajo

ANEXO Nro. 03

Seguimiento a plan de mejoramiento – auditoría especial vigencia 2016

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría especial vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
<p>Hallazgo Nro. 1 Proceso auditor. Retirada sin justificación la connotación fiscal a unos hallazgos. En el informe final de la auditoría al Municipio de Medio San Juan Vigencias 2014-2015, se encontró que fueron retiradas la connotación fiscal a 2 hallazgos, sin ninguna justificación o análisis que desvirtuará la presunta responsabilidad fiscal y sin que el sujeto auditado hubiera remitido la documentación necesaria que sirviera de fundamento para retirar la connotación de los hallazgos fiscales.</p>	1	<p>Del universo de 17 hallazgos generados en la auditoría especial al Municipio Carmen del Darién, incluida en el PGA 2017, se tomó una muestra de 6 hallazgos, (tres fiscales – F-3, F-4, F-5 y tres disciplinarios – D-1, D-2 y D3-), para determinar el cumplimiento del plan de mejoramiento, observando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los hallazgos son analizados en mesa de trabajo por parte del grupo auditor y la Contralora General del Departamento. Así mismo, se iniciara la implementación de la revisión de los hallazgos por parte del comité técnico, creado mediante Resolución 098 del 05 de mayo de 2017. 2. Los hallazgos están bien argumentados y soportados cumplen con los requisitos del formato de traslado de los hallazgos (condición, criterio, causa y efecto) entre otros aspectos. 3. Cumplen con los términos establecidos en el cronograma del PGA vigencia 2017, aprobado mediante Resolución 226 del 30 de diciembre de 2016. <p>Cumplimiento 100%</p>
<p>Hallazgo Nro. 2 Proceso auditor. Debilidades en la configuración de hallazgos fiscales. Los hallazgos fiscales generados en la auditoría al Municipio el Medio San Juan y trasladados por competencia a la Oficina de Responsabilidad Fiscal fueron devueltos a la Oficina de Control Fiscal.</p>	2	
<p>Hallazgo Nro. 3 Proceso auditor. Incumplimiento del término para el traslado de los hallazgos disciplinarios. Los hallazgos disciplinarios generados en la auditoría al Municipio el Medio San Juan, no fueron trasladados de manera oportuna a la Procuraduría Regional del Chocó.</p>	3	

Fuente: Papeles de trabajo

ANEXO Nro. 4

Análisis de la contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Nro. 1. Proceso contable. Saldo por conciliar en la situación de tesorería. (A). En el documento “certificación de tesorería 2016”, registró que en la cuenta corriente 578486052 quedó un saldo de \$10.621_miles pendiente por conciliar, incumpliendo con el numeral 3.8 de la Resolución Nro. 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación: <i>“Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico”.</i> Situación generada por falta de control y conciliación de saldos, exponiendo a la contraloría a una posible pérdida de ingresos.</p>	<p>Los soportes anexados en la contradicción, no son los adecuados para contradecir la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 2. Proceso contable. Anticipos y avances entregados a un particular y a funcionaria para adquisición de bienes y servicios. (A). En la vigencia auditada se realizaron cuatro anticipos de efectivo por \$17.942.298 a persona natural sin vínculo laboral o de proveedor con la entidad para realizar actividades de bienestar social. Igualmente, entregaron avances a funcionaria por \$1.500.000 para adquisición de servicios para actividades de capacitación, eludiendo los principios contractuales de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. <i>“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”</i> Situación generada por falta de aplicación y seguimiento a los procedimientos que regulan la contratación administrativa, exponiendo a la entidad al incumplimiento de las disposiciones generales y a posibles pérdidas de dinero.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 3. Proceso contable. Falta de registro contable de incapacidades. (A). Durante la vigencia 2016, se reportaron tres novedades de nómina relacionadas con una incapacidad por enfermedad, una licencia por paternidad y una licencia de maternidad por \$9.956_miles según cálculos realizados por la entidad. Sin embargo, la causación correspondiente no está registrada en los libros contables, incumpliendo los principios de reconocimiento, causación y revelación del proceso contable que señala el Plan General de Contabilidad Pública. <i>“El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuario”.</i> Situación generada por falta de gestión, seguimiento y control de las normas contables, que no permite reflejar los saldos reales de las cuentas por cobrar en los estados financieros de la entidad.</p>	

<p>“La oficina de contabilidad no realizó el asiento de las incapacidades debido a que esta cuenta no se encontraba conciliada con las EPS, pero si se tenían registrada como notas de contabilidad, para información de la oficina, de igual forma ya se inició los procesos de conciliación de las incapacidades y registro en la contabilidad. Para esta vigencia se harán los registros contables de las incapacidades”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 4. Proceso contable. Pago de penalidades por cambio de tiquetes aéreos. (A)(F). Durante la vigencia 2016, la entidad pagó \$1.268.740 por concepto de penalidades en cambio de tiquetes aéreos, reembolsando \$695.740 y quedando pendiente por reconocer \$572.990 por parte de los funcionarios responsables, contraviniendo el artículo 6 de la Ley 610 del 2000. <i>“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”</i> Situación presentada por una gestión antieconómica y falta de planeación en el uso y utilización de tiquetes aéreos, generando una posible pérdida de recursos para la entidad por \$572.990.</p>	
<p>“Se anexa comprobante de pago por valor de \$572.589 pesos, a favor de la Gobernación del Chocó”.</p>	<p>La contraloría remitió copia de la consignación efectuada a la tesorería departamental por \$572.589, generando un beneficio de proceso auditor y en consecuencia la observación se retira.</p>
<p>Observación Nro. 5. Proceso contable. La entidad no es la beneficiaria de la póliza de seguro de la caja menor. (A). Durante la vigencia 2016, la entidad adquirió póliza de manejo de caja menor, observándose que la beneficiaria de esta póliza es la misma funcionaria que administra este fondo, incumpliendo los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993. <i>“Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”</i> Situación presentada por falta de control y supervisión en el proceso de adquisición de pólizas, lo que podría generar para la contraloría el no reconocimiento de lo asegurado en el evento de reclamación ante la compañía aseguradora.</p>	
<p>“La contraloría para la vigencia 2017 tomara el beneficio de la caja menor”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 6. Proceso contable. Inconsistencia en el registro de cuentas de orden. (A) En la vigencia 2016, los valores reportados en el formato F-18-cobro coactivo por fallos con responsabilidad fiscal y sanciones de multa, ascienden a \$983.303_miles y en el formato F-01-catálogo de cuentas, en la sección cuentas de orden se tiene registrado \$10.680_miles. En el formato F-23-controversias judiciales reportó valor por \$277.000_miles y la cuenta 9120 tiene saldos débitos y créditos a nivel de terceros por \$50.174_miles, distorsionando el valor real de cada litigio judicial. La cuenta 9120 tiene un tercero con saldo por \$72.956_miles y la contrapartida del total del grupo 9905 tiene saldo por \$47.645_miles. Incumpliendo el Plan General de Contabilidad Pública numeral 9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden párrafo 307. <i>“Noción. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que puedan afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados”.</i> Lo anterior, por falta de control administrativo, distorsionando los valores reales de los terceros registrados como posibles acreedores o deudores fiscales, además de generar errores en la identificación del saldo contingente de cada uno de ellos.</p>	
<p>“Para la vigencia 2017, la oficina administrativa y financiera realizará conciliaciones de las cuentas de orden con la oficina de responsabilidad fiscal, coactiva y sancionatoria, con el fin de tener unas cuentas de orden certera”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>

Observación Nro. 7. Proceso contable. Falta de precisión en las notas a los estados financieros. (A)

La contraloría presentó las notas a los estados financieros en la rendición de la cuenta 2016, con cifras registradas en pesos y miles, distorsionando la interpretación de la información, además, no detallan los hechos generadores de las variaciones entre las vigencias, inobservando las normas del Plan General de Contabilidad Pública, Título II:

“Sistema Nacional de Contabilidad Capítulo Único”, Numeral 9 “Normas Técnicas de Contabilidad Pública, 9.3 “Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes básicos”, 9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” y consecutivos del 375 y ss.

375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.

Lo anterior, por falta de análisis y revelación de las cifras contables, situación que dificulta la evaluación e interpretación en la variación de las cifras, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la contraloría para el público en general.

“Para la vigencia 2017, se realizarán las notas contables con mayor precisión a los estados financieros. La Contraloría implementará como acción de mejora para los estados contables que se emitan a partir del año 2017”.

La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa**.

Observación Nro. 8. Proceso presupuestal. Inadecuada priorización del gasto. (A).

En la vigencia 2016, se comprometieron \$202.157.128 en gastos generales para la adquisición de todos los bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpliera cabalmente con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley, en el pago de sus obligaciones tributarias y en las actividades de bienestar y capacitación del personal vinculado, como se refleja en la tabla 9.

Teniendo en cuenta que los recursos disponibles son escasos, según las normas presupuestales, la entidad debe priorizar en la adquisición de los bienes y servicios dirigidos al desarrollo de su misión, como los gastos de desplazamiento de los funcionarios para ejercicios auditores, elementos logísticos y tecnológicos que faciliten el logro de los objetivos institucionales o los gastos tendientes al mantenimiento, conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

Para ello, la entidad identificó la adquisición de estos bienes y servicios en el plan anual de adquisiciones adoptado mediante Resolución Nro. 243 del 28 de diciembre de 2015, modificada con la Resolución Nro. 055 de 2016. Sin embargo, ejecutó recursos por \$43.856.758 (equivalentes al 21.7% de los gastos generales) en actividades de bienestar social, que no fueron incluidas en el plan anual de adquisiciones, dejando de adquirir licencias office, antivirus, impresoras, escáner y el mantenimiento preventivo de los equipos, entre otros servicios identificados como necesidades prioritarias para el normal funcionamiento de la contraloría.

Teniendo en cuenta que la razón de ser de la entidad es el ejercicio del control fiscal, es necesario fortalecer las actividades misionales, en este caso el proceso auditor específicamente en el plan general de auditorías, a sabiendas que el control fiscal está normado principalmente por la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, en la cual se establecieron los principios en que se fundamentan los sistemas de control aplicables en su ejercicio, los procedimientos técnicos y las modalidades de control fiscal, entre otros aspectos.

Si bien es cierto que el bienestar laboral es una actividad que está regulada por el Decreto 1567 de 1998, como un proceso de incentivo permanente que mejora las condiciones de desarrollo integral de los funcionarios, debe estar priorizado como tal en el plan anual de adquisiciones de cada vigencia y la asignación de recursos debe ser razonable con la disponibilidad existente y las necesidades identificadas.

La ejecución de actividades de bienestar social no incluidas en el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios y la inadecuada programación presupuestal, vulnera los principios de planificación y especialización del sistema presupuestal, señalados en los artículos 13 y 18 del Decreto 111 de 1996.

Situación, que se presentó por debilidad en el sistema de control interno del proceso presupuestal y desconocimiento de la normatividad vigente, exponiendo a la entidad a la ejecución de recursos sin estar incluidos en el plan de acción y en la programación presupuestal.

<p>“La ejecución de actividades de bienestar no ha puesto en riesgo el cumplimiento de las actividades misionales de la entidad. Las actividades que fueron realizadas tuvieron como objetivo mejorar la calidad de vida de los funcionarios y sus familias, elevando los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia y oportunidad; logrando que se sientan identificados plenamente con la entidad y se ajustaron a los preceptuado en Los Decretos 1567 de 1998 y 1227 de 2005, los que reglamentan los programas de Bienestar Social dirigidos a los funcionarios y su grupo familiar. Estos decretos contemplan que los programas de Bienestar Social, deben organizarse como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, mejorando así su nivel de vida y el de su familia y así fueron desarrollados por la entidad, buscando la integración de los funcionarios.</p> <p>Otro punto a tener en cuenta es que el monto de lo destinado a Bienestar presentó un incremento debido a la participación en los Decimos Juegos Nacionales de Empleados de Control Fiscal que se realizaron en Guatapé - Antioquia, evento que contó con la participación de 19 funcionarios.</p> <p>El desplazamiento del equipo auditor fue prioridad en la ejecución del gasto, se cumplió con el Plan general de Auditorías que se tenía programado para la vigencia 2016.”</p>	<p>Efectivamente los programas de bienestar social están destinados a “mejorar la calidad de vida de los funcionarios y sus familias, elevando los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia y oportunidad; logrando que se sientan identificados plenamente con la entidad”, pero estos deben obedecer a una planeación, programación y priorización de gastos, según la disponibilidad de recursos con que cuenta la entidad y al cumplimiento de su cometido estatal.</p> <p>Por tal razón, la AGR considera que la ejecución de estos recursos no es razonable con la disponibilidad existente y las necesidades identificadas y que no se incluyeron en el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, evidenciándose una inadecuada programación presupuestal. Situación que no fue controvertida.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 9. Proceso contractual. Desactualización del manual de contratación. (A). Mediante Resolución Nro. 169 de julio de 2013, fue adoptado el manual de contratación, el cual no contiene los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y no se encuentra actualizado con la normatividad vigente, no dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Situación presentada por la falta de controles efectivos que adviertan la desactualización del procedimiento, generando incertidumbre sobre la manera como deben adelantarse los procesos de compras, así mismo, posible incumplimiento a los principios de la contratación pública.</p>	
<p>“La entidad se encuentra en proceso de elaborar la actualización al manual de Contratación.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 10. Proceso contractual. Indevida elaboración del plan anual de adquisiciones. (A). Se evidenció que las adquisiciones de los bienes y servicios que dieron origen a los contratos 001-2016, 004-2016, 005-2016 y 006-2016 no se encuentran programadas en el plan anual de adquisiciones ni en la actualización, tampoco se evidenciaron soportes en los que las diferentes dependencias sustenten las necesidades a contratar, comprobando que no existe coherencia entre la descripción de la necesidad en los estudios previos y el plan anual de adquisiciones, inobservando lo consagrado en los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, la modificación del plan anual de adquisiciones no fue publicada en el SECOP. Esta situación se presentó por la falta de aplicación de la normatividad en la etapa de planeación, exponiendo a la entidad a la adquisición de bienes y servicios que no están direccionados al cumplimiento del plan estratégico institucional.</p>	
<p>“La entidad tomarán los correctivos para evitar que esta situación se siga presentando”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>

Observación Nro. 11. Proceso contractual. Debilidades en la gestión de control. (A)(D).

- En el contrato 002-2016 por \$4.830.000, el certificado de existencia y representación legal aportado por el oferente, se encontraba enmendado en la fecha de expedición.
- En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, la evaluación de la propuesta se encontraba sin firmar por uno de los integrantes del comité evaluador, el cual se encontraba ausente por motivo de día compensatorio. En el mismo contrato, en los estudios previos y en la invitación pública se solicitó póliza de cumplimiento, pero en la propuesta del oferente no fue presentada y aun así fue adjudicado. Si bien es cierto, que para la contratación de mínima cuantía no es necesario la exigencia de póliza de cumplimiento, ésta se convierte obligatoria cuando en los estudios y en la invitación es solicitada, como en el caso en cuestión.
- Dos contratos de mínima cuantía se encuentran identificados con el mismo número (001), por \$4.700.000 y por \$14.025.300, demostrando que no se implementó consecutivo al momento de la elaboración de los contratos, generando confusión en los procesos.

Todo lo anterior, vulnera lo consagrado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación de la entidad. Así mismo, el artículo 34 numerales 1 y 2 de Ley 734 de 2002.

Esta situación se presentó por debilidades en el control interno del proceso, exponiendo a incumplimientos de los principios de transparencia y selección objetiva de los contratistas.

“Observaciones Nos. 11 y 12. Proceso Contractual. Debilidades en la Gestión de Control – Publicación extemporánea de los documentos contractuales.

Si bien se presentaron algunas inconsistencias en la contratación de la vigencia 2016, estas no afectaron la ejecución de los mismos, toda vez que se cumplió con el objeto contractual y se contribuyó al funcionamiento de la entidad al igual que cumplimiento de sus labores misionales.

En lo relativo a las inconsistencias relacionadas con:

El certificado de existencia y representación legal enmendado: De manera verbal se le explicó al equipo auditor por una de las integrantes del comité evaluador que en el momento de realizar la evaluación se contó con los documentos originales, documentos que fue radicado en la entidad mediante radicado número 589 del 06 de mayo de 2016 por la Señora Mayra Alejandra Escudero, que contenía la propuesta económica (Anexo Registro de correspondencia), lo que evidencia que los documentos originales fueron entregados y revisados en la oportunidad establecida. Al momento de solicitar los documentos por parte del equipo auditor no se había realizado el archivo de la propuesta económica y los documentos habilitantes en la carpeta contractual, el jefe de la Oficina Financiera procedió a solicitar una copia de lo entregado a la entidad al contratista, el cual al allegar la documentación antes descrita allegó el certificado de existencia y representación legal con esa enmendadura. Por lo tanto esta situación ex constitutiva de una falla en la gestión documental y no con el ánimo de generar perjuicios a la entidad ya que el contrato se llevó a feliz término.

Evaluación de propuesta sin firmar por uno de los integrantes del comité de contratación: Esta inconsistencia también constituye un error de forma, constituiría un hecho grave si el funcionario hubiese firmado sin haber asistido a la sesión del comité evaluador.

Contratos con el mismo número y la no exigencia de la póliza que aunque no era obligatoria se solicitó: Estos dos hechos no constituyen, por sí sola irregularidad sustancial ni pusieron en riesgo la ejecución del objeto contractual. (...)

Los argumentos expuestos por la contraloría no son aceptados, pues si bien se dio cumplimiento al objeto contractual que se pretendía satisfacer, se presentaron inconsistencias en las diferentes etapas procesales tal como se describen a continuación:

El certificado de existencia y representación legal enmendado. Si bien la contraloría manifestó de manera verbal lo sucedido con el certificado de existencia y representación legal que se encontraba enmendado, dicha explicación no exime de responsabilidad, ni mucho menos subsana la inconstancia encontrada por el equipo auditor.

Evaluación de propuesta sin firmar por uno de los integrantes del comité de contratación. Se denota un error frente al comité evaluador, pues no se percató de la inconsistencia presentada y aun así evaluaron y firmaron la mencionada acta citando como evaluador a alguien que ni siquiera estaba presente.

Contratos con el mismo número. Esta situación denota la falta de control y seguimiento dentro del mismo proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.**



Observación Nro. 12. Proceso contractual. **Publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP. (A)(D).**

En el 100% de los contratos reportados (seis por \$38.443.300), se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP y por fuera del término estipulado en el cronograma de la invitación así:

- Contrato 001-2016 por \$4.700.000: informe de evaluación, comunicación de aceptación y oferta seleccionada.
- Contrato 002-2016 por \$4.830.000: adenda, acta de cierre, informe de evaluación y oferta seleccionada y por el contrario, la invitación y los estudios previos fueron publicados el 2 de mayo de 2016, fecha anterior, a la señalada en el cronograma que era el 4 de mayo de 2016.
Adicionalmente, la adenda se elaboró de manera extemporánea, toda vez que fue publicada el 5 de mayo a las 4:51pm modificando el cronograma en cuanto al día y la hora de entrega, hora para la cual ya se había cerrado la invitación, es decir a las 4:00 pm del mismo día.
- Contrato 001-2016 por \$14.025.300: el informe de evaluación, la oferta seleccionada y la adenda, la cual adicionalmente, se elaboró de manera extemporánea.
- Contrato 004-2016 por \$3.000.000: no fue publicado en el SECOP.
- Contrato 005-2016 por \$8.000.00: acta de cierre del proceso.
- Contrato 006-2016 por \$3.888.000: acta de cierre del proceso e informe de evaluación.

Igualmente, el 100% de la contratación celebrada durante la vigencia 2016, no fue publicada en la página web de la entidad.

Lo anterior, vulnera lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.2.1.8.3 del Decreto 1082 de 2015, artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2015 y artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley de la 734 de 2002.

Situación presentada, por debilidades en el control interno del proceso contractual, exponiendo a la entidad al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

“Observaciones Nos. 11 y 12. Proceso Contractual. **Debilidades en la Gestión de Control – Publicación extemporánea de los documentos contractuales.**

Si bien se presentaron algunas inconsistencias en la contratación de la vigencia 2016, estas no afectaron la ejecución de los mismos, toda vez que se cumplió con el objeto contractual y se contribuyó al funcionamiento de la entidad al igual que cumplimiento de sus labores misionales.

Publicación Extemporánea SECOP: Teniendo en cuenta lo reglado, en la norma, es pertinente señalar que la Contraloría General del Departamento del Chocó, sí publicó en la página del SECOP los actos propios de los diferentes contratos suscritos. Si bien es cierto la entidad los publicó de manera extemporánea, no puede predicarse con ello que la entidad vulneró los principios de publicidad y transparencia.

De igual forma, y para efecto de dar cumplimiento a tales principios, los contratos fueron publicados en la **página Web de la entidad**, cumpliendo con el principio de publicidad de los actos contractuales y atemperados al Régimen de Contratación.

Así, se cumplió con el fin último del principio de publicidad, pues la minuta contractual se publicó en la página web de la institución y los contratos fueron rendidos en su oportunidad en la plataforma de la Auditoría, esto es, SIA OBSERVA. (...)”

Los argumentos expuestos por la contraloría no son aceptados, pues si bien se realizó la publicación de los documentos contractuales, fue de manera extemporánea, vulnerando con esto los principios de publicidad y transparencia de los procesos de mínima cuantía toda vez que las actuaciones deben ser publicadas con base al cronograma de la invitación pública y en la contratación directa, debe hacerse hasta tres días después de elaborado el documento.

Por otro lado, no es cierto que la contraloría haya publicado en la página Web de la entidad la contratación para la vigencia 2016, toda vez que dicha publicación se realizó en trabajo de campo, por solicitud expresa del auditor, pero esto no quiere decir que se haya dado cumplimiento a dicha publicación, por cuanto la misma debería haberse realizado en tiempo real en la vigencia 2016 y no en trabajo de campo (junio de 2017).

Igualmente, verificando la información ingresada en la página web de la entidad a la fecha, se encontró que en lo referente a la contratación la página fue modificada, toda vez que redirecciona al portal único de contratación SECOP y no registra el soporte de la contratación de la vigencia 2016, como había sido evidenciado en trabajo de campo.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.**

Observación Nro. 13. Proceso contractual. Deficiencias en la elaboración de las actas de liquidación. (A).

En dos contratos fueron cancelados valores inferiores a los descritos en el contrato y en el registro presupuestal, así:
En el contrato 005-2016 por \$8.000.000, para la adquisición de uniformes deportivos, se especificó la entrega de 25 sudaderas completas (pantalón y chaqueta). En el acta de recibo final, el supervisor certificó que el objeto contractual fue entregado a entera satisfacción. Sin embargo, en el acta de liquidación se observó que no fueron entregadas las 25 chaquetas, por ende el contrato fue ejecutado por un menor valor.

Situación evidenciada mediante la factura Nro. 0147 por \$5.190.000 del 24 de noviembre de 2016 y comprobante de egreso Nro. 231 por \$5.190.000 del 30 de noviembre de 2016.

En el contrato 006-2016 por \$3.888.000, para el suministro de vestido y calzado de labor, a través de la factura Nro. 3950 del 30 de diciembre de 2016 por \$3.835.000, se evidenció la ejecución por un menor valor. Sin embargo, en el acta de liquidación se liquidó por el valor contratado y registrado.

Es de anotar, que los valores no ejecutados, fueron liberados.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Situación presentada por debilidades en el control interno y en la labor de supervisión del proceso contractual, exponiendo a la contraloría a la pérdida de recursos públicos no ejecutados y al incumplimiento de disposiciones generales.

“Observaciones Nros. 13 y 14 Proceso Contractual. No realización control previo administrativo a la contratación – Deficiencias elaboración Actas de Liquidación

Qué alcance tendría el artículo 65 de la ley 80 de 1993, que asigna el control previo en la contratación administrativa a las oficinas de control interno, frente a las normas sobre control interno, donde se prohíbe este control previo?

Con fundamento en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, podemos entender que el control previo fue eliminado en todas las prácticas administrativas del Estado; entonces no se puede argumentar que como solo se hizo referencia en el texto de la Constitución para el Control Fiscal, sí se pueda desarrollar al interior de las organizaciones, pues de aplicarse se rompe la filosofía creada por los asambleístas.

La ley 87 de 1993 consulta la filosofía constitucional al prohibir la refrendación o autorización de procesos por parte de las Oficinas de Control Interno, entendido dicho precepto como el control previo y en el decreto 1826 de 1994, artículo 3º, se indica con claridad que les es prohibido a las Oficinas de Control Interno ejercer el Control Previo.

El debate respecto a la procedencia o no del Control Previo en la Contratación por parte de las Oficinas de Control interno hoy no amerita mayor incertidumbre, pues si bien es cierto ningún órgano superior de justicia ha decidido cuál de las dos normas es aplicable (Ley 87/93 ó Ley 80/93), sí existe un consenso generalizado a nivel de los órganos del Estado y en especial de las Oficinas de Control Interno, de no acudir a la práctica desacreditada del control previo, corregido en forma precisa por la Constitución de 1991.

De la misma forma la Contraloría General de la República, en concepto No. 27475 de marzo 31 de 1995, expresó que las Oficinas de Control Interno son eminentemente asesoras y sus labores operativas se limitan exclusivamente a las necesarias para formarse un juicio sobre la materia objeto de análisis, razón por la cual dentro de sus funciones no debe estar la de aprobar o improbar los trámites contractuales que desarrolla la entidad, porque con ello se arrogarían funciones administrativas propias de otros funcionarios”.

La contraloría en ejercicio al derecho de contradicción, no se manifestó en lo referente a las deficiencias en la elaboración de actas de liquidación.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa.**

Observación Nro. 14. Proceso contractual. No realización del control previo administrativo a la contratación. (A).

En la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno no realizó el control previo administrativo de la actividad contractual, toda vez que no asistió a las reuniones de los comités de compras y evaluador, inobservando lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Situación presentada por debilidades en el control interno, exponiendo a la entidad a incumplimiento de los principios contractuales, generando una contratación inadecuada e incumpliendo las disposiciones generales.

“Observaciones Nros. 13 y 14 Proceso Contractual. No realización control previo administrativo a la contratación – Deficiencias elaboración Actas de Liquidación

Qué alcance tendría el artículo 65 de la ley 80 de 1993, que asigna el control previo en la contratación administrativa a las oficinas de control interno, frente a las normas sobre control interno, donde se prohíbe este control previo?

Con fundamento en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, podemos entender que el control previo fue eliminado en todas las prácticas administrativas del Estado; entonces no se puede argumentar que como solo se hizo referencia en el texto de la Constitución para el Control Fiscal, sí se pueda desarrollar al interior de las organizaciones, pues de aplicarse se rompe la filosofía creada por los asambleístas.

La ley 87 de 1993 consulta la filosofía constitucional al prohibir la refrendación o autorización de procesos por parte de las Oficinas de Control Interno, entendido dicho precepto como el control previo y en el decreto 1826 de 1994, artículo 3º, se indica con claridad que les es prohibido a las Oficinas de Control Interno ejercer el Control Previo.

El debate respecto a la procedencia o no del Control Previo en la Contratación por parte de las Oficinas de Control interno hoy no amerita mayor incertidumbre, pues si bien es cierto ningún órgano superior de justicia ha decidido cuál de las dos normas es aplicable (Ley 87/93 ó Ley 80/93), sí existe un consenso generalizado a nivel de los órganos del Estado y en especial de las Oficinas de Control Interno, de no acudir a la práctica desacreditada del control previo, corregido en forma precisa por la Constitución de 1991.

De la misma forma la Contraloría General de la República, en concepto No. 27475 de marzo 31 de 1995, expresó que las Oficinas de Control Interno son eminentemente asesoras y sus labores operativas se limitan exclusivamente a las necesarias para formarse un juicio sobre la materia objeto de análisis, razón por la cual dentro de sus funciones no debe estar la de aprobar o improbar los trámites contractuales que desarrolla la entidad, porque con ello se arrogarían funciones administrativas propias de otros funcionarios”.

Si bien es cierto las “oficinas de Control Interno son eminentemente asesoras y sus labores operativas se limitan exclusivamente a las necesarias para formarse un juicio sobre la materia objeto de análisis, razón por la cual dentro de sus funciones no debe estar la de aprobar o improbar los trámites contractuales que desarrolla la entidad”, también lo es, que el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, indica que el control previo administrativo de la actividad contractual, corresponde a las oficinas de control interno.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa.**

Observación Nro. 15. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a las peticiones ciudadanas. (A)(D).

En la vigencia 2016, el 25% (5) de los requerimientos de la muestra, fueron trasladados por competencia, de ellos en el 70% (4), se presentan fechas extremas entre 20 y 117 días hábiles, inobservando lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará dentro de los cinco días siguientes al de la recepción, remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario, relacionados en la tabla 10.

Igualmente, en el 43% (6) de los requerimientos ciudadanos que eran de trámite directo, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano fue por fuera del término legal, inobservando lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Relacionados en la tabla 11.

El artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra como falta disciplinaria la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlas. Igual situación, se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, se presentó por ausencia de controles efectivos, que permitieran alertar sobre los términos de ley para trasladar por competencia o dar las respuestas oportunas a los peticionarios, exponiéndola a posible interposición de tutelas por violación al debido proceso, derecho de petición y a la falta de credibilidad de la ciudadanía frente al ente de control.

“Conforme a la observación que resulto del Proceso Auditor a la Oficina de Participación Ciudadana, donde se refleja incumplimiento de término legal para dar respuesta a las peticiones ciudadanas, en la vigencia 2016, se evidencia que mediante oficio D.C., de fecha 10 de junio del año 2016, el Despacho de la Contralora Departamental del Chocó, remite a la oficina de Participación Ciudadana veintitrés (23) documentos, con el fin de que sean avocados acorde a nuestra competencias y que permitan emitir pronunciamiento de fondo.

Que una vez ingresa la señora Katy J. Mena Mosquera, el día 01 de Junio del año 2016, como funcionaria de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Chocó, se remiten documentos (PQR) que se relacionan en la parte inferior, que habían cumplido términos, es decir, se enviaron Derechos de Peticiones, Quejas y Denuncias VENCIDAS y remitidas a la Oficina de Participación Ciudadana, que en tiempo anterior al ingreso de la funcionaria MENA MOSQUERA no se avocaron ni se realizó respuesta oportuna ni respuesta de fondo a diferentes quejosos, no se remitieron por competencia a las entidades para ejercer control, para los fines acatados de esta manera el artículo 21 de la Ley 1437, y artículos 1 y 2 de la Ley 1755 de 2015 que fundamenta el Derecho de Petición. (...) De igual forma, para garantizar lo antes referido procedo a relacionar las fechas en las cuales se recibieron las peticiones, quejas y reclamos, y, las fechas en las cuales fueron remitidas a la oficina de Participación Ciudadana. (...)La oficina de Participación Ciudadana tomara medidas para no incumplir los términos, y cumplir con el debido proceso, realizando el deber que exige la función pública.

Como lo expresa la entidad, “(...)se enviaron Derechos de Peticiones, Quejas y Denuncias VENCIDAS y remitidas a la Oficina de Participación Ciudadana (...)”, tanto los requerimientos ciudadanos trasladados por competencia como los de trámite directo, fueron trasladados y respondidos por fuera del término legal.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad disciplinaria, es de aclarar que la Auditoría General de la República no es la competente para investigar ni para sancionar conductas presuntamente disciplinarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la entidad, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria**.

Observación Nro. 16. Participación ciudadana. Incumplimiento en la elaboración del informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos. (A).

Durante la vigencia 2016, el profesional con funciones de control interno elaboró informe anual sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos. Sin embargo, el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, señala que deben presentarse dos informes semestrales, de enero a junio y de julio a diciembre de la vigencia.

Situación presentada por las debilidades en la estructuración de los procesos de la entidad, como consecuencia, la Alta Dirección no pudo tomar las acciones correctivas oportunamente, para evitar el incumplimiento en el término para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso, al derecho de petición y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

<p>“La oficina de control interno presentó para el segundo semestre de 2016 para el segundo semestre de 2016, el informe de Seguimiento a PQRS de todo el año. Informe que fue comunicado a la jefa de la Oficina y que se anexa al presente documento.”</p>	<p>El artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 señala “La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular(...)”, tal como lo expresa la entidad, la oficina de control interno solo realizó un informe anual, en el que además no evidenció la no atención de los requerimientos de acuerdo a la normatividad vigente. (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En la lectura del citado artículo, se desprende que deben realizar un informe cada semestre, que debe ser comunicado al representante legal de la entidad.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 17 Proceso auditor en la contraloría. Cancelación de proceso auditor sin justificación válida. (A).</p> <p>La contraloría a través de la Resolución Nro. 117 del 11 de julio de 2016, determinó “Dejar sin efectos el Informe Preliminar de Auditoría comunicado al Municipio de Quibdó, resultante del ejercicio del proceso auditor vigencia a la 2015 (sic)” (...).</p> <p>Con la justificación que “(...) ante la complejidad de la información no existía coherencia entre la calificación de la gestión y los hallazgos de auditoría (...)”, lo que según el mismo acto administrativo, no le permitía pronunciarse sobre la gestión del ente auditado, incorporándolo al Plan General de Auditorías del año 2017.</p> <p>Lo que evidencia que en dicho proceso auditor no se contó con la debida planeación, ni se elaboró por parte del equipo auditor un esquema de trabajo que le permitiera desarrollar las actividades y tareas descritas en la guía de trabajo, de manera coherente y lógica, teniendo en cuenta los pasos y procedimientos señalados en la GAT, adoptada por la contraloría mediante Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013. Así mismo, con la aplicación de mecanismos de control interno que adviertan las posibles complejidades y dificultades del proceso auditor.</p> <p>En la GAT no se contempla la figura “dejar sin efectos” un proceso de auditoría, por la complejidad de la información, por el contrario, la Constitución y la ley han dotado a los organismos de control fiscal, de herramientas sancionatorias propias para lograr la efectividad en el control fiscal que ejercen.</p> <p>Ahora bien, suspender o “dejar sin efectos” un proceso auditor, sin justificaciones claras y evidentes que limiten el ejercicio de control y más aún, cuando se ha comunicado al ente auditado el informe preliminar con las observaciones, posibles hallazgos y pronunciamiento de auditoría, es eludir la función constitucional de ejercer la vigilancia y control fiscal al Municipio de Quibdó, encomendada a la Contraloría General del Departamento del Chocó.</p> <p>Por lo tanto, con la cancelación de la auditoría regular al Municipio de Quibdó vigencia 2015, sin justificación válida, la contraloría está vulnerando la Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013 y la Resolución Nro. 012 del 29 de enero de 2016.</p> <p>Esta situación genera que los recursos ejecutados por el Municipio de Quibdó en el 2015 se queden sin control fiscal en la vigencia 2016, así mismo, la contraloría pierde credibilidad y confianza ante la ciudadanía.</p>	

<p>“Si bien la Guía de Auditoría Territorial – GAT, no consagra un procedimiento “dejar sin efectos” tocaba buscar una figura que permitiera cancelar el proceso auditor. Se analizaron varias posibilidades una vez revisado se encuentra que el informe de auditoría no constituye un acto administrativo al igual que no tenemos implementado el procedimiento no conforme en el sistema de gestión de calidad, por los que se buscó un mecanismo para dejar sin efectos lo actuado en el Municipio de Quibdó, ante las inconsistencias presentadas en el informe preliminar de auditoría que imposibilitan la evaluación de la gestión y los resultados fiscales mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos en desarrollo de los fines esenciales del Estado, de manera que le permita a la contraloría territorial fundamentar sus pronunciamientos, opiniones y/o conceptos. Con esta información no se permitía proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta. Razones para dejar sin efectos el proceso auditor habían y de peso debido a que una vez revisado el informe preliminar e interrogado el funcionario responsable de calificar la gestión no tenía la claridad suficiente sobre los datos con los que se calificaron las distintas matrices, tampoco se presentó coherencia entre la calificación de la gestión y los hallazgos de auditoría, hecho que no permitió establecer sí los recursos humanos, físicos, financieros, así como las tecnologías de información y comunicación puestos a disposición del Municipio como gestor fiscal, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica, con equidad y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos, planes y programas del auditado en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por las anteriores razones se incluyó en el PGA 2017 las dos vigencias para ser auditadas. Lo anterior se puede verificar en la resolución 226 de 2016 contentiva del Plan General de Auditorías vigencia 2017. Consideramos que en el evento que se validar la información así, el perjuicio para la entidad era más grave al no emitir un dictamen con el suficiente análisis y material apto para proferirlo.”</p>	<p>Si bien es cierto que la auditoría al Municipio de Quibdó fue incluida en el PGA 2017 para evaluar dos vigencias, también lo es, que los argumentos esgrimidos por la contraloría para dejar sin efecto el citado ejercicio auditor, no está contemplada en la Guía de Auditoría Territorial-GAT, adoptada por la Resolución Nro. 014 del 16 de enero de 2013.</p> <p>Según la GAT y como se indicó en el informe preliminar, el proceso auditor se compone de unas fases que deben ejecutarse secuencialmente, en ese orden, en la fase de planeación el equipo auditor designado debió haber estudiado y analizado el funcionamiento y entorno del Municipio de Quibdó para el cumplimiento de sus fines estatales, de tal manera que tuvieran dominio sobre el direccionamiento estratégico, marco y naturaleza jurídica vigente; actividades y/o procesos gestionados; los riesgos por inadecuada utilización de recursos; informes de auditorías anteriores; demandas y litigios en contra de la entidad, quejas recibidas e informes de evaluación de las oficinas de control interno entre otros aspectos.</p> <p>Situación que no se realizó, como tampoco seguimiento y control al proceso auditor por parte de la alta dirección, que permitiera advertir o corregir oportunamente estas irregularidades.</p> <p>El PGA, por ser una herramienta técnica de planeación, permite ejercer un adecuado control y seguimiento oportuno de cada una de las fases y actividades de cada auditoría, lo que facilita la toma de decisiones que aseguran el logro de los propósitos misionales de la contraloría, que es ejercer el control fiscal en forma efectiva y eficiente.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 18. Proceso responsabilidad fiscal. Notificaciones personales sin el cumplimiento de los requisitos de ley. (A) En los procesos con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12, las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, por cuanto en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para interponerlos. Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, que determina en forma taxativa la información que debe contener toda acta de notificación personal, máxime que la norma señala claramente que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la notificación personal. Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que ocasiona que se decreten nulidades procesales que afectan el impulso adecuado de los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	
<p>“Observaciones 18 a 22 Proceso de Responsabilidad Fiscal. Estas observaciones son aceptadas y serán incluidas en plan de mejoramiento para implementar las acciones correctivas.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>

<p>Observación Nro. 19. Proceso responsabilidad fiscal. Inadecuada notificación por estado. (A)</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva 2, 3 y 4, se profirió auto de trámite, que fue notificado por estado el mismo día, inobservando lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó en forma taxativa que la inserción en la notificación por estado se hará al día siguiente de la fecha de la providencia. La anterior situación, se presentó por desconocimiento de la norma, hecho que genera un incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento para el operador jurídico que debe impulsar los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	
<p>“Observaciones 18 a 22 Proceso de Responsabilidad Fiscal. Estas observaciones son aceptadas y serán incluidas en plan de mejoramiento para implementar las acciones correctivas.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 20. Proceso responsabilidad fiscal. Inadecuada determinación de las instancias procesales dentro de los procesos ordinarios. (A)</p> <p>En el 100% (11) de los procesos de responsabilidad fiscal impulsados mediante el procedimiento ordinario, se determinaron las instancias procesales en el auto de apertura y en 10 de ellos no se contaba con la certificación de la menor cuantía de la contratación correspondiente a las entidades afectadas, la que permite determinar la instancia o instancias que tendrán los procesos de responsabilidad fiscal. Este hecho contraviene lo señalado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, que indicó que en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal se deben determinar las instancias procesales en el auto de imputación y que se deberá señalar si son de única o de doble instancia, tomando como referencia la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada. La anterior situación, se presentó por una interpretación errónea de la norma, generando incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento en el impulso procesal, lo que afecta también el debido proceso y el derecho a la defensa, al impulsar procesos de doble instancia como si fueran de única instancia.</p>	
<p>“Observaciones 18 a 22 Proceso de Responsabilidad Fiscal. Estas observaciones son aceptadas y serán incluidas en plan de mejoramiento para implementar las acciones correctivas.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 21. Proceso responsabilidad fiscal. Debilidades en la vinculación de las compañías de seguros. (A).</p> <p>En el 100% (11) de los procesos de la muestra, se observó que en la parte considerativa de los autos de apertura se mencionan las compañías de seguros, los números de las pólizas y sus cuantías, pero en la parte resolutoria de las providencias no se ordena la vinculación de la respectiva compañía de seguros, tampoco se indica el nombre del representante legal de la compañía para efectos de su comunicación, ni el número de las pólizas ni la cuantía de la garantía. Esta situación, afecta lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que indicó la necesidad de vincular al garante en todos los procesos de responsabilidad fiscal en los que exista una póliza que ampare al presunto responsable, al bien o al contrato sobre el cual recae el proceso. Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta la eficacia y efectividad de la vinculación del garante en los procesos de responsabilidad.</p>	
<p>“Observaciones 18 a 22 Proceso de Responsabilidad Fiscal. Estas observaciones son aceptadas y serán incluidas en plan de mejoramiento para implementar las acciones correctivas.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 22. Proceso responsabilidad fiscal. Incumplimiento del término legal para resolver el grado de consulta. (A)</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario con código de reserva 1, se profirió auto de cesación de la acción fiscal el 29 de agosto de 2016, dos días después (31 de agosto) remitieron al superior el expediente para resolver el grado de consulta. La consulta fue resuelta el 21 de diciembre de 2016, después de transcurridos 111 días de haberse remitido el expediente y 81 días después de haber vencido el término autorizado por la ley para resolver el grado de consulta. Contraviniendo lo señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que estableció que el grado de consulta deberá ser resuelto por el superior funcional o jerárquico, al mes de haber sido recibido el expediente. Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que trae como consecuencia que el fallo o auto materia de consulta quede en firme sin haber sido revisado por el superior.</p>	

<p>“Observaciones 18 a 22 Proceso de Responsabilidad Fiscal. Estas observaciones son aceptadas y serán incluidas en plan de mejoramiento para implementar las acciones correctivas.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 23. Proceso administrativo sancionatorio. Trámite inadecuado para dar a conocer a los investigados las averiguaciones previas. (A) La entidad no comunicó las averiguaciones preliminares a los investigados en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra, contraviniendo lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que determina que el resultado de las averiguaciones preliminares se comunica a los investigados en el caso que exista mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio. La anterior situación, se presentó por desconocimiento de la norma, generando incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio cumplimiento para el operador jurídico en el impulso de los procesos administrativos sancionatorios.</p>	
<p>“Si es cierto que los Autos de Indagación Preliminar se notifican personalmente y/o por aviso, pero esta actuación no atenta contra el Debido Proceso y mucho menos contra el Derecho a la Defensa, por el contrario es una manera más efectiva de tratar de vincular al investigado en su proceso y que esté al tanto de cada actuación, para que el proceso se lleve de la manera más diáfana posible, tampoco es cierto que se ocasione “demoras innecesarias en el trámite procesal” pues casi todos los procesos han sido fallados y ejecutoriados en menos de dos años, tiempo menor que el que se establece para la prescripción, para este tipo de procesos. demás resulta más efectivo que se cite al investigado para que ejerza de mejor manera su defensa y se determine directamente con las pruebas que se puedan allegar antes que se inicie con el proceso efectivamente, conllevando a una economía procesal efectiva. Con la actuación que se surte en cada uno de los procesos Administrativos Sancionatorios surtidos por la Institución no se viola ni el Debido proceso ni la Debida defensa.”</p>	<p>La respuesta a esta observación, no guarda concordancia con lo señalado por la AGR, puesto que la contraloría argumenta la no violación del debido proceso y la protección a la defensa, para desestimar una observación sobre el incumplimiento de normas procesales de obligatorio cumplimiento en el impulso de los procesos administrativos sancionatorios, por cuanto las averiguaciones previas no se notifican, se comunican, por esta razón está contraviniendo lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que determinó lo siguiente: “Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único <u>se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código.</u> Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, <u>así lo comunicará al interesado.</u> (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto). Teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos por el ente de control no estaban dirigidos a controvertir la observación, ésta se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 24. Proceso administrativo sancionatorio. Notificación personal sin el cumplimiento de los requisitos de ley. (A) En los procesos con código de reserva números 3, 4, 5, 6 y 7 las actas de notificación personal no cumplen con los requisitos de ley, porque en ellas no se indica la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, ni tampoco los plazos para hacerlo. Contraviniendo el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, que determina la información que debe contener toda acta de notificación personal, máxime que la norma citada señala que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la notificación personal. Lo anterior, denota falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que ocasiona que se decreten nulidades procesales que afectan el impulso adecuado de los procesos administrativos sancionatorios.</p>	

“En cuanto a la Observación 24 se difiere de ésta en cuanto que si bien es cierto que el artículo 67 del CPACA habla de la información que debe contener toda notificación personal en su inciso segundo reza “*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*” Subrayas propias; y si observamos las actas de Notificación personal (anexo unas copias de notificaciones personales), que se encuentra en cada uno de los Procesos Administrativos Sancionatorios que se llevan en La Contraloría General del Departamento del Chocó, se encuentran de la siguiente manera: (...)

De los cual se nota que se individualiza y se informa claramente al investigado del acto que se le investiga, vale aclarar que verdaderamente no establece la hora ni el recurso, no es menos cierto que estos dos elementos de forma faltantes no atentan contra el Debido proceso, ni el Derecho a la Defensa, toda vez que el Artículo 47 el artículo 47 *Íbidem* dice: (...)

Es válido mencionar que si bien se podría impetrar una Nulidad, esta no contendría vocación de prosperidad en atención a que este artículo taxativamente señala que contra el Auto de Formulación de cargos no procede recurso alguno y que el término que se le corre inicia a partir del día hábil siguiente al de la notificación, luego entonces la hora no importa para ejercer su Derecho a la defensa (...). Igualmente en este sentido la Corte Constitucional mediante el Auto 164/15 se ha pronunciado de la siguiente manera: (...)

De lo anteriormente plasmado se infiere entonces que las Notificaciones que se realizan cumplen con los requisitos básicos de este tipo de actuaciones y mal podría decirse que se “denota falta de controles efectivos” pues se realizan unas Notificaciones Personales que no atentan contra el Debido Proceso o el Derecho a la defensa de los investigados.”

Del texto de la contradicción a la observación se desprende que el Ente de Control tiene claro que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, señala en forma taxativa que requisitos debe contener toda acta de notificación personal, también tiene claro que las actas de notificación personal en los procesos administrativos sancionatorios de la entidad no contienen la totalidad de esta información, porque en la contradicción la Contraloría señala que “*vale aclarar que verdaderamente no establece la hora ni el recurso*”. Información de carácter obligatoria en toda acta de notificación personal.

De tal manera que toda notificación personal, que no llene los requisitos señalados en forma expresa por la ley, carece de valor procesal generando de esta manera nulidades que afectan todos los procesos en los que las actas de notificación personal no contienen todos los requisitos señalados por la ley.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa.**

Observación Nro. 25. Proceso administrativo sancionatorio. **Trámite inadecuado para proferir y notificar autos de trámite. (A).**

En los procesos con código de reserva números 8, 9, 10 y 11 se proferieron autos decretando pruebas, pero en ellos no ordenan la práctica de ninguna prueba, sino que ordenan notificar nuevamente el auto de apertura al investigado y en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios los autos de trámite se notifican personalmente y/o por aviso. Esta situación afecta lo señalado en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, que indica en forma taxativa cuales son los medios de prueba (que no incluyen la notificación personal). Igualmente, contraviene lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que determinó cuales autos o decisiones se notifican personalmente (en los que no se encuentran señalados los de trámite).

Lo anterior, se presentó por desconocimiento de las normas, generando incumplimiento de normas procesales que son de obligatorio acatamiento en el impulso de los procesos administrativos sancionatorios para el operador jurídico, que ocasionan demoras innecesarias en el trámite procesal.

<p>“En cuanto a la Observación 25 se difiere de ésta en cuanto que dice que habla de <i>“Trámite inadecuado”</i> y de <i>“desconocimiento de las Normas”</i> y asevera que <i>“Se profieren Autos decretando pruebas, pero en ellos no ordenan la práctica de ninguna prueba sino que ordenan notificar nuevamente el Auto de apertura al investigado y que en el 100% de los procesos Administrativos Sancionatorios los autos de trámite se notifican personalmente y por aviso”</i> siendo que la mejor defensa se ejerce anexando copia de varios autos de prueba donde se ordena adecuadamente las pruebas a realizarse en cada procedimiento, las cuales en el “Resuelve” de estos Autos de prueba (anexo unos Autos que corroboran) que se encuentra en cada uno de los Procesos Administrativos Sancionatorios que se llevan en La Contraloría General del Departamento del Chocó, se encuentran de la siguiente manera: (...).</p> <p>De otro lado, en aras de discusión, si es cierto que los Autos de prueba y de alegatos de conclusión se notifican personalmente y/o por aviso, pero esta actuación no atenta contra el Debido Proceso y mucho menos contra el Derecho a la Defensa, por el contrario es una manera más efectiva de tratar de vincular al investigado en su proceso y que esté al tanto de cada actuación, para que el proceso se lleve de la manera más diáfana posible, tampoco es cierto que se ocasione <i>“demoras innecesarias en el trámite procesal”</i> pues casi todos los procesos han sido fallados y ejecutoriados en menos de dos años, tiempo menor que el que se establece para la prescripción, para este tipo de procesos.(...).</p> <p>De lo que se infiere que con la actuación que se surte en cada uno de los procesos Administrativos Sancionatorios surtidos por la Institución no se viola ni el Debido proceso ni la Debida defensa y como ya está dicho antes, no se genera ningún traumatismo ni hace que se llegue a la prescripción inclusive de ninguno de los procesos.”</p>	<p>La respuesta a esta observación, no guarda concordancia con lo señalado por la AGR, porque la observación no indica que todos los autos que decretan pruebas no lo hacen. Lo que dice la observación es lo siguiente: <i>“En los procesos con código de reserva números 8, 9, 10 y 11 se profirieron autos decretando pruebas, pero en ellos no ordenan la práctica de ninguna prueba, sino que ordenan notificar nuevamente el auto de apertura al investigado”</i> Lo que es bien sabido por el Ente de Control, pues estos autos reposan en los expedientes antes señalados. De tal manera, que ni los argumentos esgrimidos por la entidad ni los autos remitidos como soportes desestiman la afirmación hecha en la observación.</p> <p>En cuanto a la forma de notificación de los autos de trámite, la entidad acepta que se notifican en forma inadecuada al señalar lo siguiente: <i>“De otro lado, en aras de discusión, si es cierto que los Autos de prueba y de alegatos de conclusión se notifican personalmente y/o por aviso (...).”</i></p> <p>Respecto a los soportes (autos) remitidos por la entidad, estos no se aceptan, porque los mismos no obraban en los expedientes revisados como muestra al momento del proceso auditor.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 26. Proceso administrativo sancionatorio. Debilidades en la identificación plena de los investigados en los autos proferidos por la entidad. (A).</p> <p>Durante la vigencia 2016, en el 100% (11) de los procesos administrativos sancionatorios de la muestra, se evidenció que se profieren los autos y decisiones sin la identificación plena de los investigados, por cuanto señalan el nombre de los funcionarios o ex funcionarios pero no su número de identificación (cédula de ciudadanía).</p> <p>Esta situación contraviene lo señalado en el numeral 1º del artículo 49 de la Ley 39 de 1961 que exige la individualización de la persona natural a sancionar, de tal manera que se hace necesario que en los autos y decisiones se señale el número de cédula de los investigados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Lo anterior, se presentó por desconocimiento de las normas, generando incumplimiento de normas que son de obligatorio acatamiento para el operador jurídico a la hora de impulsar los procesos administrativos sancionatorios.</p>	
<p>“Esta si podría ser una debilidad en la actuación pero se subsana por conducta concluyente en atención a que cada uno de los investigados se notifica de cada una de las actuaciones y no alega ese elemento de forma, sino en la materialidad de lo que se le endilga o investiga, en este orden, no hay lugar a que se afirme que existe <i>“desconocimiento de las normas”</i>.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 27. Proceso de talento humano. No realización de actividades de inducción y reinducción (A).</p> <p>En el plan anual de capacitación de la vigencia auditada, se observó que no fueron programadas actividades de inducción y reinducción para todos los funcionarios, no dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Situación generada por desconocimiento de la norma al no tener en cuenta las características y finalidades de dichos programas, no permitiendo a los funcionarios adquirir cultura y estímulo del aprendizaje organizacional, para el adecuado desarrollo de sus competencias laborales.</p>	



<p>“En la actual vigencia se realizarán las actividades de inducción y reinducción programadas.”</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 28. Proceso talento humano. Falta de gestión de cobro de incapacidades. (A). En la vigencia 2016, la contraloría no realizó gestión para el reconocimiento y pago de la prestación económica por licencia de maternidad (132 días), licencia de paternidad (8 días) e incapacidad por enfermedad general (20 días), inobservando el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, que establece: <i>“Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.</i> Situación presentada por ausencia de controles efectivos y falta de gestión ante las diferentes EPS, lo cual podría generar un posible detrimento por la prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas (artículo 28 Ley 1438 de 2011).</p>	
<p>“Se realizó la gestión de cobro de incapacidades tal como se puede evidenciar en la copia de autorización para pago por transferencia electrónica de la EPS COOMEVA del 16 de enero de 2017; al igual que a la nueva EPS (Adjunto Copia).”</p>	<p>La contraloría remitió autorizaciones para pago electrónico ante Coomeva y la Nueva EPS. Sin embargo, esto no representa gestión de cobro para el reconocimiento y pago de la prestación económica por licencias de maternidad y paternidad e incapacidad por enfermedad general. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 29. Gestión Tics. Ausencia de planificación estratégica de las tecnologías de información y las comunicaciones PETI. (A). Durante la vigencia 2016, la contraloría no estructuró el PETI, el cual debe definir las estrategias de la entidad en cuanto a tecnologías de la información, con el fin de contribuir con la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos, inobservando lo consagrado en el Decreto Nacional 2573 de 2014 y el Decreto 1078 del 2015. Situación presentada por desconocimiento de la normatividad vigente respecto al tema, como consecuencia, la entidad no está cumpliendo con las obligaciones impartidas por el Gobierno Nacional para la implementación de la estrategia GEL para el aprovechamiento de las TIC. Lo anterior, podría generar que no se optimicen los recursos asignados para ofrecer las soluciones de hardware, software, servicios y conectividad a corto y mediano plazo, lo que generaría baja reducción de la brecha tecnológica y deficiente gestión misional.</p>	
<p>“El plan de comunicaciones se encuentra en construcción y a la par se está cargando la información en la página web de la entidad de acuerdo con lo establecido en los Decretos 2573 de 2014 y el Decreto 1078 de 2015”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 30. Gestión TIC. Desactualización de licencias de antivirus para proteger la información de toda la entidad. (A) La contraloría durante la vigencia 2016, no actualizó las licencias de antivirus para la protección de la información, lo que podría generar riesgos respecto al sistema de seguridad de la entidad, incumpliendo con el numeral 4, artículo 2.2.9.1.2.1, sección 2, capítulo 1, título 9 del Decreto 1078 de 2015. Situación presentada por la falta de seguimiento al sistema de seguridad multinivel de la entidad, lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la información y daño de equipos de cómputo.</p>	
<p>“El proceso de contratación se encuentra en la etapa de estudios previos para proceder a la adquisición”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>

Observación Nro. 31. Gestión TIC. Vulneración principio de transparencia. (A)

La entidad no publica en su página web la información mínima obligatoria respecto a la información institucional, información financiera, talento humano, contratación y convenios e información al ciudadano, situación evidenciada así:

- Funciones y deberes.
- Ubicación de la sede.
- Escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores públicos.
- Las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales y las metas y objetivos de la entidad.
- Plan anual de adquisiciones, así como la contratación adjudicada.
- Los plazos de cumplimiento de los contratos.
- Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento de la entidad.
- Detalle sobre el servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención.
- Informes de gestión, evaluación y auditoría.
- Mecanismos internos y externos de supervisión, notificación y vigilancia.
- Mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos.
- Informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado.
- Registro de publicaciones que contenga los documentos publicados.
- Registro de activos de información.

Lo anterior, inobservando lo señalado en los artículos 3, 9, 11 y 17 de la Ley 1712 de 2014.

Situación presentada por las debilidades en la estructuración de los procesos de la entidad y ausencia de controles efectivos, negando al público en general el derecho de acceso a la información sobre la gestión realizada.

“La entidad ya tomó los correctivos publicando la información mínima exigida por la normatividad y garantizar así las normas de transparencia”.

Teniendo en cuenta que la entidad no envió soportes que permitan corroborar sus afirmaciones, se verificó la página web de la misma, encontrando que la información mínima obligatoria no se encuentra publicada.
 Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa.**

Observación Nro. 32. Planeación estratégica. Incumplimiento del 47% de las metas del plan de acción (A).

El plan de acción de la vigencia 2016 está conformado por 57 actividades, de las cuales el 35% (20), no se evidenció ejecución y en el 12% (7), reflejó un cumplimiento parcial, para un cumplimiento total del 53% del plan de acción. **Ver Anexo 1.**

Por lo anterior, se evidencia incumplimiento del plan estratégico corporativo 2016-2019, adoptado mediante Resolución Nro. 062 del 23 de mayo de 2016 y artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

Situación generada por falta de controles efectivos y seguimiento al plan de acción, generando el riesgo de incumplir la misión de la entidad, en consecuencia, un uso inapropiado de los recursos asignados para objetivos formulados en el mismo e incumplimiento de los principios de efectividad, eficiencia y eficacia en la administración pública.

“Las actividades que quedaron pendientes por cumplir en el plan de acción de la vigencia 2016, fueron trasladadas al plan de acción de la vigencia 2017, mediante resolución 220 de 2016, la cual adjuntamos.

Adjuntamos también la siguiente documentación:

- Resolución 134 de 2016; Por medio de la cual se reglamenta el sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad SCIGC de la Contraloría General del Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”

Estas actividades ya se le han dado cumplimiento en la actual vigencia.

- Resolución 229 de 2016 Por la cual se adopta la metodología de seguimiento a políticas públicas de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Gestiones para el cobro de la cuota de fiscalización a los hospitales y demás entidades descentralizadas”.

La entidad mediante Resolución Nro. 220 de 2016, reprogramo siete actividades del plan de acción vigencia 2016, para ser realizadas en la vigencia 2017.

Sin embargo, el plan de acción anual presentó un incumplimiento del 33%.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa.**

Observación Nro. 33. Control interno. Debilidades en el sistema de control interno (A).

En el 100% de los procesos evaluados, se evidenciaron debilidades en el sistema de autocontrol, que no fueron previstas por el funcionario que ejerce las funciones de control interno, toda vez que no realizó ciclos auditores a los procesos misionales y administrativos.

El rol que debe desempeñar la oficina de control interno o quien haga sus veces, está enmarcado en valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento y fomento de la cultura de control. Sin embargo, las observaciones plasmadas en el presente informe, demuestran las falencias que tiene la entidad y que no han tomado los correctivos necesarios para subsanarlas.

En este sentido, se inobservaron los objetivos y funciones establecidos en los artículos 2, 9 y 12 de la Ley 87 de 1993 por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y Decreto 1537 de 2001, que reglamenta dicha ley.

Situación presentada por debilidades en los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación de la entidad, como consecuencia, las actividades y actuaciones, así como la administración de la información, no se realizan de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, vulnerando los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

“La entidad reconoce la existencia de debilidades en el control interno institucional, toda vez que se cuenta con una sola funcionaria que realiza acompañamiento a todos los procesos de la entidad.

En el segundo semestre de 2016 se realizaron los siguientes informes de Control interno:

- Diagnóstico del Estado del Control Interno en la Entidad
- Informes pormenorizados del control interno
- Informe de PQRS junio a Diciembre de 2016
- Auditoría Área Financiera
- Informe Ejecutivo Anual de Control Interno
- Informe de Control Interno Contable
- Revisión del Proceso Auditor
- Seguimientos Plan de Acción de la Vigencia
- Informe de Evaluación por dependencias
- Informe de Austeridad del Gasto
- Informe de Gestión de la Oficina de Control Interno

En cada uno se realizaron las respectivas recomendaciones tanto a los jefes de dependencia como a la alta dirección; de todas formas queda pendiente que los funcionarios le den cumplimiento a las recomendaciones sugeridas por la Oficina de Control Interno, situación que ya fue advertida en diferentes comités directivos para la actual vigencia.

(Anexo copia de informes)”.

La contraloría en ejercicio al derecho de contradicción, manifestó que efectivamente existen debilidades en el control interno institucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo con connotación administrativa**.

Observación Nro. 34. Gestión documental. Inexistencia del programa de gestión documental. (A).

La gestión documental está definida según la Ley 594 de 2000, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación, de igual manera; las entidades públicas están en la obligación de elaborar programas de gestión documental.

Sin embargo, de manera general, se evidenció desorganización de los archivos y documentación que reposa en la entidad, inobservando lo señalado en la Ley 594 de 2000 y el artículo 15 de la 1712 de 2014, el cual indica que las entidades públicas deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos, teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia. El artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 dispone que:

“La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación.”

Situación presentada por inobservancia de los principios y procesos de las normas que regulan la función archivística del Estado, generando riesgo de pérdida de la información y desorganización de la misma; toda vez que los documentos son de vital importancia para el desarrollo de la entidad y proporcionan la información adecuada para apoyar la eficiencia de la administración en la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

<p>“Para la presente vigencia la entidad suscribirá Alianza con el Servicio Nacional de aprendizaje Regional Chocó, para la asesoría en el tema de gestión documental. El Director asignó un funcionario quien será el encargado de dirigir todo el proceso, tal como consta en acta que adjuntamos”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 35. Rendición de cuenta. Deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2016. (A)(S). La Contraloría General del Departamento del Chocó presentó en forma extemporánea la rendición de cuenta de la vigencia 2016 a través del aplicativo SIREL. Adicionalmente, como producto de la verificación, análisis y evaluación de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en su diligenciamiento, tanto de formatos como documentación soporte o complementaria. Una vez finalizada la etapa de revisión de forma de la rendición de la cuenta vigencia 2016, mediante oficio con radicado NUR 20172130007081 del 06 de marzo de 2017, se le comunicó a la Entidad de Control la no presentación de la siguiente información complementaria, así: (...) La Contraloría mediante oficio sin radicado del 13 de marzo de 2017, recibido en la Gerencia Seccional I Medellín, bajo el radicado NUR 20172130012232 del 14 de marzo del mismo año, manifestó que los requerimientos fueron subsanados y la información fue cargada en el aplicativo SIREL. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2016 en la Contraloría General del Departamento del Chocó, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta, mediante oficio NUR 20172130019271 del 01 de junio de 2017, fueron comunicados 27 requerimientos, en los siguientes formatos: (...) Los errores e inconsistencias requeridas fueron aclarados a través del aplicativo SIREL y mediante oficio con radicado DC.1000-309 del 08 de junio de 2017, recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín bajo el radicado NUR 20172130029282 del 09 de junio del presente año. Así mismo, en trabajo de campo se realizó nuevos requerimientos mediante oficio con NUR 20172130023621 del 04 de julio de 2017, en los siguientes formatos: (...) Los errores e inconsistencias requeridas fueron aclarados a través del aplicativo SIREL y mediante oficio con radicado DC.1000-404 del 06 de julio de 2017, recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín bajo el radicado NUR 20172130034132 del 10 de julio del presente año. Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la cuenta de la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad en la información reportada. Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta SIREL y en la Resolución 008 de 2015 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición electrónica de cuenta, incurriéndose en errores u omisiones en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 de la Resolución 008 de 2015, se tiene por no rendida la cuenta cuando:” (...) En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	
<p>“Se tendrán en cuenta los requerimientos realizados para que no se presenten más inconsistencias en la rendición de la cuenta”.</p>	<p>La contraloría aceptó la observación y en consecuencia se mantiene y se configura hallazgo con connotación administrativa y sancionatoria.</p>